

Estudio sobre los derechos de los Pueblos negros de México



Elia Avendaño Villafuerte



Estudio sobre los derechos de los Pueblos negros de México

SERIE
INFORMES Y ESTUDIOS
Núm. 4

Coordinador
José del Val

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
COORDINACIÓN DE HUMANIDADES
Programa Universitario México Nación Multicultural

Estudio sobre los derechos de los Pueblos negros de México

Elia Avendaño Villafuerte



MÉXICO NACIÓN MULTICULTURAL
PROGRAMA UNIVERSITARIO



Avendaño Villafuerte, Elia
Estudio sobre los derechos de los pueblos negros de México /
Elia Avendaño Villafuerte. -- México : UNAM,
Programa Universitario México Nación Multicultural, 2011.
111 p. ; 27 cm. -- (Colección informes y estudios)

ISBN 978-970-32-4223-5 (Colección)
ISBN

1. Negros – Condición jurídica, leyes, etc. - México. 2. Negros -
México - Condiciones sociales. 3. Identidad de grupo – México. 4.
Discriminación racial – México. I. Universidad Nacional Autónoma
de México. Programa Universitario México Nación Multicultural. II. t.
III. Ser.

323.1196072-scdd20

Biblioteca Nacional de México

Primera edición: 30 de mayo de 2011
D.R. © 2011. UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO
Ciudad Universitaria, Delegación Coyoacán,
C.P. 04510, México, Distrito Federal.

ISBN: 978-970-32-4223-8 / Colección Informes y Estudios

ISBN: En trámite

Diseño de portada e interiores: L.D.G. Gabriela Lavín
Artesanía de jícara de Olegario Hernández, Pinotepa
Nacional, Oaxaca.
Fotografía: L.D.G. Gabriela Lavín

“Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio
sin la autorización escrita del titular de los derechos patrimoniales.”

Impreso y hecho en México

Índice

Nota preliminar

Dr. Nemesio J. Rodríguez 11

I. Introducción 13

II. Antecedentes 15

Esclavitud 16

Trata 16

Convenciones internacionales 18

Constitución 18

Argumentos para el reconocimiento 19

III. Problemática 25

Premisas 26

Igualdad formal 26

Discriminación 29

Racismo 30

Normatividad 33

IV. Cultura 41

Cultura negra 42

Identidad 46

Derecho a la diferencia 51

Derecho a la cultura 52

Derechos culturales 53

Estado de cultura 53

V. Reconocimiento jurídico 57

El reconocimiento 58

Los sujetos de derecho 59

Los tipos de sujeto de derecho 60

Atributos de las personas 61

Los individuos 61

Los mexicanos 62

Los derechos de los individuos 63

Los grupos	64
<i>Personas morales</i>	64
<i>Minorías</i>	65
<i>Etnias</i>	66
<i>Los derechos de las minorías</i>	67
<i>Grupos vulnerables</i>	68
Los pueblos	68
<i>Reconocimiento de la pluriculturalidad en México</i>	71
<i>Las comunidades indígenas</i>	71
<i>Comunidad equiparable</i>	72
<i>Comunidad agraria</i>	72
<i>Los derechos de los pueblos</i>	73
VI. Propuestas	77
Medidas administrativas	77
<i>Políticas públicas</i>	77
<i>Políticas multiculturales</i>	79
<i>Las recomendaciones de la Conferencia Mundial contra el Racismo</i>	79
Medidas legislativas	86
<i>Fundamentación de la iniciativa</i>	86
<i>Exposición de motivos</i>	86
<i>Proyectos de reformas</i>	87
Anexo	91
Bibliografía	107
Legislación	109
Documentos internacionales	109
Direcciones electrónicas	110

Nota preliminar

El estudio que aquí presentamos forma parte del conjunto de acciones que el PUMC–UNAM, en acompañamiento a organizaciones sociales de la Costa Chica (Oaxaca – Guerrero), asumió en el proceso hacia el reconocimiento constitucional de los pueblos afromexicanos.

La construcción de herramientas de conocimiento es parte del quehacer normal universitario y también lo es su transferencia a la sociedad, respondiendo a las necesidades que ésta le manifiesta. Por esto, el PUMC–UNAM, en respuesta a los resultados del Foro Afromexicanos (Jesús María Morelos, Huazolotitlán, 21 y 22 de julio del 2007; versión electrónica disponible en la página www.nacionmulticultural.unam.mx), decide participar y contribuir a dar término a la invisibilidad jurídica, social, cultural y estadística de los pueblos afromexicanos.

En este sentido, se realizó el Primer Festival Oaxaca Negra en abril del 2009, con el acompañamiento de Africa A.C., Púrpura A.C. y México Negro A.C. se organizan reuniones en localidades de la Costa Chica con el objetivo de construir, con la población local, las categorías de autoadscripción y los contenidos de una Encuesta Sociodemográfica regional, de próxima aplicación, y se le solicita a la Dra. Elia Avendaño el presente estudio como herramienta de reflexión y trabajo, tanto para la capacitación de los jóvenes afromexicanos que aplicarán la encuesta como para que la sociedad nacional mayoritaria amplíe sus marcos de referencia históricos y presentes en cuanto a que la diversidad cultural del país no es sólo la que ofrecen los pueblos indios.

La sola promulgación de leyes no cambia las situaciones de discriminación y racismo, pero sí ayuda a ventilar temas enterrados en la conciencia colectiva hegemónica y a la creación de nuevas instituciones temáticas o a la ampliación de los mandatos de las ya existentes. El actual camino hacia el reconocimiento constitucional de los pueblos afromexicanos es

parte del proceso de aceptación de la herencia africana, tanto por esclavitud colonial como por la resistencia y el cimarronaje, en la América Latina de los últimos treinta años. En el subcontinente se ha legislado y se han incluido censalmente a los afroamericanos en Colombia, Brasil, Argentina, Chile, Bolivia, Ecuador, entre otros.

Los procesos sociopolíticos de largo alcance, como los que implican la construcción de Estados interculturales, hasta ahora inexistentes, comienzan por la ampliación del reconocimiento de la diversidad de los pueblos que los constituyen. Los pueblos indios tienen ya, aunque de manera insuficiente, un largo camino recorrido; los pueblos negros están en ese proceso confluyente. Como diría Bonfil “*Negro e indio* son, en resumen, las dos categorías que designan al colonizado en América” (Guillermo Bonfil Batalla “El concepto de indio en América. Una categoría de la situación colonial”, en *Anales de Antropología*, UNAM, México, 1976). Esperamos que este estudio permita abrir espacios para reflexiones más profundas y acciones más eficaces en el camino de cancelar las lacerantes desigualdades vigentes y concluir, de una vez, con la descolonización.

*Dr. Nemesio J. Rodríguez
PUMC-UNAM sede Oaxaca
Santiago Jamiltepec, Oaxaca
Junio 17 de 2010*

I. Introducción

Actualmente, la legislación no reconoce la diferencia cultural de los afrodescendientes y ello limita el ejercicio de sus derechos, principalmente para fortalecer su identidad, generar espacios de difusión que reconstruyan su cultura y en la recopilación y aprovechamiento de sus conocimientos. Además, los excluye de las políticas públicas que les permitan participar en los procesos de desarrollo económico, político y social.

La lectura de este documento pretende generar discusiones sobre el respeto a sus derechos, por ello es importante difundir su riqueza cultural con la finalidad de fomentar la revaloración de sus aportaciones a la humanidad por parte de la sociedad en general.

Este texto se presenta como un estudio sobre los derechos de los pueblos negros, con el objetivo de plantear argumentos y alternativas para su reconocimiento constitucional o legal. El reconocimiento es una demanda que surge de las organizaciones sociales que consideran la inclusión legal como un camino para satisfacer sus requerimientos de asistencia social, como la educación, la salud, el desarrollo económico, la preservación cultural o la participación política.

En el sistema jurídico mexicano es necesario el reconocimiento legal para que las organizaciones sociales puedan realizar actos jurídicos o exigir el cumplimiento de determinados derechos. Uno de los efectos del reconocimiento es la personalidad jurídica, que les servirá para iniciar procedimientos civiles o penales. En este estudio se presentan diversas figuras asociativas que podrán servir como vías de acción jurídica, política, económica y social a partir de la reivindicación de la diferencia cultural y a través del reconocimiento constitucional de sus aportaciones a la conformación de la nación mexicana. A lo largo de la lectura encontrarán ustedes algunos de los planteamientos que se podrán discutir y analizar para encontrar mecanismos que refuercen los argumentos para el reconocimiento y visibilización de los pueblos negros, quienes no han sido contemplados explícitamente como forjadores de la nación mexicana.

Para cumplir con los objetivos propuestos, se abordan en los antecedentes las condiciones de los esclavos traídos a América desde África y las consecuencias jurídicas de esta acción, como la anulación de su humanidad, cuyo efecto fue convertir a seres humanos en cosas, en mercancías. En este mismo apartado

se plantean algunos argumentos para reforzar su reconocimiento constitucional.

La problemática general de los negros se anota en el siguiente apartado, con énfasis en la situación de discriminación y racismo que siguen resintiendo como víctimas. Hasta el momento no existen instancias competentes para atender sus requerimientos, encausar sus problemas y plantear vías para solucionarlos; la discriminación y el racismo se han incrementado y no hay una cultura de respeto a sus derechos humanos ni a sus derechos culturales.

El tema de la cultura está contemplado en el tercer apartado como un aspecto aglutinador en torno al cual se encuentran los diferentes pueblos negros. Por ello se analizan algunos aspectos de la cultura negra y la manera en que reivindican su identidad los afrodescendientes. Su reconocimiento es un mecanismo que podrá permitir la identificación jurídica de los sujetos colectivos y reivindicar con ello su derecho a la diferencia cultural y al acceso a su cultura.

En el apartado sobre reconocimiento jurídico se analiza la declaración de la pluriculturalidad de la nación mexicana para reforzar el derecho al acceso a la cultura y plantear el reconocimiento de los pueblos negros como su-

jetos con una cultura diversa. La pertinencia y las perspectivas jurídicas de reconocimiento legal aportan elementos al análisis sobre las diversas figuras jurídicas a través de las cuales han sido reconocidos los grupos, las minorías étnicas y los pueblos indígenas, para identificar propuestas, procedimientos o perspectivas de inclusión de los pueblos negros en la legislación nacional, con la finalidad de que puedan participar en la toma de decisiones que les afecten y obtener beneficios sociales, económicos y políticos.

En el quinto apartado de propuestas se contemplan medidas administrativas susceptibles de beneficiar a los pueblos negros, como alternativas para generar políticas públicas, multiculturales e incluyentes que les permitan el acceso a los derechos humanos y a los derechos culturales sin adoptar prácticas o figuras jurídicas que no respeten su identidad cultural. En las propuestas legislativas se presentan tres proyectos de reforma constitucional para visibilizar la presencia de afrodescendientes en México.

Mi agradecimiento a Nemesio Rodríguez por su invitación y motivación, a José del Val por su apoyo constante, a Jerónimo Guerrero por sus comentarios y a Esteban Martínez Sifuentes por su ayuda en la corrección de los textos.

Dra. Elia Avendaño Villafuerte

II. Antecedentes

La formación de México como país independiente está marcada por diversos acontecimientos, entre ellos la conquista española, una etapa que la historia reivindica como sumamente importante para la conformación de la nación.

Uno de los aspectos poco abordados se refiere a la influencia de los esclavos negros en este proceso, que permitió, entre otros aspectos, la creación de una identidad mestiza. Por ello tenemos que hablar sobre los pueblos negros de México como un tema explícito, lo cual plantea diversas preguntas. Un paso imprescindible es hacer referencia a su origen, ¿de dónde provienen los descendientes de los pueblos negros? ¿Por qué están aquí?

Los primeros pobladores negros vienen originariamente de África, los menos llegaron como esclavos de los conquistadores:

Los primeros esclavos (moros, bereberes y negros) que pasaron a la América lo hicieron a la sombra de sus amos pobladores. Eran todos ellos esclavos domésticos que acompañaban a los hispanos en sus aventuras de conquista. Su condición era más bien la del siervo, cuyos deberes y derechos se hallaban perfectamente codificados en las Leyes de Partidas.¹

Los más fueron traídos por millones al territorio americano como mercancías para explotar con su fuerza de trabajo las riquezas de la Nueva España:

El comercio de esclavos duró aproximadamente 400 años y el número de los que llegaron a América se calcula entre 30 y 40 millones.²

Diversos estudiosos de las culturas afroamericanas se han dedicado a indagar en documentos históricos los datos y registros de las situaciones y circunstancias específicas que dieron origen a la esclavitud masiva, así como los procedimientos jurídicos a través de los cuales se avaló su traslado masivo al territorio americano.

Para estudiar al africano convertido en mercancía y en esclavo, es preciso ubicarlo en los contextos que le dan origen. Por una parte, el de la trata negrera que lo capturaba en su hogar nativo y lo vendía en América; y, por la otra, el sistema esclavista que le impuso el trabajo forzado en el régimen colonial americano.³

¹ Gonzalo Aguirre Beltrán, *La población negra de México*, México, SRA, CEHAM, 1981, p. 15.

² Luz María Martínez Montiel, *Afroamérica I. La ruta del esclavo*, Col. La pluralidad cultural en México, núm. 13, México, PUMC - UNAM, 2006, p. 25.

³ *Idem*, p. 35.

II.1 Esclavitud

La esclavitud es una figura jurídica del derecho internacional. Común a todos los pueblos de la antigüedad, fue un fenómeno asociado a la conquista, su desarrollo estuvo determinado por la facilidad de utilizar la fuerza de trabajo de los vencidos. Para los conquistadores fue muy productivo conservar con vida a un prisionero para aprovecharse de los frutos de su trabajo.⁴

La esclavitud se iniciaba con la retención de los prisioneros vencidos en guerra que podrían ser utilizados como esclavos, se entendía como el castigo por perder una contienda.

La esclavitud como actividad económica existió en África desde tiempos antiguos, tuvo una importancia relativa en los siglos que precedieron a la llegada de los europeos; su práctica se redujo a un sistema de servidumbre doméstica a la que se sometía un número reducido de personas que por catástrofes naturales o guerras intertribales quedaban desvinculadas y desarraigadas de sus comunidades de origen. En el nuevo entorno social, se les integraba a la unidad familiar.⁵

Durante el siglo XV la figura de la esclavitud estaba en decadencia, pero un siglo después el descubrimiento de las Indias Occidentales provocó que el comercio de negros surgiera con fuerza incontenible.⁶ Establecido el mercado, con la creciente demanda de mano de obra abundante, la colonización propició el mantenimiento durante más de tres siglos de una corriente de mercancía humana.⁷

El rapto masivo de pobladores africanos fue un mecanismo utilizado por los traficantes de esclavos, su detención no fue producto de una confrontación armada ni eran prisioneros de guerra, prácticamente fueron cazados como animales y capturados para ser vendidos como mercancía. “En la Roma antigua el esclavo fue considerado como una cosa, un objeto de apropiación y no un sujeto de derecho.”⁸

II.2 Trata

A partir del descubrimiento de América y de la expansión europea, en el siglo XVI se crearon diversos mecanismos para normar el comercio de mercancías con la Nueva España; entre ellos, disposiciones para ordenar la trata de negros que serían llevados para desarrollar las colonias del Nuevo Mundo.

La primera medida que se tomó para regular la migración de esclavos data del 3 de septiembre de 1501, fecha en que se dieron instrucciones a Nicolás de Ovando, gobernador de la Isla Española, a efecto de que no consintiera la entrada de judíos, moros, ni nuevos convertidos, favoreciendo en cambio la de negros cristianos, es decir, negros catequizados, previa estancia en la península.⁹

Una de las instituciones creadas en España para regular el tráfico de mercancías y controlar el pago de impuestos fue la Casa de Contratación de Sevilla:

En 1503, por cédulas del 20 de enero y 5 de junio, se creó la Casa de Contratación y la estableció en Sevilla, único puerto abierto en el reino al tráfico de mercancías procedentes de la Indias o con destino a ellas. Se inventó el sistema de “pacto colonial” que consistía

⁴ Beatriz Bernal, voz “Esclavitud”, *Diccionario jurídico mexicano*, México, IIJ, UNAM, p. 1302.

⁵ Martínez Montiel, *op. cit.*, pp. 124-125.

⁶ Aguirre Beltrán, *op. cit.*, p. 15.

⁷ *Idem*, p. 16.

⁸ Bernal, *ibidem*.

⁹ Aguirre Beltrán, *op. cit.*, p. 16

en que todos los productos de las colonias habían de ser conducidos a la madre patria en navíos españoles, y vendidos en la península por mercaderes españoles.¹⁰

El comercio de esclavos resultó tan fructífero que el gobierno español también ordenó que se creara un sistema reglamentario del comercio de negros. El registro consistía principalmente en identificar su procedencia, número, sexo, estado de salud, precio, navíos y puertos de entrada.¹¹

El 21 de enero de 1557 (el gobierno español) se dirigió a la Casa de Contratación de Sevilla mandándole llevarse libro especial con cuenta y cargo de los esclavos que pasaban a las Indias.¹²

Otro mecanismo creado para evitar el tráfico clandestino de esclavos, que afectaba los intereses económicos de la Corona al dejarla sin dividendos, fue la emisión de licencias:

El 22 de julio de 1513, la medida que reglamentó la trata negrera en gran escala impuso un impuesto de dos ducados por cada cabeza de esclavo que entrara en las Indias, lo que implicó la licencia que autorizaba la introducción de negros y el comienzo de una fuente de dinero para la corona española.¹³

Las licencias eran permisos por escrito concedidos por el rey a los particulares para introducir una cantidad de esclavos previamente autorizada¹⁴ durante un tiempo.

Las licencias fueron instrumentos económicos y políticos que eran objeto de competencia, pues todo aquel que quería intervenir en

el tráfico de negros debía obtener ese instrumento legal que solamente la Corona concedía. Hacia 1578 cada licencia tenía el precio de 30 ducados. El comercio de las licencias se mantuvo de hecho durante todo el siglo XVI.¹⁵

Posteriormente, en los siglos XVII y XVIII predominó el sistema de asientos, verdaderos contratos de derecho público a través de los cuales el particular o una compañía se comprometía, durante un determinado plazo (entre cinco y nueve años), a introducir cierto número de esclavos en los puertos americanos, mediante un abono de derechos estipulados.¹⁶

El asiento es un término del derecho público español que designa cada contrato hecho, con propósitos de utilidad pública y para la administración de un servicio público, entre el Gobierno español e individuos particulares.¹⁷

Toda la reglamentación emitida no impidió el tráfico clandestino de esclavos, pero ha tenido utilidad para reconstruir la historia. A partir de la existencia de esa normatividad y de los registros se han podido conocer y estudiar más de tres siglos del esclavismo y de la trata negrera. La decadencia de esta práctica se dio también por motivos económicos, cuando ya resultaba más caro mantener el sistema que adoptar nuevas formas de explotación:

La decadencia de la esclavitud estaba marcada por el momento en que el sistema esclavista empezó a ser improductivo y más costoso que el trabajo asalariado.¹⁸

Las protestas en contra de la trata negrera comenzaron a tomar fuerza a principios del siglo XIX:

¹⁰ *Idem*, p. 25.

¹¹ *Idem*, pp. 29-32.

¹² *Idem*, p. 28.

¹³ *Idem*, p. 17 y Martínez Montiel, *op. cit.*, pp. 140 y 141.

¹⁴ Bernal, *op. cit.*, voz "Esclavitud", p. 1303.

¹⁵ Martínez Montiel, *op. cit.*, pp. 140-141.

¹⁶ Bernal, *ibidem*.

¹⁷ Aguirre Beltrán, *op. cit.*, p. 21.

¹⁸ Martínez Montiel, *op. cit.*, pp. 271-274.

Los movimientos abolicionistas lograron que importantes sectores de las sociedades europeas repudiaran el comercio negrero. La primera moción llevada a la Cámara de los Comunes en Gran Bretaña para la represión del tráfico negrero fue presentada en 1775 por la African Institution. Es en 1788 cuando se produce la primera protesta en Norteamérica contra la trata negrera y la esclavitud en Filadelfia. En 1792 se proclamó la prohibición de la trata. En 1805 el gobierno británico emitió un decreto por el que las nuevas colonias no podrían introducir esclavos.¹⁹

Sin embargo, la trata de esclavos continuó hasta finales de 1880.²⁰

El 23 de septiembre de 1817, el rey de España y de la Indias y su Majestad el rey del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda firmaron el tratado de abolición del tráfico de negros. El 19 de diciembre del mismo año, la Corona española prohibió para siempre a todos sus súbditos, así como a los fieles de la Península, como a los no muy fieles de América, la compra de negros en las costas del África y señaló como término para las expediciones hechas al norte del Ecuador, el 22 de noviembre del mismo año y para las del sur hasta el 30 de mayo de 1820.²¹

La abolición por decreto de la trata no significó el fin de la esclavitud, los hacendados americanos se resistieron a liberar a sus esclavos y a terminar con el sistema esclavista, “Fue hasta la llegada de Abraham Lincoln a la presidencia de los Estados Unidos en 1861 que se terminó por fin la trata esclavista.”²²

En México, la abolición de la esclavitud se dio a la par de la lucha de Independencia y se estableció como una de las bases fundamentales de la nueva nación.

En el caso de México, en el año 1810, el intendente José María Anzorena proclamó por órdenes del Generalísimo Hidalgo la abolición de la esclavitud el 19 de octubre; y el propio caudillo Miguel Hidalgo y Costilla lo hizo el 6 de diciembre; José María Morelos y Pavón, el 17 de noviembre, y más tarde, Vicente Guerrero en 1829.²³ Después de consolidada la independencia en 1821, la esclavitud fue definitivamente extinguida en 1829.²⁴

II.3 Convenciones internacionales

Hay diversos datos sobre las fechas en que se abolió realmente la trata y la esclavitud, pero existen tratados internacionales al respecto emitidos por los Estados miembros de la ONU en pleno siglo XX, lo que permite presuponer la continuidad de la práctica nefasta. Estos documentos son:

- *Convención relativa a la esclavitud*. Emitida el 25 de septiembre de 1926.
- *Protocolo que enmienda la Convención sobre la esclavitud*. Firmada en Ginebra el 25 de septiembre de 1926, adoptada el 7 de diciembre de 1953.
- *Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud*. Aprobada el 17 de septiembre de 1956.

II.4 Constitución

Tan impactante ha sido este tema en el transcurso de la historia de la patria que la esclavitud

¹⁹ Martínez Montiel, *op. cit.*, pp. 265-277.

²⁰ El comercio negro subsistió en España y en sus restantes colonias hasta 1880. Bernal, voz “Esclavitud”, *op. cit.*, p. 1304.

²¹ Aguirre Beltrán, *op. cit.*, p. 94.

²² Martínez Montiel, *op. cit.*, pp. 265-277.

²³ *Idem*, p. 17. Ver también pp. 70 y 270.

²⁴ Bernal, voz “Esclavitud”, *op. cit.*, p. 1304.

vitud se prohibió expresamente en el primer artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 1º

...

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

II.5 Argumentos para el reconocimiento

Estos antecedentes permiten plantear algunos argumentos a favor del reconocimiento constitucional de los pueblos negros, como los siguientes:

1) La preexistencia o asentamiento previo a la formación de México como país independiente

La preexistencia de la población afrodescendiente en el territorio antes de la conformación de la nación mexicana es un hecho plenamente demostrado. Cuando los conquistadores descubrieron las tierras americanas se encontraron con los pueblos originarios del territorio a los que denominaron “indígenas”. Los conquistaron, los vencieron y sojuzgaron, pero en la conformación del México independiente los ignoraron como componente esencial del nuevo Estado. Fue hasta 1992, con el reconocimiento de la pluriculturalidad de la nación, cuando se reivindicó el asentamiento previo a la conquista de los pueblos indígenas.

Es muy importante considerar esa situación, porque el primero en tiempo es primero en derecho, no obstante la gran diferencia que existe entre el asentamiento previo de los pueblos indígenas y la posterior llegada de los pobladores negros, generalmente se omi-

te mencionar que en la etapa de la conquista también llegaron pobladores originarios de África con los colonizadores, traídos como sus esclavos; posteriormente trajeron millones de esclavos negros para trabajar en la explotación de los recursos de la Nueva España.

Desde las primeras décadas del siglo XVI, en que se registra la presencia histórica del africano en América, la demografía del comercio de seres humanos que fueron arrancados al continente africano ha sido múltiples veces discutida. Según los últimos estudios, llegaron a América 40 millones, lo que significa, para algunos demógrafos, que fueron capturados, esclavizados o asesinados diariamente un número incalculable de africanos.²⁵

La importación masiva de esclavos negros comprueba que desde 1492 han poblado el territorio nacional y su presencia ha sido más ignorada que la presencia de los indígenas, porque hasta el momento no se reconoce jurídicamente que las culturas negras forman parte de la nación.

Si fue su presencia ancestral un argumento muy importante para el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, entonces ese mismo argumento, matizado por las fechas, puede ser utilizado para reivindicar que desde la conquista existe la población negra en el territorio nacional.

2) Contribución a la economía

Otro argumento importante para el reconocimiento de los derechos del pueblo negro se encuentra en su contribución al desarrollo económico del continente americano, aun en contra de su voluntad, porque su trabajo permitió la generación de riqueza para los con-

²⁵ Martínez Montiel, *op. cit.*, p. 32.

quistadores y contribuyó al aprovechamiento productivo de las colonias de la Nueva España:

Desde el siglo XVI, hasta la segunda mitad del XIX, los monocultivos tropicales se mantuvieron con mano de obra esclava; en esta economía, el azúcar era el producto más importante y su demanda se reflejaba en el incremento del número de empleados. En la Nueva España, en las zonas calientes de Veracruz y en las intermedias del valle de México, a fines del siglo XVI ya existían alrededor de 30 ingenios y trapiches.²⁶

La fuerza de trabajo de los africanos que llegaron a México fue utilizada principalmente para el desarrollo económico de la región.

El origen de la esclavitud negra debe buscarse en razones económicas y no raciales. Al principio, el precio de la fuerza de trabajo del negro no tenía que ver con el color de la piel sino con la facilidad de obtenerla y explotarla.²⁷

El progreso de las colonias por el trabajo de los negros fue evidente, la explotación laboral logró el auge económico y el avance capitalista, a costa de la fuerza de los esclavos. Esta explotación también contribuyó al crecimiento y a la conformación del país por lo que el Estado mexicano tiene una deuda con sus descendientes, esta es una razón de peso para su reconocimiento como pueblos diferenciados.

3) *Intervención de los negros en el mestizaje*

La interacción de europeos, indígenas y negros en las colonias de la Nueva España dio origen a una mezcla racial regulada y clasificada por los gobernantes a partir de la cual definieron derechos y obligaciones para los di-

ferentes estratos sociales en los que colocaron a las personas.

De sus descendientes surgió el mestizo, que según Aguirre Beltrán fue el mecanismo utilizado para justificar la existencia de una población homogénea y crear el concepto de una nación mexicana unificada:

Como resultado de la convivencia hubo un intercambio de genes que desembocó en la formación de una población mestiza, que constituyendo la base biológica de la nacionalidad mexicana, participa en grados diversos de las características de sus progenitores.²⁸

Este argumento también es una razón para reconocer la aportación genética de los negros a la conformación de la población actual. En opinión de Luz María Martínez:

Otro factor determinante para la abolición, en todas las colonias, fue que los negros habían pasado por una alta misegenación con la población blanca e indígena. Se puede afirmar que el mestizaje fue uno de los factores que causaron la decadencia de la esclavitud negra, sobre todo en las colonias hispánicas.²⁹

Los negros han tenido una presencia real en el territorio desde el momento de la conquista, por motivos y circunstancias muy diferentes de los indígenas, pero también han influido en el proceso de mestizaje como es evidente en muchas regiones de la República mexicana.

En el caso de México, los esclavos introducidos por la costa atlántica principalmente, al ser factor de mezcla racial además de mano de obra, llegaron a constituir en su descendencia amplios sectores que conformaron la base del mestizaje mexicano. Así ha quedado demos-

²⁶ *Idem*, p. 239.

²⁷ *Idem*, pp. 222-223.

²⁸ Aguirre Beltrán, *op. cit.*, p. 153.

²⁹ Martínez Montiel, *op. cit.*, pp. 274-275.

trado en las recientes investigaciones sobre la población colonial de diversos estados de la República, en los que se confirma la presencia africana y sus aportaciones a la economía, en la estructura social y la cultura.³⁰

Evidenciar que el mestizaje no solamente se origina entre españoles e indígenas permite visibilizar y reconocer que también los negros han ocupado un importante papel en la conformación de la población mexicana.

4) *Conformación de la multiculturalidad*

La presencia simultánea de culturas diferentes en un espacio geográfico durante un lapso prolongado de tiempo genera relaciones sociales que afectan a cada una de esas culturas. En el caso de la conquista, coincidieron en el territorio colonizado los españoles, los indígenas nativos y los esclavos negros traídos de África, por lo que se conformó una sociedad multicultural. La multiculturalidad es:

Un dato de hecho, una característica social verificable y concreta. Con distinta raíz etimológica, *multi* significa muchos y *pluri* varios, diferentes, suelen utilizarse con frecuencia como sinónimos.³¹

La coexistencia en un territorio de miembros de culturas diferentes generó un intercambio de saberes y creencias que provocó la interculturalidad y puede ser considerado como la base del mestizaje cultural actual.

La influencia de la cultura africana ha sido menos evidente en la conformación de la cultura nacional que la surgida de la interacción entre españoles e indígenas ya que, por

su condición de esclavos, generalmente se les ubicó sólo como fuerza de trabajo:

Las aportaciones negroafricanas en general se integraron en un primer momento bajo el régimen de la esclavitud; las condiciones de trabajo limitaban la posibilidad de los negros de participar en la vida social y cultural.³²

Cuando surgió el estado independiente las condiciones sociales de los esclavos cambiaron, pero no mejoraron mucho porque siguieron formando parte de los grupos marginados:

Los esclavos se integran primero a la estructura de los empleadores, urgidos por los apremios de la subsistencia; al tiempo que se ubican en los estratos estamentarios de la población, para finalmente incidir en el componente original de las culturas en conflicto, que sobreviven en los rasgos del estilo y de la sensibilidad, al igual que en todas las formas sincréticas de la religión, del arte y del pensamiento mágico.³³

Ahora es evidente la influencia de la cultura africana en la conformación de la interculturalidad de la población mexicana, aunque esta aportación aún no está reconocida plenamente. Los negros están tratando de reconstruir sus culturas a través de los elementos de pertenencia que han subsistido, porque “El ser humano necesita la historia y la memoria para construir su identidad”.³⁴

5) *Violación de derechos humanos y culturales*

En la actualidad es un tema obligado conocer y defender los derechos humanos, aunque la esclavitud fue un asunto de otra época se debe hacer explícita la grave violación de la dignidad de los africanos que fueron esclavi-

³⁰ *Idem*, p. 32.

³¹ Carlos Zolla y Emiliano Zolla Márquez, *Los Pueblos Indígenas de México. 100 preguntas*, Col. La pluralidad cultural en México, núm. 1, México, PUMC - UNAM, 2004, pp. 82-84.

³² Martínez Montiel, *op. cit.*, p. 27.

³³ Guadalupe Castañón González, citado por Martínez Montiel, *op. cit.*, p. 16.

³⁴ Martínez Montiel, *op. cit.*, p. 279.

zados. No es difícil imaginar el desconcierto y terror de cada persona que, raptada sin culpa ni razón, sufrió en carne propia el desarraigo involuntario y la interrupción de su forma de vida comunitaria. Esta situación no se puede equiparar con la de los desplazados o refugiados por conflictos bélicos, religiosos o por desastres naturales, porque los esclavos fueron despojados de su humanidad.

Para hablar de los derechos de los pueblos negros es imprescindible recordar la situación de injusticia y degradación que sufrieron varios millones de personas capturadas y trasladadas a miles de kilómetros de su lugar de origen, en contra de su voluntad y en condiciones inhumanas, para ser vendidas como mercancía.

¿Y qué es la esclavitud sino la anti-identidad por definición? La esclavitud despersonalizó al hombre africano deportado a las Antillas. El principal objeto de este modo de producción era extraer de la mano de obra esclavizada la energía para crear riquezas materiales. El hombre negro se convirtió así en hombre-carbón, en hombre-combustible, en hombre-nada. Este proceso de cosificación inherente al trabajo servil entrañaba otro que le era complementario: la asimilación cultural del colonizado.³⁵

Esta situación no fue aceptada con resignación por los esclavos, existen diversos testimonios de su rebeldía y de la búsqueda constante de su libertad:

Muchos historiadores han insistido en que los africanos oponían una resistencia violenta a su captura; en las factorías y depósitos de esclavos, las rebeliones eran cotidianas, al igual que

los motines en los barcos durante el traslado. Las rebeliones organizadas en las colonias y la formación de comunidades cimarronas fueron una constante en la historia colonial.³⁶

Estas rebeliones trataban de revertir la situación de injusticia que sufrían y evitar los malos tratos de que fueron objeto los esclavos por parte de sus amos. En la antigua Roma existían algunas medidas tendientes a mejorar la situación del esclavo para evitar levantamientos violentos.

España contó con disposiciones orientadas a controlar jurídica y económicamente la esclavitud, como el *Código de las Siete Partidas* (1256-65), de tradición romanista, que fue uno de los antecedentes legislativos más importantes en la construcción de un cuerpo de leyes relativas a los esclavos africanos en las posesiones coloniales del Nuevo Mundo.

Al final del siglo XVIII se estableció un verdadero estatuto regulador de la esclavitud llamado *Código Negro*, a través de una cédula real del 31 de mayo de 1789. En ella se establecieron medidas para aliviar la condición social y laboral de los negros así como disposiciones relativas a la alimentación, vestido, descanso y diversiones, asistencia en caso de enfermedad e invalidez y adecuación de las labores del esclavo a la edad y el sexo. Sin embargo, las protestas de los hacendados y esclavistas provocaron su suspensión en 1794.³⁷

En el aspecto jurídico, la legislación establecía las condiciones de explotación y control, para las que se requería un mínimo de protección que garantizase la sobrevivencia del negro. A estos propósitos obedecieron las Leyes de Indias, los códigos especiales para las colonias de Iberoamérica, el Código Negro o Real

³⁵ René Depreste, "Problema de la identidad del hombre negro en las literaturas antillanas", revista *Casa de las Américas*, 1969, y en *Cuadernos de Cultura Latinoamericana*, núm. 14, México, UNAM, Facultad de Filosofía y Letras, 1978, p. 6, citado por Martínez Montiel, *op. cit.*, p. 14.

³⁶ Martínez Montiel, *op. cit.*, p. 267.

³⁷ Bernal, voz "Esclavitud", *op. cit.*, pp. 1302-1304.

Cédula de Aranjuez³⁸ y los Códigos Negros de 1783 y 1789.³⁹

La esclavitud fue una violación de derechos humanos, persistente, continua y legalmente aceptada en su momento, esta es una razón más para reivindicar los derechos de los descendientes africanos como una forma de revertir los daños provocados.

6) *El genocidio africano y la disolución de su identidad*

La trata esclavista estaba institucionalizada, era una acción estatal planificada y concertada:

La esclavitud africana fue un hecho admitido por todos, y una institución respaldada por la Iglesia y la Corona, así como por la legislación de la época, considerándose indispensable para mantener la economía del azúcar y los intereses de los países ibéricos.⁴⁰

Los orígenes mercantilistas de la esclavitud no impiden equipar sus afectos a los de una acción genocida hacia los pueblos negros del continente africano. El genocidio se concibe como:

El plan coordinado de diferentes acciones enderezadas a la destrucción de las bases esenciales de la vida de grupos nacionales. Los objetivos de semejante plan serían la desintegración de las instituciones políticas, sociales de la cultura, lengua, sentimientos nacionales, religión y existencia económica de grupos nacionales y la destrucción de la seguridad personal, la libertad, la salud, la dignidad e incluso la vida de los individuos pertenecientes a tales grupos.⁴¹

“Desde el principio se debe entender que la construcción de América, al exigir la cacería de esclavos negros para la explotación económica del continente, determinó a su vez la desestructuración de las sociedades africanas y por supuesto la transformación de la cultura europea dominante y la cultura y sociedades indígenas receptoras.”⁴² La esclavitud, como un plan económico, permitió el desarrollo productivo del territorio americano y el enriquecimiento de las potencias europeas, pero se fundamentó en la degradación del continente africano:

La colonización norteamericana estuvo sostenida por la fuerza de trabajo del esclavo;⁴³ definitivamente la expansión europea fue desastrosa para los pueblos africanos forzados a convertirse en mano de obra y a ceder las materias primas que contribuyeron sustancialmente al triunfo de los imperios mercantiles y al establecimiento de los europeos en América, para más tarde financiar, con el comercio de esclavos, la revolución industrial.⁴⁴

La sustracción de su población durante más de tres siglos impidió el desarrollo económico del continente africano, sus habitantes se empobrecieron más y fue destruido su tejido social. La humanidad de los africanos esclavizados fue anulada al convertirlos en mercancías y con ellos se diluyó la fuerza de su cultura fundamentada en la tradición oral.

El estado de subdesarrollo de África no puede explicarse sin la destrucción profunda de las sociedades africanas y la sangría humana de la que fueron objeto de manera sistemática y organizada durante los siglos de la trata negrera.⁴⁵

³⁸ Martínez Montiel, *op. cit.*, p. 19.

³⁹ Referencia al estudio “El derecho de esclavos en América Hispana. Líneas de investigación de la serie monográfica”, *Afroamérica. La tercera raíz* (17 volúmenes), dirigida por el Dr. José Andrés Gallego, citado por Martínez Montiel, *op. cit.*, p. 69.

⁴⁰ *Idem*, p. 141.

⁴¹ Olga Leticia Aguayo González, voz “Genocidio”, *Diccionario jurídico mexicano*, p. 1527.

⁴² Martínez Montiel, p. 28.

⁴³ *Idem*, p. 21.

⁴⁴ *Idem*, p. 103.

⁴⁵ *Idem*, p. 278.

El rapto de cada africano para hacerlo esclavo significó la pérdida de su relación comunitaria y el rompimiento de sus lazos sociales, implicó la erosión de su tradición oral y la emergencia de su instinto de sobrevivencia.

La persistencia y la amplitud de las violaciones de los derechos del hombre están sin duda enlazadas con el silencio y el olvido de que la trata negrera fue objeto, porque la defensa de los derechos del hombre es la lucha de la memoria donde las tragedias ocultas no explicadas y no asumidas retoman vida y se renuevan en los tiempos actuales.⁴⁶

Los descendientes de los esclavos han sufrido como víctimas los efectos del etnocidio, porque la esclavitud, como la anulación de su humanidad, diluyó y debilitó sus raíces culturales.

La presencia forzada del negro en América implicó su desarraigo del hogar ancestral para servir a otros como esclavo en un espacio cultural y geográfico totalmente extraño a él. Su condición de cautivo condicionó a su vez la restricción de sus tradiciones y la anulación de su identidad.⁴⁷

7) Participación en la historia

En el aprendizaje de la historia de México, desde la instrucción primaria, se difunden relatos sobre la vida de los héroes que nos dieron patria; en menor medida se refieren leyendas sobre los emperadores aztecas o sobre aspectos de las culturas indígenas, pero no se contemplan los orígenes de los negros o su participación en la conformación de la nación.

La historia, al incorporar la raíz africana, hará más comprensible el mestizaje como proceso global que produjo, además de crecimiento de las fuerzas productivas, una pluralidad de bienes culturales: lenguas criollas, tradiciones orales, religiones sincréticas, entre otros aportes no menos importantes.⁴⁸

El periodo de la trata de esclavos negros impactó de diversas maneras en todos los que participaron en ella, pero fue África y los africanos quienes llevaron la peor parte. Esa secuela degradante puede ser revertida. El reconocimiento es una oportunidad para enaltecer y valorar las aportaciones de los pueblos negros porque la tercera raíz de México es visible en ellos.

⁴⁶ *Idem*, p. 278.

⁴⁷ *Idem*, pp. 28-29.

⁴⁸ *Idem*, p. 35.

III. Problemática

La desigualdad económica, la falta de acceso a la educación, a la salud y a la vivienda, la carencia de servicios públicos y la exclusión social son limitaciones compartidas por un amplio conjunto de mexicanos. Estos problemas están estrechamente vinculados a factores estructurales derivados del subdesarrollo, la marginación socioeconómica y la pobreza de los países del tercer mundo.

Ninguno de los teóricos multiculturales asegura que el acomodo de la diferencia cultural sea el principal problema que enfrentan los afroamericanos. Este caso es discutido con frecuencia para ilustrar el hecho de que no hay un solo modelo o fórmula para determinar la importancia relativa de las distintas formas de injusticia.⁴⁹

Sobre los problemas específicos de los miembros de los pueblos negros se han elaborado estudios e investigaciones que generalmente se ocupan de las cuestiones históricas, etnohistóricas, antropológicas y demográficas, o de las manifestaciones particulares de sus

culturas, como el arte, la música, la religión, etcétera.⁵⁰

En nuestro país, la población negra ha recibido muy poca atención por parte de los historiadores y menos del Estado; a pesar de que la llegada de los negros a México se dio al mismo tiempo que la Conquista, y por lo tanto, a la par de la llegada de los españoles.⁵¹

⁵⁰ Hacia 1989 se creó el Programa Nacional Nuestra Tercera Raíz, dependiente del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (Conaculta), como un intento de conocer el peso específico de la raíz africana como elemento genético en la integración de la cultura nacional. En el marco de este Programa se han realizado estudios sobre la esclavitud en América, las tradiciones orales y musicales, la religiosidad, la medicina tradicional y los códigos estéticos de los afrodescendientes. Además, el Programa impulsó la promoción cultural en comunidades donde persisten expresiones culturales propias de los afrodescendientes, con la finalidad de reconocer, dignificar y estimular su presencia como elemento constitutivo de la identidad nacional. Conapred, *Prohibido discriminar. Curso básico*, p. 206. En *Afroamérica I. La ruta del esclavo*, Luz María Martínez Montiel anota en el capítulo "Perspectiva de los estudios afroamericanos" información específica sobre las investigaciones, pp. 50 a 95. Ver también los textos del Conapred: *Para evitar la discriminación. Procesos de construcción de identidad, condiciones de vida y discriminación: un estudio comparativo de comunidades de los afrodescendientes en México*, documento de trabajo núm. E-19-2006, México, Conapred, 2006.

⁵¹ Israel Reyes Larrea, Nemesio J. Rodríguez Mitchell y José Francisco Ziga Gabriel (comps.), *De afromexicanos a pueblo negro*, México, Gobierno del Estado de Oaxaca, Dirección General de Culturas Populares e Indígenas del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Col. De las Antiguas Raíces, 2009, p. 85.

⁴⁹ Keith Banting y Will Kymlicka, *Derechos de las minorías y estado de bienestar*, Francisco Ibarra Palafox (trad.), México, UNAM, 2007, p. 21.

No existen información específica ni datos claros sobre la situación económica de los afrodescendientes, únicamente se encuentran documentadas aproximaciones a partir de los indicadores socioeconómicos de los estados donde están sus asentamientos permanentes. Esos indicadores los enmarcan dentro de los más altos grados de marginación:

Esta población se encuentra ubicada principalmente en la Costa Chica de Guerrero, aunque investigaciones recientes revelan que sus integrantes viven también en Oaxaca, el resto de Guerrero y Veracruz y, en menor proporción, en Chiapas, Yucatán, Tabasco, Puebla, Colima, Michoacán, Sinaloa, Guanajuato, Querétaro y el Distrito Federal.⁵²

Menos aún son las investigaciones sobre sus derechos y sobre sus formas de organización jurídica;⁵³ por ello, para abordar algunos aspectos jurídicos de la problemática de los pueblos negros, se propone considerar los aspectos siguientes.

III.1 Premisas

La primera se refiere a la proclamación de la abolición de la esclavitud. Este acto transformó la situación jurídica de los sujetos que fueron liberados. Los esclavos eran considerados cosas o bienes semovientes que dependían de la voluntad de su amo, formaban parte del patrimonio de su dueño; éste podía venderlos o aprovecharse de su fuerza de tra-

bajo. Con su emancipación, los esclavos recuperaron formalmente su estatus de sujetos con derechos, primero como súbditos de la Corona española y posteriormente como ciudadanos libres en el México independiente.

La segunda premisa para el análisis jurídico requiere tener presente que por las injusticias históricas y las violaciones de derechos que los esclavos sufrieron, sus descendientes guardan en su memoria agravios y resentimientos ancestrales que no han sido reivindicados. Cualquier aspecto que se contemple sobre sus derechos debe considerar esa situación.

La tercera premisa se refiere a la exclusión y segregación como una situación continua, reiterada y sucesiva de la que se derivan prejuicios y estigmas que siguen resintiendo los afrodescendientes. Esto dificulta la recuperación de su identidad y les impide recrear sus costumbres y tradiciones, en una sociedad que los sigue segregando y discriminando por sus rasgos físicos y su color de piel.

III.2 Igualdad formal

Ahora como ciudadanos tienen los mismos derechos, en igualdad de condiciones, que cualquier otro mexicano. En el escenario ideal de cumplimiento de derechos, eso significa la igualdad formal ante la ley:

La democracia moderna trae consigo una política de reconocimiento igualitario, la cual tiene como base un valor universal: la dignidad de todo ser humano por el hecho de serlo. Esta dignidad hace a todas las personas merecedoras del reconocimiento de sus potencialidades para desarrollar sus capacidades humanas sin restricción alguna de carácter social, económico, o cultural. En este sentido, todos los individuos tienen el derecho a desarrollar libremente sus potencialidades y a construir

⁵² Conapred, *Prohibido discriminar. Curso básico*, p. 205. Ver también cuadro 1, Juan Manuel de la Serna Herrera, *Exploración antropológica sobre la formulación de la pregunta sobre las personas afromexicanas en el Censo Nacional de Población y Vivienda y en encuestas relacionadas*, documento de trabajo, núm. E-04.2009, Conapred, 2009, p. 21.

⁵³ Conapred ha elaborado una colección denominada *Cuadernos de la igualdad*, que comprende reflexiones teóricas y doctrinarias sobre el derecho a la no discriminación y dos documentos de trabajo específicos sobre los afrodescendientes.

a través de sus actos, de su interacción social, una identidad propia, de manera original.⁵⁴

No obstante, esto no ocurre en la realidad, sobre todo en lo que se refiere a los afrodescendientes. Sobre el principio de igualdad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación interpreta algunos supuestos para tratamiento legal con equidad, que significa tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales. Con esa finalidad determina el procedimiento que deberá seguir el juzgador al analizar el contenido de una norma que realice distinciones para garantizar su aplicación, que consiste en:

- Investigar si el fundamento normativo para atender la diversidad tiene una finalidad objetiva, porque el legislador sólo debe prescribir tratos desiguales si existe una razón para ello; es decir, si la distinción implica alcanzar un fin o conseguir un objetivo de igualdad.
- Examinar si hay racionalidad para introducir una distinción en la aplicación de la ley, para que exista un equilibrio entre el trato diferenciado y el fin que se pretende lograr.
- Determinar si las distinciones legislativas contempladas son proporcionales con la situación de hecho, la finalidad de la ley y los bienes o derechos afectados, porque no puede pretenderse la igualdad a costa de restringir o limitar bienes o derechos protegidos con anterioridad.

Finalmente, el juzgador debe señalar claramente sobre qué aspecto de la igualdad se está pronunciando, porque el legislador no puede hacer distinciones en todos los casos,

sólo puede legislar en los aspectos que le correspondan conforme a la Constitución.⁵⁵

La igualdad en nuestro texto constitucional constituye un principio complejo que no sólo otorga a las personas la garantía de que serán iguales **ante** la ley (en su condición de destinatarios de las normas y de usuarios del sistema de administración de justicia), sino también **en** la ley (en relación con su contenido). El principio de igualdad debe entenderse como la exigencia constitucional de **tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales**, de ahí que en algunas ocasiones hacer distinciones estará vedado, mientras que en otras estará permitido o, incluso, constitucionalmente exigido. En ese tenor, cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación conoce de un caso en el cual **la ley distingue** entre dos o varios hechos, sucesos, personas o colectivos, debe analizar si dicha distinción descansa en **una base objetiva y razonable** o si, por el contrario, constituye una discriminación constitucionalmente vedada. Para ello es necesario **determinar**, en primer lugar, si la distinción legislativa obedece a **una finalidad objetiva y constitucionalmente válida**: el legislador no puede introducir tratos desiguales de manera arbitraria, sino que debe hacerlo con el fin de avanzar en la consecución de objetivos admisibles dentro de los límites marcados por las previsiones constitucionales, o expresamente incluidos en ellas. En segundo lugar, es necesario **examinar la racionalidad o adecuación de la distinción** hecha por el legislador: es necesario que la introducción de una distinción constituya un **medio apto para conducir al fin** u objetivo que el legislador quiere alcanzar, es decir, que exista una relación de

⁵⁴ Rubén García Clark, *Derecho a la diferencia y combate a la discriminación*, México, primera reimpresión, Conapred, Col. Cuadernos de la Igualdad, 2008, p. 27.

⁵⁵ Resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Senadores de la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso de la Unión, a la Ley Federal de Radio y Televisión, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF) el 11 de abril de 2006.

instrumentalidad entre la medida clasificatoria y el fin pretendido. En tercer lugar, debe **cumplirse** con el requisito de la **proporcionalidad**: el legislador no puede tratar de alcanzar objetivos constitucionalmente legítimos de un modo abiertamente desproporcional, de manera que el juzgador debe **determinar** si la **distinción** legislativa se encuentra dentro del abanico de tratamientos que **pueden considerarse proporcionales**, habida cuenta de la **situación** de hecho, la **finalidad** de la ley y los **bienes y derechos** constitucionales **afectados** por ella; la persecución de un objetivo constitucional no puede hacerse a costa de una afectación innecesaria o desmedida de otros bienes y derechos constitucionalmente protegidos. Por último, es de gran importancia **determinar** en cada caso respecto de **qué se está predicando con la igualdad**, porque esta última constituye un principio y un derecho de carácter fundamentalmente adjetivo que se predica siempre de algo, y este referente es relevante al momento de realizar el control de constitucionalidad de las leyes, porque la Norma Fundamental permite que en algunos ámbitos el legislador tenga más amplitud para desarrollar su labor normativa, mientras que en otros insta al Juez a ser especialmente exigente cuando deba determinar si el legislador ha respetado las exigencias derivadas del principio mencionado.⁵⁶

Este procedimiento también lo deben tomar en cuenta los legisladores, cuando desarrollen aspectos específicos de la Constitución en las leyes reglamentarias, y además considerar las circunstancias específicas de cada caso para plasmar la equidad jurídica con pleno respeto

de la diversidad cultural, sin limitar o afectar otros derechos vigentes de los ciudadanos.

Equidad: del latín *aequitas-atis*, significa igualdad de ánimo. Justicia natural, por oposición a la letra de la ley positiva.⁵⁷ El antecedente histórico directo del concepto de equidad se encuentra en Aristóteles, quien habla de la *Epiqueya* como la prudente adaptación de la ley general, a fin de aplicarla al caso concreto. La equidad era para Aristóteles, en sí, una forma de justicia. En la época moderna Lumia ha definido la equidad como el juicio atemperado y conveniente que la ley confía al juez. Lumia expone que cuando un juez decide conforme a equidad respeta aquellos principios de justicia que se encuentran por el ordenamiento jurídico positivo o que son compartidos por la conciencia común, lo que se conoce como principios generales del derecho.⁵⁸

En este supuesto se pueden ubicar todos aquellos ciudadanos que sufren algún tipo de injusticia, cuando la igualdad formal ante la ley impide a quienes se consideran diferentes el trato equitativo con respeto a su diversidad cultural.

En México, la situación específica de los pueblos negros tiene su propia complejidad, no se trata solamente de lograr un trato igualitario que respete su diversidad, sino también de revertir las acciones de discriminación y racismo que los afectan de manera cotidiana para que tengan la oportunidad de mejorar sus condiciones de vida.

⁵⁶ “Igualdad. Criterios para determinar si el legislador respeta ese principio constitucional”. Amparo directo en revisión 988/2004. 29 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles. Tesis visible en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XX, SCJN, diciembre de 2004, Tesis 1a. CXXXII/2004, página 362. Las negritas son nuestras.

⁵⁷ Francisco M. Comejo Certucha, voz “Equidad”, *Diccionario de la lengua española*, vigésima segunda edición, <http://academia.org.mx/rae.php>, consultado el 30 de abril de 2010.

⁵⁸ Comejo Certucha, voz “Equidad”, *Diccionario jurídico mexicano*, p. 1294.

III.3 Discriminación

En su acepción coloquial la palabra *discriminación* significa separar, distinguir, diferenciar una cosa de otra y no tiene una connotación negativa. De forma más precisa, en el idioma español significa “dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, etc.”⁵⁹

Estas definiciones no contienen la referencia al daño que provoca una conducta discriminatoria. En los textos especializados sobre el tema se anota lo siguiente:

La discriminación puede ser definida como una conducta, culturalmente fundada y sistemática y socialmente extendida, de desprecio contra una persona o grupo de personas sobre la base de un prejuicio negativo o un estigma relacionado con una desventaja innecesaria, y que tiene por efecto (intencional o no) dañar sus derechos y libertades fundamentales.⁶⁰

La palabra discriminación proviene del latín *discriminare*, en la connotación jurídica se ha venido aplicando para “calificar aquel tratamiento diferencial por el cual se priva de ciertos derechos o prerrogativas a un determinado número de personas por motivos principalmente de raza, color u origen étnico”.⁶¹ Según Gordon W. Allport, el origen de la discriminación está en el prejuicio,⁶² concebido como:

La predisposición irracional a adoptar un comportamiento negativo hacia un grupo o

hacia sus miembros, que descansa en una generalización errónea y rígida acerca de ellos. Se trata de creencias aprendidas que pueden o no conducir a un individuo o grupo de individuos a proferir juicios contra los miembros de un grupo en particular.⁶³

El acto de discriminación tiene el efecto de intimidar y molestar a la persona discriminada y limitar sus derechos y oportunidades solamente por formar parte de un grupo:

Sabemos que existen muchas personas que sólo por razón de su pertenencia a un grupo determinado (racial, sexual, religioso, de salud, de edad, de preferencia moral o sexual, etc.) tienden a ser despreciadas y limitadas en sus derechos y oportunidades. La discriminación viola un derecho individual y universal, pero la razón de esa violación es la pertenencia grupal. Existen muchas personas en situación de desventaja innecesaria por motivo de su adscripción grupal.⁶⁴

En la *espiral de Allport* se establece el crecimiento gradual de la actitud negativa de una persona y los niveles de agresión de sus actos, que pueden ir desde la tolerancia sin causar daño físico, hasta el uso de la violencia o el exterminio:

1. **Hablar mal.** La mayoría de la gente con prejuicios habla de ellos con amigos que piensan de igual modo y a veces también con extraños con quienes expresan su antagonismo libremente. Muchas personas no pasan nunca de este grado moderado de discriminación hostil.
2. **Evitar el contacto.** Si el prejuicio es más intenso, lleva al individuo a evitar el contacto con los miembros del grupo que le desagradan, a veces a costa de inconvenientes consi-

⁵⁹ Voz “Discriminación”, *Diccionario de la lengua española*, vigésima segunda edición, <http://www.academia.org.mx/rae.php>, consultado el 30 de abril de 2010.

⁶⁰ Jesús Rodríguez Zepeda, *¿Qué es la discriminación y cómo combatirla?*, segunda reimpresión, México, Conapred, Col. Cuadernos de la Igualdad, 2004, p. 19.

⁶¹ Alonso Gómez-Robledo Verduzco, voz “Discriminación”, *Diccionario jurídico mexicano*, octava edición, p. 1158.

⁶² Término definido de manera coloquial como la opinión previa y tenaz, por lo general desfavorable, acerca de algo que se conoce mal. Voz “Prejuicio”, *Diccionario de la lengua española*, vigésima segunda edición. <http://www.academia.org.mx/rae.php>, consultado el 30 de abril de 2010.

⁶³ Conapred, *Prohibido discriminar. Curso básico*, p. 36.

⁶⁴ Rodríguez Zepeda, *op. cit.*, p. 24.

derables. En este caso, la persona prejuiciosa no causa ningún daño directo al grupo que le disgusta, es ella la que carga con todo el peso de la acomodación y el apartamiento.

3. **Discriminar.** Aquí la persona con prejuicios lleva a la práctica, de modo activo, una distinción hecha en detrimento de al-

gún grupo. Emprende la tarea de excluir a todos los miembros del grupo en cuestión de cierto tipo de empleo, de su zona de residencia, de iglesias u hospitales; se les priva también de sus derechos políticos o educacionales, o de algún otro tipo de privilegios sociales. La segregación es una forma de discriminación institucionalizada, impuesta por la ley o la costumbre.

4. **Atacar.** En condiciones de alta tensión emocional el prejuicio puede llevar a actos de violencia física o semiviolencia. Una familia negra a la que no se desea en el vecindario puede ser expulsada violentamente de él, o amenazada con tanto rigor que lo abandona atemorizada.

5. **Exterminar.** Linchamientos, matanzas, genocidio. Es la expresión más violenta del prejuicio.

Esta gradación puede ayudar a detectar el estado de las situaciones de discriminación y plantear alternativas para limitar su alcance y disminuir su impacto negativo, porque del desenvolvimiento de las conductas sociales puede depender la forma en que se identifica negativamente un determinado rasgo de identidad, lo cual desencadena situaciones como el aislamiento, la persecución y el linchamiento moral o físico, que pueden llegar incluso hasta el límite de la aniquilación.⁶⁵

⁶⁵ Roberto Gutiérrez L., *Cultura política y discriminación*, México, Conapred, Col. Cuadernos de la Igualdad, 2005, p. 15.

III.4 Racismo

El concepto de raza fue inventado para diferenciar a las personas por su apariencia, difundir la pretendida superioridad de los blancos, explotar a los africanos y legitimar la trata negrera:

Entre los siglos XVIII y XIX se creó el concepto de raza entre los naturalistas europeos para referirse a las características físicas que son heredadas y mantenidas como estadísticamente dominantes en un grupo humano.⁶⁶ Utilizaron teorías y estudios que hacían sobre los primates en la construcción de la ideología de la desigualdad de las razas porque había que tranquilizar las conciencias de la época y justificar la transformación de seres humanos en mercancías.⁶⁷

El término *raza* fue utilizado por algunas personas de piel blanca que pretendieron mantener el dominio sobre otros individuos al atribuir ventajas intelectuales, estéticas y morales a quienes compartían tal característica y menospreciar a quienes no la tenían, separándolas incluso de manera legal, restringiendo su acceso a la educación, a la salud, al trabajo y aun al matrimonio por tener tales o cuales características físicas.⁶⁸

Varios estudiosos se dedicaron a identificar las características hereditarias innatas de las personas y elaboraron una detallada clasificación:

Las propuestas para definir las razas que conforman a la especie humana van de tres, con 39 subgrupos (según Montego), hasta 27, con 22 subrazas (Deniker). Algunos estudiosos prefieren usar más que el color de la piel, los grupos sanguíneos o las formas de los huesos y el cabello como criterios para clasificar a los grupos raciales; pero entre aquellos que usan

⁶⁶ Reyes Larrea *et al.*, *op. cit.*, pp. 49 y 50.

⁶⁷ Martínez Montiel, *op. cit.*, pp. 225-278.

⁶⁸ Reyes Larrea *et al.*, *op. cit.*, p. 50.

el color de la piel hay grandes diferencias desde los nueve grados o tonos de Topinar, 34 en la escala de Broca hasta los 51 tonos en la de Gerland y Lüddecke, en cuya escala de piel más oscura se encuentran por igual negros africanos, indostanos y australianos que pertenecen a diferentes grupos sanguíneos y por tanto a “razas distintas” según Offenber.⁶⁹

En los círculos científicos se evita el uso de la palabra *raza* como mecanismo para la identificación de los seres humanos, porque sus características nunca se encuentran totalmente reunidas en un individuo sino sólo en parte y muchas veces son imposibles de sistematizar.⁷⁰

Científicamente no existe la “raza negra”, que se basaría sólo en el color de la piel, pues el grupo “negroide”, propuesto por Ashley Montego, entre otras características físicas comparte colores de piel claros con lapones, afganos, malayos, esquimales e indios de Brasil, medios con berberiscos y filipinos y oscuros con australianos e hindúes.⁷¹

Las doctrinas de la superioridad racial incurren en la llamada *falacia naturalista*, toda vez que pretenden derivar de una supuesta desigualdad de hecho una correspondiente desigualdad de derecho.⁷² Por esas creencias se originó el racismo como una forma de discriminación basada en una exclusión, restricción o distinción por raza, nacionalidad y origen étnico, que afecta los derechos reconocidos a la persona.⁷³

En 2001, en la **Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación racial, la Xenofobia y las Formas conexas de intolerancia**, realizada en Durban, se anotó que toda doctrina de superioridad racial es científicamente falsa, moralmente condenable, socialmente injusta y peligrosa y debe rechazarse, junto con las teorías que tratan de determinar la existencia de razas humanas separadas.⁷⁴

Aunque el término *raza* esté en desuso para diferenciar a los individuos, el racismo como ideología está resurgiendo y persiste como un mecanismo de discriminación que no está erradicado; por el contrario, en la percepción social está bien arraigado:

El racismo es parte de la cultura de México, creada en el crisol de castas y estamentos de la Nueva España, y como elemento cultural cambia, se matiza, no es el “racismo vulgar” biologicista, es un racismo cultural que se aplica desde el Estado-nación por una minoría, que se asume mayoría, porque realmente a la mayoría la forman las minorías.⁷⁵

Los afrodescendientes son víctimas de discriminación por diversas causas, entre ellas la marginación y la exclusión social derivadas del racismo por su apariencia, sus rasgos físicos o su color de piel:

Ningún ser humano nace “negro”, aprende a serlo en la vida cotidiana, mediante el estigma con que otros le señalan; hecho que no siempre es de manera consciente, porque lo “negro” y lo que a tal término se asocia, está predefinido desde la época colonial y está arraigado en la lengua local, en los proverbios,

⁶⁹ Félix Blanco, “Clasificación de las razas humanas”, en *Razas, tipos, pueblos*, México, Diana, 1968, pp. 25-28. Citado por Jorge Amós Martínez Ayala, “Algunas reflexiones en torno al reconocimiento constitucional de los pueblos negros de México”, en Reyes Larrea *et al.*, *op. cit.*, p. 50.

⁷⁰ Reyes Larrea *et al.*, *op. cit.*, pp. 49 y 50.

⁷¹ Blanco, *ibidem*.

⁷² García Clark, *op. cit.*, p. 14.

⁷³ Artículo 1, *Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial de la ONU*.

⁷⁴ Punto 7 de la *Declaración de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación racial, la Xenofobia y las Formas conexas de intolerancia*. Durban, Sudáfrica. 2001.

⁷⁵ Franz Fanon, “Racismo y Cultura”, en *Por la revolución africana*, México, Fondo de Cultura Económica, 1975, pp. 38-52, citado en Reyes Larrea *et al.*, *op. cit.*, p. 49.

en los chistes, en los imaginarios; es decir, en las imágenes mentales asociadas.⁷⁶

Estigmatizar significa utilizar los atributos físicos de una persona para denostarlo o hacer generalizaciones peyorativas de su apariencia:

En su sentido básico, el estigma es una marca sociocultural que define estructuralmente y, por tanto, muchas veces de forma permanente, a una persona. Una marca que lo señala no sólo como distinto, sino como inferior, por lo que fácilmente puede traducirse en exclusión, sanción, desprecio y violencia.⁷⁷

La estigmatización de una persona es la reducción radical de los distintos sentidos de pertenencia que acompañan a cualquier individuo, focalizando el rechazo a partir de una única característica que lo emblemata y ejerciendo presión para que quien es discriminado abdique de su complejidad intelectual y afectiva y se entienda a sí mismo a partir justamente del rasgo estigmatizado.⁷⁸

Al negro se le atribuyó una pretendida superioridad física que paradójicamente lo convirtió social y culturalmente en inferior y explotable. Al fracasar la esclavitud india y la servidumbre blanca, la capacidad de trabajo del negro se identificó con sus características fenotípicas: su pelo y su color fueron estigmatizados para justificar el hecho económico de la utilidad de su fuerza de trabajo, al ser la mejor y la más barata.⁷⁹

El racismo sigue siendo una causa cotidiana de discriminación, pero cuando quienes discriminan son autoridades, la discriminación se convierte en una violación a los derechos humanos:

El interés por conocer y difundir mi cultura nació a raíz de sucesos personales, que me hicieron sentir discriminado; el experimentar ser negro en mi país fue como sentirme en casa ajena. En distintas zonas de la república e incluso en el interior de nuestro estado de Oaxaca he sido interceptado y retenido por parte de autoridades de seguridad y migración, por ser de piel oscura; esos representantes de la autoridad no tenían ni la menor idea de que en el país existimos personas con rasgos preponderantemente negroides; yo no podía viajar libremente sin credencial alguna que avalara mi nacionalidad.⁸⁰

El flagelo del racismo se puede manifestar en un acto específico, pero su ámbito de afectación es general, pues impacta negativamente a todos los miembros del grupo al que pertenece la persona discriminada:

Aun cuando la discriminación se da en la vida cotidiana y parte de la experiencia individual, siempre tiene consecuencias más amplias, en tanto es producto de la relación asimétrica de poder entre grupos sociales; por ello, las acciones de políticas para evitar los prejuicios y la discriminación no pueden quedarse en el nivel de la persona sino que deben trascender al grupo.⁸¹

Los efectos nocivos del racismo se resienten con mayor fuerza en aquellas personas que comparten más de una característica de vulnerabilidad y también los afecta por formar parte de un grupo culturalmente diferente y marginado:

Mientras que las personas con discapacidad sufren una discriminación a veces velada por la piedad social, los miembros de religiones minoritarias con frecuencia deben soportar exclusión y persecución abiertas e incluso ar-

⁷⁶ Reyes Larrea *et al.*, *op. cit.*, p. 45.

⁷⁷ Gutiérrez L., *op. cit.*, p. 15.

⁷⁸ *Idem.*

⁷⁹ Martínez Montiel, *op. cit.*, pp. 222 y 223.

⁸⁰ Reyes Larrea *et al.*, *op. cit.*, p. 86.

⁸¹ *Idem.*, p. 46.

gumentadas y defendidas por quienes los excluyen y discriminan. No obstante estas diferencias, todas estas personas tienen en común el hecho de pertenecer a grupos estigmatizados en razón de uno o varios atributos físicos, morales o de comportamiento que, en el marco de las relaciones de dominio entre grupos se contempla como una desventaja innecesaria.⁸²

Es evidente que entre los grupos existen diferencias físicas, biológicas y psicológicas que, por mínimas que sean, con la intervención de factores culturales ponen a unos grupos o individuos en ventaja sobre otros, lo cual debe ser motivo para que el derecho proteja a todos por igual.⁸³

Sobre las desventajas innecesarias Rodríguez Zepeda considera:

Que la discriminación se trata, en primer lugar, de una conducta con raíces culturales profundas y socialmente extendida. Esto implica que no puede reducirse a una mera suma de actos discretos o individuales ni a una cuestión de gustos personales o de libertad de opinión. Su lógica de funcionamiento se halla en la expresión sistemática de desprecio hacia determinados grupos a los que los prejuicios o los estigmas (ambos socialmente contruidos, pero no defendibles racionalmente) han individualizado, separado y señalado. Esta conducta de desprecio se ejerce con independencia de las acciones del grupo discriminado, por lo que decimos que la suya es una situación de desventaja innecesaria, ya que sus miembros nunca han hecho nada que justifique el maltrato y el desprecio en términos de justicia retributiva. Sus resultados son siempre la limitación de derechos y oportunidades fundamentales, aunque esta limitación se ejerza consciente y

voluntariamente o se dé de manera inercial, involuntaria y hasta inconsciente.⁸⁴

III.5 Normatividad

El tema de la discriminación ha estado presente en las provisiones normativas internacionales desde 1948, cuando se aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos:

Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Asimismo, la prohibición de la discriminación se incluyó en el texto de la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial:⁸⁵

Artículo 1º. La discriminación entre los seres humanos por motivos de raza, color u origen étnico es un atentado contra la dignidad humana y debe condenarse como una negación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, un obstáculo para las relaciones amistosas y pacíficas entre las naciones y un hecho susceptible de perturbar la paz y la seguridad entre los pueblos.

Posteriormente se emitió la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial,⁸⁶ que señala:

⁸⁴ Rodríguez Zepeda, *op. cit.*, p. 26 y 27

⁸⁵ Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1963, por resolución 1904 (XVIII). En vigor desde el 20 de marzo de 1975.

⁸⁶ Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 2106 A (XX), el 21 de diciembre de 1965. En vigor desde el 4 de enero de 1969, de conformidad con el artículo 19.

⁸² Rodríguez Zepeda, *op. cit.*, p. 29.

⁸³ García Clark, *op. cit.*, p. 16.

Artículo 1º. En la presente Convención la expresión “discriminación racial” denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

En el texto adoptado en la **Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación racial, la Xenofobia y las Formas conexas de intolerancia**⁸⁷ se reitera que aun con la buena voluntad plasmada en los documentos anteriores y varios más,⁸⁸ hay un resurgimiento del racismo y que la discriminación racial sigue siendo causa de violaciones a los derechos humanos, sufrimientos, desventajas y violencia.

Para hacer frente a esta situación se propuso combatir el racismo por todos los medios disponibles. Un primer aspecto implica que los países integrantes de la ONU reconozcan la existencia de su población de origen africano y que admitan la persistencia del racismo y de la discriminación racial.

Específicamente, propone prohibir expresamente en las leyes y programas nacionales el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y que contemplen mecanismos de indemnización:

163. A los efectos de luchar eficazmente contra el racismo y la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, la Conferencia recomienda a todos los Estados que en sus marcos legislativos nacionales

se prohíba expresa y específicamente la discriminación racial y se proporcionen remedios o vías de reparación eficaces, judiciales y de otro tipo, entre otras cosas mediante la designación de órganos nacionales independientes y especializados (...)

En México, el artículo 1º de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**⁸⁹ prohíbe toda forma de discriminación, pero no contempló expresamente la prohibición del racismo ni de la discriminación racial. Se puede argumentar que la reforma se publicó antes de la Conferencia de Durban, pero en el año 2006 fue nuevamente modificado ese texto⁹⁰ y tampoco se contempló expresamente ni el racismo ni la discriminación racial:

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*⁹¹

En la **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación**⁹² se precisa el concepto legal de discriminación, pero tampoco se reconoce la existencia del racismo ni se prohíbe expresamente la discriminación racial:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, disca-

⁸⁷ Declaración emanada de la Conferencia en Durban (Sudáfrica), del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001.

⁸⁸ Se refiere a las declaraciones y convenciones internacionales sobre Derechos Humanos.

⁸⁹ Decreto publicado en el DOF el 14 de agosto de 2001, como parte de la reforma constitucional en materia de derechos y cultura indígena, la adición de un tercer párrafo al artículo 1º.

⁹⁰ La reforma se hizo para precisar los términos de la definición: decía *las capacidades diferentes*, ahora dice: *las discapacidades*.

⁹¹ Publicada el 14 de agosto de 2001, artículo reformado mediante decreto publicado en el DOF el 4 de diciembre de 2006.

⁹² Publicada en el DOF el 11 de junio de 2003.

pacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

También se entenderá como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.

En ese sentido, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) no tiene obligación expresa para recibir, atender o resolver quejas por racismo o discriminación racial, porque esos conceptos no están contemplados en su ley. Es decir, no tiene atribuciones legales claramente especificadas para atacar la persistencia del racismo en la sociedad.⁹³

El hecho de no combatir y denunciar el racismo es un factor que alienta su perpetuación.⁹⁴ Eso es lo que está pasando en nuestro país, porque no existen mecanismos institucionales para enfrentar los efectos y consecuencias estructurales del racismo.

Se puede afirmar que la persistencia del racismo institucional mantiene en la invisibilidad a los pueblos negros. Los mexicanos de ascendencia africana siguen resintiendo los efectos nocivos de la discriminación racial y no cuentan con elementos jurídicos específicos para defender sus derechos:

La negación e invisibilidad de nuestra cultura afroestiza es la problemática que estamos atendiendo con esta propuesta, pues dicho

fenómeno da como resultado que los pueblos de México no cuenten con el reconocimiento oficial del gobierno.⁹⁵

La falta de medidas administrativas para combatir expresamente el racismo y prohibir la discriminación racial repercute negativamente y afecta de diversas maneras a las víctimas:

- Limita el ejercicio de los derechos humanos fundamentales de los miembros de los pueblos negros;
- Impide que se beneficien del acceso a los servicios sociales y a las políticas públicas; y
- Elude la responsabilidad institucional de proteger, indemnizar y resarcir a las víctimas del racismo y la discriminación racial.

Respecto de la actuación institucional para combatir la discriminación, Rodríguez Zepeda insiste en dos aspectos esenciales a considerar para respetar el derecho a la no discriminación:

- El carácter de derecho fundamental de la no discriminación, que debe ser reclamado por los ciudadanos y tutelado por las autoridades públicas gubernamentales.
- Su condición de “llave” de acceso para todas las personas en condiciones equitativas, para el ejercicio de otros derechos y para el acceso a las oportunidades socialmente disponibles.⁹⁶

El racismo limita el acceso a los servicios de asistencia social, como la educación, la salud y el trabajo. Para combatirlo, primero se tiene que aceptar que existe. Hasta el momento se ha demostrado que, en la atención gubernamental, las políticas públicas están orientadas por otra forma de racismo estructural y asistencialista: el paternalismo.

El paternalismo como ideología consiste en la imitación por parte de los grupos dominantes

⁹³ Esto en relación con el artículo 124 constitucional que señala que las facultades que no estén expresamente concedidas a los funcionarios federales se entienden reservadas a los estados.

⁹⁴ Expresamente lo señala la *Declaración de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación racial y las Formas conexas de intolerancia*, firmada en Durban, Sudáfrica.

⁹⁵ Reyes Larrea *et al.*, *op. cit.*, p. 21.

⁹⁶ Rodríguez Zepeda, *op. cit.*, pp. 7, 14 y 18.

de la relación tradicional entre padre e hijo, teniendo como características la combinación de amor, jerarquía y dominación, mediante la cual se crea un mecanismo de control que reafirma las diferencias existentes. De esta forma, el paternalismo reafirma las diferencias mediante proyectos de desarrollo comunitario elaborados por instancias gubernamentales o ONG's que tienden a reproducir un racismo basado en el amor, es decir, consideran a los beneficiarios de proyectos como inferiores que requieren de su protección.⁹⁷

Las instituciones públicas encargadas de prevenir y erradicar la discriminación utilizan una “estrategia edificante contra la discriminación”, que no elimina el racismo sino que lo disfraza de buena voluntad e impide su penalización:

Con el enunciado “estrategia edificante contra la discriminación” me refiero a la tendencia a reducir la lucha contra la discriminación a un programa de convencimiento que apela a la buena voluntad de los particulares e incluso de los actores políticos para reducir la comisión de actos discriminatorios, pero que obvia la dimensión estructural del fenómeno discriminatorio. La estrategia edificante recurre a señalar prácticas evidentes de desprecio social para luego identificar la lucha contra la discriminación con un cambio de actitud en los sujetos discriminadores, sin entrar al terreno de las prohibiciones legales y las medidas positivas o de compensación.⁹⁸

Específicamente, en sus procedimientos de

quejas y reclamaciones⁹⁹, el Conapred solamente celebra reuniones de conciliación y propone cursos para sensibilizar a quienes han incurrido en conductas discriminatorias y cambien su comportamiento. No contempla sanciones ni indemnizaciones que permitan resarcir el daño que provocan a las víctimas.

Los afrodescendientes están excluidos de los programas gubernamentales, incluso han sido rechazados de los proyectos asistenciales que se dirigen a los habitantes de los municipios indígenas con alta marginación. Ninguna institución tiene la obligación de atender sus problemas específicos y no están contemplados como beneficiarios de proyectos institucionales:

Independientemente del mandato estatutario del INI (...) de que su actividad estaba orientada hacia las poblaciones indígenas (...) el personal local de Jamiltepec dio cabida y atención a las demandas de la población negra de la Costa. Durante la década de los años ochenta y noventa, se crea el Fondo Pesquero y el Fondo Regional. La radio del INI, en Jamiltepec, llega a tener el programa *Cimarrón* de media hora los domingos, dedicado a las manifestaciones culturales de la población negra regional. En el año 2003 la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indios se deslinda de la atención a la población negra con el argumento formal de que “el decreto de creación de la CDI no contempla a la población fromestiza”. No obstante, su personal de las oficinas regionales continúa con la atención acostumbrada, aunque en menor medida, debido a la inconsistencia general, tanto programática como administrativa del

⁹⁷ Carmen Martínez, “Racismo, amor y desarrollo comunitario”, Revista *Iconos*, núm. 4, FLACSO-Ecuador, diciembre-marzo de 1998, p. 100.

⁹⁸ Jesús Rodríguez Zepeda, “Un enfoque teórico para la no discriminación”, *Memoria del Foro Internacional por la No Discriminación*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y UNIFEM, 2003, pp. 63-68, y *¿Qué es la discriminación y cómo combatirla?*, segunda reimpresión, México, Conapred, Col. Cuadernos de la Igualdad, 2004, p. 37.

⁹⁹ Ver *Manual de Procedimientos de Quejas y Manual de Procedimientos de Reclamaciones* de la Dirección General Adjunta de Quejas y Reclamaciones del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Autorizados por la titular del área Lic. Vilma Ramírez Santiago en julio de 2007.

indigenismo de Estado. Sin embargo, el acceso a recursos económicos se hace más dificultoso.¹⁰⁰

El racismo también impide a los pueblos negros participar dentro del proyecto nacional y decidir sobre su desarrollo regional.

La pobreza, el subdesarrollo, la marginación, la exclusión social y las desigualdades económicas están estrechamente vinculadas al racismo y contribuyen a la persistencia de actitudes y prácticas racistas, que a su vez generan más pobreza.¹⁰¹

El racismo estructural también restringe su acceso a la tierra y a los recursos naturales. Los pueblos negros se ubican cerca de las playas y se dedican principalmente a la pesca. Los terrenos aledaños al mar conforman la zona federal marítimo-terrestre con amplias restricciones para la obtención de concesiones¹⁰²; los permisos de pesca contemplan requisitos que no están al alcance de todos. Es insoslayable que los pueblos de negros obtengan los títulos de las concesiones para contar con certeza jurídica de sus posesiones de las playas y con los permisos para pesca que les

permitan reproducir sus prácticas culturales de subsistencia:

Existe la limitación de que todos los recursos existentes en las comunidades están sujetos a trámites para acceder a su uso, como ocurre con el agua, frentes de playa, etc. Pero la población costeña es garante de esquemas de conservación de los territorios y de los ecosistemas estratégicos, lo cual se tiene que reconocer en las leyes establecidas.¹⁰³

Ante esta situación, los pueblos negros reclaman su reconocimiento constitucional como un primer mecanismo para combatir el racismo y evitar su invisibilidad. Para ello demandan su inclusión en los censos de población:

Pretendemos en primer término emprender un movimiento de visibilización del Pueblo Negro, luchar contra la discriminación, el racismo y la xenofobia, pero sobre todo, sensibilizar al gobierno, en sus tres niveles, de que en México existe un grupo al que ya es momento de hacerle justicia y reconocer sus derechos constitucionales, y por lo tanto es necesario que el organismo oficial que se encarga de hacer el conteo en México, el INEGI, establezca criterios específicos para censar a la población negra de México. Esto nos llevará a saber cuántas comunidades afromexicanas y cuántos negros, mulatos morenos o afroamericanos hay en nuestro país, lo cual redundará en que los legisladores puedan formular políticas públicas en beneficio del pueblo negro en México, algo que consideramos indispensable toda vez que no se pueden realizar dichas políticas para un pueblo que oficialmente no existe.¹⁰⁴

Como una respuesta a ese planteamiento se considera el estudio que el Conapred elaboró

¹⁰⁰ Reyes Larrea *et al.*, *op. cit.*, p. 12.

¹⁰¹ Punto 18 sobre los orígenes, causas, formas y manifestaciones contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia e intolerancia conexas. De la Declaración de Durban.

¹⁰² Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije (DOF, 20-01-1960) el Derecho Internacional; en cuanto a las aguas marinas interiores, su aprovechamiento se considerará de utilidad pública y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los Estados. En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Ver el cuarto y quinto párrafos del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁰³ Reyes Larrea *et al.*, *op. cit.*, p. 25.

¹⁰⁴ Reyes Larrea *et al.*, *op. cit.*, p. 94.

para considerar la pertinencia de incluir una pregunta sobre la población afromexicana en el Censo Nacional de Población y Vivienda de 2010, así como en las encuestas relacionadas; esta investigación sobre los afrodescendientes de México comprende tres capítulos: el horizonte histórico-social, el perfil e identidad y el espacio jurídico:

Toda la investigación estuvo orientada a la realización de un estudio antropológico que explorara las distintas posibilidades de preguntar a las personas afromexicanas su adscripción étnico-racial. En las conclusiones se señala que la población afrodescendiente de México no puede ser tratada como un grupo homogéneo, (porque) se trata de una diversidad de realidades y de percepciones sobre la identidad propia y ajena... sin existir lazos de unión o identificación entre los grupos con ubicaciones geográficas distintas, por lo que se **considera precipitado** y probablemente **contraproducente** para los fines que se buscan¹⁰⁵ **incluir una pregunta sobre la autoadscripción étnico-racial en el censo 2010 orientada hacia los afromexicanos**, pues se corre el riesgo de obtener cifras que más que visibilizarlos en las estadísticas nacionales, produzca imprecisiones de valoración de su presencia e importancia en la composición de la totalidad de la población nacional y de la suya en particular.¹⁰⁶

La conclusión de ese estudio considera contraproducente y precipitado un levantamiento censal de los pueblos negros por su com-

plejidad. Con esa aseveración se pretende justificar la omisión de una responsabilidad legal para concebir y planificar un instrumento de medición con mecanismos y criterios que reflejen la realidad pluricultural del país.¹⁰⁷ Por ahora, los afrodescendientes no serán visibilizados en las estadísticas oficiales.

La diversidad es un asunto complejo, pero es una realidad que se necesita abordar cuanto antes porque está reconocida por mandato legal y porque independientemente de su cantidad, del espacio geográfico que ocupen o de sus particularidades culturales, los miembros de los pueblos negros están luchando contra el racismo que los mantiene sojuzgados y están dispuestos a continuar en la batalla hasta lograr que mejoren sus condiciones de vida:

Los pueblos negros existen en muchos lugares de México, aún cuando no tengan en ellos viviendo a africano-mexicanos o a cimarrones conscientes de su rico pasado histórico y herencia cultural. Esos pueblos con casas, gente y vestidos “como Africa” son difíciles de hallar. No están en un lugar determinado, sino en un tiempo variable. Uno puede llegar a muchos lugares y sentir muy cerca un Pueblo Negro, intuirlo; sólo algunos afortunados hemos estado en él; pero es imposible dar las señas para conocerlo. A ese pueblo no se llega por ningún camino, se le encuentra por casualidad y se le deja de la misma manera.¹⁰⁸

Los negros se resisten a permanecer en la invisibilidad legal y demuestran a cada momento que existen, que están en el territorio nacional, que son mexicanos diferentes y que tienen mucho que aportar:

¹⁰⁵ Los fines contemplados en el texto introductorio del documento son: allegar información de esta población, así como de los retos que su conocimiento y problemática particular se plantean con el fin de construir un conocimiento fiable de esas comunidades. Juan Manuel de la Serna Herrera, “Exploración antropológica sobre la formulación de la pregunta sobre las personas afromexicanas en el Censo Nacional de Población y Vivienda y en encuestas relacionadas”, documento de trabajo, núm. E-04.2009, Conapred, 2009, p. 10.

¹⁰⁶ *Idem*, p. 143.

¹⁰⁷ Esta diversidad fue reconocida en México desde 1992 y reiterada en el año 2001 en la reforma constitucional en materia de derechos y cultura indígena, específicamente en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁰⁸ Reyes Larrea *et al.*, *op. cit.*, p. 61.

El problema inicia cuando un grupo de personas asume su herencia africana en lo político, más que en lo cultural, y busca que ésta se traduzca en políticas concretas de las agencias gubernamentales, es decir, traducirla en reivindicaciones étnicas.¹⁰⁹

Hace ya más de diez años, en la región de la Costa Chica de Guerrero y Oaxaca se han creado organizaciones sociales con el propósito de constituirse en nodos aglutinantes en torno a viejas y nuevas demandas del pueblo negro que les lleven de ser sólo actores a fundarse como sujetos que diseñen nuevos esquemas de relación social, buscando reposicionarse en el espacio regional y nacional.¹¹⁰

Sus planteamientos son muy puntuales:

1. Insistimos en que es necesario el reconocimiento constitucional del Pueblo Negro, reconociendo nuestras aportaciones culturales en la conformación de la identidad nacional.
2. Es necesario que los tres niveles de gobierno atiendan nuestras necesidades en términos de educación, salud, nutrición, vivienda y cultura.
3. Es necesaria la atención inmediata hacia las actividades agropecuarias y pesqueras, en tanto que son la base para la reproducción material y espiritual del Pueblo Negro.
4. Hemos emprendido un trabajo por el reconocimiento jurídico de nuestra existencia como pueblo, en contra de la negación sistemática y por la conquista de un espacio en el mapa cultural de México.¹¹¹

El reconocimiento constitucional de los pueblos negros conlleva el respeto de sus derechos humanos como pueblos y de sus derechos culturales. Es una legítima aspiración que invita a conocer la complejidad de las situaciones que viven sus habitantes; es una manera de demostrar su permanencia y la pertinencia de sus reclamos.

Sus demandas pretenden generar relaciones equitativas para hacer realidad el trato de igualdad con respeto a la diversidad; les interesa participar en los proyectos que les permitan mejorar sus condiciones de vida y contar con oportunidades de desarrollo humano, económico y social.

Las diferencias culturales no deben considerarse como hostiles o inaceptables, sino como experimentos de formas distintas de vida, que contienen invaluable conocimientos y constituyen fuentes de información fascinantes. Los derechos culturales se encuentran inmersos en los procesos de globalización que dan cuenta de fenómenos de aculturación relativos a procesos de recepción voluntaria o impuesta, a una sociedad, grupo o comunidad, de una cultura que le es extraña y que se han vuelto cada vez más intensos.¹¹²

Muchos de ellos se han organizado y han estado luchando para revertir la situación de desventaja, marginación y exclusión en que se encuentran por la acción de los grupos de poder, que todavía los mantiene en el limbo jurídico sin reconocer su diferencia cultural.

Soy cimarrón de color cocho, nacido en Michoacán y lo que me hermana con ustedes no es ser mexicano, no es tener un ancestro africano, no es tener nariz ancha o pelo chino (todas características aplicadas por el otro al

¹⁰⁹ *Idem*, pp. 48 y 49.

¹¹⁰ *Idem*, p. 7.

¹¹¹ *Idem*, p. 20.

¹¹² Jorge Sánchez Cordero, "Reforma a los artículos 4º y 73 constitucionales", *Proceso*, núm. 1668.

“nosotros”), lo que me hermana con ustedes, y con los abuelos, es que no estoy contento con la exclusión, la discriminación legal y camuflada, que no estoy impasible ante la negación de las prácticas culturales de mi familia y de mi pueblo, que son africanas, como lo son indias o europeas; soy un afrodescendiente, de nación mexicana y de color cocho, un cimarrón.¹¹³

Los pueblos negros requieren un espacio jurídico, político y cultural para la re-creación de su cultura, la recuperación de sus tradiciones y conocimientos, la revaloración de sus aportaciones a la construcción del país y la posibilidad de reconstituirse y autoidentificarse como culturas sobreviviente que han estado buscando oportunidades para su reconocimiento como pueblos.

Que en México se incluyera en la Constitución la declaración de la pluriculturalidad de la nación fue un paso inicial para plasmar posteriormente en la legislación reglamentaria los derechos a la diferencia cultural de los pueblos indígenas y los mecanismos necesarios para garantizar su ejercicio. Este no es el escenario jurídico de los pueblos negros que hasta el momento no están identificados como sujetos colectivos, solamente los individuos pueden disfrutar de sus derechos culturales por la reforma constitucional al artículo 4º que reconoce el derecho a la cultura.

En otros países hay algunos avances que se pueden considerar como derecho comparado, por ejemplo, en Colombia fue aprobada la reforma constitucional y la Ley 70. Otras vías jurídicas a explorar son los mecanismos para el ejercicio de determinados derechos difusos de los sujetos colectivos que no requieren la demostración de la titularidad del derecho, sino solamente deben demostrar la afectación de sus intereses comunes.

Es tiempo de que la sociedad democrática amplíe sus horizontes y aprenda a lidiar con los retos de la diversidad cultural. Los pueblos negros han estado en el territorio nacional desde hace más de 500 años, no pueden seguir siendo ignorados.

La presión internacional se va a incrementar porque el Comité del Programa de Acción de Durban solicitará información de los avances del cumplimiento de las estrategias consensadas en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Xenofobia y las Formas conexas de intolerancia. ¿Cómo va a responder el gobierno de México a sus cuestionamientos, si hasta el momento no ha reconocido la existencia de los pueblos negros, no sabe cuántos son o cuántos mexicanos se consideran afrodescendientes y tampoco respeta sus derechos colectivos?

¹¹³ Reyes Larrea *et al.*, *op. cit.*, p. 54.

IV. Cultura

La cultura es uno de los principales mecanismos de cohesión de los pueblos negros. Es lo que los aglutina y unifica como grupo diferente respecto de la mayoría social en la que están inmersos, les reafirma su identidad individual y colectiva, permite el reconocimiento mutuo entre iguales y los impulsa a encontrar formas de organización que les den permanencia y solidez. La UNESCO señala que:

La cultura debe ser considerada como el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias.¹¹⁴

El sentido de pertenencia de un individuo a una cultura es un elemento absolutamente

subjetivo que requiere de la exteriorización de expresiones y manifestaciones objetivas y tangibles que le permitan la identificación al interior del grupo para lograr su adhesión y membresía. Confirma y reafirma la identidad de un individuo y permite su desarrollo dentro de “su” sociedad o grupo social.

La **cultura** no abarca sólo un conjunto de conocimientos, artes y técnicas que se adquieren por medio del aprendizaje, sino que involucra la conformación de la personalidad de los individuos al imbuirles las pautas de conducta y el sistema de valores vigentes en una determinada sociedad.¹¹⁵

Para Will Kymlicka, la cultura es importante porque a través de ella se puede ejercer la autonomía, sólo a través de su cultura, los individuos se encuentran en posibilidades de determinar qué es lo realmente significativo y valioso para su vida.¹¹⁶

La cultura es lo que permite “ser” a una persona, es a través de su cultura como el individuo aprende los valores, los principios y los modos de crecer en sociedad. La madurez de un individuo está concatenada a la

¹¹⁴ Definición conforme a las conclusiones de la Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales (Mondiacult, México, 1982), de la Comisión Mundial de Cultura y Desarrollo (*Nuestra Diversidad Creativa*, 1995) y de la Conferencia Intergubernamental sobre Políticas Culturales para el Desarrollo (Estocolmo, 1998). Citado en la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural. Adoptada por la 31ª Sesión de la Conferencia General de la UNESCO el 2 de noviembre de 2001.

¹¹⁵ Sánchez Cordero, “Estado de cultura”, *Proceso*, núm. 1724.

¹¹⁶ Banting y Kymlicka, *op. cit.*, p. XV.

solidez de su cultura; la seguridad personal derivada de su pertenencia a una cultura determinada depende del grado de prestigio social que ésta haya alcanzado.

La cultura se manifiesta como una exigencia de la personalidad del individuo en una determinada sociedad y constituye la fuerza motriz del proceso de desarrollo humano.¹¹⁷

Cada sociedad produce su cultura, por lo que hay tantas culturas como sociedades; las culturas se moldean, recrean y actualizan constantemente por su interacción mutua.

La cultura, al ser enseñada y aprendida como un sistema de obras, modelos de referencia y normas, obliga a que en la política educacional y de difusión cultural se tomen en cuenta las particularidades de los diferentes medios sociales que producen sus formas específicas de cultura.¹¹⁸

De la fortaleza de una cultura depende su supervivencia en la interacción continua y reiterada con otras culturas, a menudo más agresivas, dominantes o constantes que ella.

La expansión del ámbito cultural se realiza de manera continua, a través de conquistas sucesivas y convergentes.¹¹⁹

No hay culturas buenas o malas, hay culturas diferentes. Aunque algunas políticas educativas señalen valores negativos o estén encaminadas a denostar a las culturas minoritarias, éstas han logrado pervivir adaptándose a las circunstancias, limitando sus expresiones o resguardando en el espacio familiar y privado

las manifestaciones culturales no permitidas en las sociedades colonizadoras.

Kymlicka señala que en el pasado, la mayoría, si no es que todos los Estados, intentaron asimilar o suprimir las formas de nacionalismo subestatal. Porque la diferencia cultural fue considerada como una amenaza para el Estado. Muchos esfuerzos se hicieron para desgastar este sentido distintivo de la nacionalidad, incluyendo la restricción de los derechos lingüísticos de las minorías, la abolición de las formas tradicionales de autogobierno regional y el apoyo para que los miembros de grupos dominantes se establecieran en el territorio histórico de los grupos minoritarios, de tal manera que las minorías fueran excedidas en número, incluso en su territorio tradicional.¹²⁰

El reconocimiento de la multiculturalidad ha permitido la emergencia de una multiplicidad de culturas que permanecían relegadas. Ahora demandan participación en la toma de decisiones, espacios públicos y apoyos para fortalecer sus expresiones culturales, entre otras.

Actualmente muchos países han aceptado el principio de que estas identidades nacionales subestatales perdurarán en el futuro indefinido, y que su sentido de la nacionalidad y sus aspiraciones nacionalistas deberán ser acomodadas de alguna forma.¹²¹

IV.1 Cultura negra

El caso de la preservación de las culturas negras es muy significativo, porque quienes llegaron como esclavos al continente americano pertenecían a una cultura determinada y su repentino raptó los alejó de su vida tradicional para sobrevivir en circunstancias extremas y muy diversas.

¹¹⁷ Sánchez Cordero, "El espectro de la Censura", *Proceso*, núm. 1741.

¹¹⁸ Martínez Montiel, *op. cit.*, pp. 34-35.

¹¹⁹ Sánchez Cordero, "Reforma a los artículos 4º y 73 constitucionales", *Proceso*, núm. 1668.

¹²⁰ Banting y Kymlicka, *op. cit.*, p. XV.

¹²¹ *Idem*, pp. 31 y 32.

La etnohistoria se consagra a reconstruir, incluso con documentos escritos, la cimentación de las culturas afroamericanas: medicina empírica, magia, religiones, en fin, todo lo que amuebla el universo material y espiritual de los hijos de África que fueron transportados en inmigración forzada, desarraigados de su hogar natal, sin equipaje material, pero que viajaron con sus dioses, sus creencias y tradiciones custodiadas por la memoria colectiva, y con sensibilidad creativa se supieron adaptar a su nuevo nicho ecológico y social, haciendo evolucionar sus culturas.¹²²

Las culturas negras fueron gravemente fragmentadas, por lo que desde la época colonial sus descendientes se propusieron preservar su cultura para salvaguardar sus expresiones, manifestaciones y bienes culturales, generalmente transmitidos a partir de la tradición oral, con lo que su cultura se crea y se recrea permanentemente; la cultura es creatividad para la producción de nuevas formas. La cultura no solamente es herencia, sino también imaginación.¹²³

Lo primero que me interesa destacar es que el valor de las ideas de nuestros antepasados y de sus prácticas no reside en repetir lo que ellos hicieron, sino en interpretar sus aportaciones desde nuestro tiempo y nuestras circunstancias, identificando en qué nos pueden servir para revalorar nuestra cultura y recobrar nuestra identidad. Considero que todas las manifestaciones culturales que nos hacen vibrar y que sólo en algunos momentos nos hacen sentirnos parte de esta cultura, por ejemplo, la música y las danzas, debemos convertirlas en estímulos para pensar en que

es posible su reconocimiento en tanto aporte al mosaico cultural de lo que hoy es México. Sólo de esa manera lograremos convencernos de que ser negro no es nada más traer consigo el estigma de la esclavitud y la violencia, sino más bien que nuestra cultura está llena de valores. Tenemos argumentos para ello y para nuestra propia acción.¹²⁴

Las culturas negras están continuamente en procesos de renovación y recuperación de sus expresiones culturales, esto se enriquece por la interacción con las culturas regionales con las que comparten territorios. Las culturas negras no tienen manifestaciones culturales homogéneas o características compartidas para todos los pueblos negros, pero cuentan con especificidades culturales que les permiten su identificación y cohesión social.

Se puede asumir que muchos pueblos de la Costa Chica están formados por afrodescendientes sin importar el número o si están en un “territorio” continuo, o viven junto a poblaciones indígenas, también se puede decir que hay una “cultura costeña” o del costeño, que tiene un innegable origen indígena, pero también “negro”, que no africano, es decir, reconstruida por individuos africanos de diferentes orígenes culturales en una situación de esclavitud homogeneizante. “Los costeños” tienen una cultura compartida, se asuman indios, negros o blanquitos.¹²⁵

Encontrar las particularidades de las culturas negras es un reto, por ello es muy importante clarificar que no es el color de la piel el principio identificador:

En las Américas negras se habla de una cultura negra y se ve claramente que Bastide llama así a una cultura no africana, que pertenece a

¹²² Martínez Montiel, *op. cit.*, p. 62.

¹²³ Sánchez Cordero, ponencia en el Seminario de Alto Nivel. Cultura y Desarrollo. México, 29 y 30 de octubre de 2009, p. 4.

¹²⁴ Reyes Larrea *et al.*, *op. cit.*, pp. 88 y 89.

¹²⁵ Reyes Larrea *et al.*, *op. cit.*, p. 57.

un segmento de la sociedad, cualquiera que sea el color de la piel de los miembros de esa sociedad.¹²⁶

Son las culturas negras las que más han resentido el embate de la integración; se han resistido a ella para mantener sus prácticas, costumbres y tradiciones, bajo condiciones de racismo y discriminación racial. Por todo eso para muchos negros ha sido difícil admitir su ascendencia de origen africano. No obstante, la preservación cultural se dio gracias a las prácticas soterradas de quienes las retuvieron en su memoria por mucho tiempo para mantener su sentido de pertenencia y transmitirla a sus descendientes.

Esta preservación de las diferencias culturales de los pueblos negros cimarrones no es equivalente a decir que se mantenga inalterada la tradición y la pertenencia identitaria como grupo, pues éstas, como todo en el mundo, son variables.¹²⁷

La presencia de las culturas negras es innegable, no solamente por el mestizaje que ahora conforma nuestro país, sino por las manifestaciones de sus aportaciones culturales:

Esta presencia del negro en la nación mexicana se ha constituido como un elemento importante en la pluralidad cultural, existiendo muchas manifestaciones que en esencia conservan rasgos propios del continente africano. También ha participado en la mezcla biológica entre indígenas, europeos y africanos, de donde se origina el mestizaje que es el que prevalece en la mayor parte de nuestro continente. Es obvio que el negro jugó y sigue jugando un papel importante para el desarrollo cultural, sociológico y económico de la mayor parte de los países del continente americano.¹²⁸

¹²⁶ Martínez Montiel, *op. cit.*, p. 60.

¹²⁷ Reyes Larrea *et al.*, *op. cit.*, p. 61.

¹²⁸ Reyes Larrea *et al.*, *op. cit.*, p. 85.

Conocer y valorar las aportaciones de las culturas negras a la conformación de la cultura mexicana requiere apreciar sus manifestaciones a través de sus expresiones culturales:

Son las expresiones resultantes de la creatividad de personas, grupos y sociedades, que poseen un contenido cultural. Estas se transmiten a través de las actividades, los bienes y los servicios considerados desde el punto de vista de su calidad, utilización o finalidad específicas, independientemente del valor comercial que puedan tener.¹²⁹ En la medida en que son portadores de identidad, de valores y sentido, no deben ser considerados como mercancías o bienes de consumo como los demás.¹³⁰

Entre las expresiones culturales de los pueblos negros destacan la música y el ritmo:

La música y el ritmo siguen siendo un componente esencialmente integrador en África y por herencia en América, en todas las culturas de los dos continentes son dos elementos indispensables de las actividades comunitarias, sociales y religiosas. Es un hecho muy reconocido que, en el proceso de la creación cultural en América Latina y el Caribe, se han producido formas y técnicas musicales de origen africano adaptadas e incorporadas a las sociedades locales, que hacen patente el mestizaje en el desarrollo cultural entre pueblos y países de origen común. Este es tema de una nueva historia cultural.¹³¹

¹²⁹ Artículo 4. Definiciones. Puntos 3 y 4 de la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales. La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 33ª reunión, celebrada en París del 3 al 21 de octubre de 2005.

¹³⁰ Artículo 8 de la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural. Adoptada por la 31ª Sesión de la Conferencia General de la UNESCO el 2 de noviembre de 2001.

¹³¹ Martínez Montiel, *op. cit.*, p. 33.

Hay un sinnúmero de aportaciones culturales específicas que los propios exponentes de la cultura negra reivindican y revaloran como parte de su identidad y de su sentimiento de orgullo, entre ellas están los cuentos y leyendas que han sido resguardadas y transformadas durante el transcurso de los años:

En la tradición oral y el valor de la palabra, residen otros rasgos que revelan afinidad entre los descendientes de africanos. El estudio de la literatura popular y de la tradición oral es fundamental para reescribir la historia de las sociedades afromexicanas.¹³²

Otro aspecto característico poco explorado es su comportamiento, lo que coloquialmente se podría denominar como sus modos de proceder o sus modales:

Se distinguió una escala de intensidad de las sobrevivencias africanas en los países americanos, como categorías antropológicas, que van desde las técnicas corporales, la manera de caminar, de saludar, de cargar un niño, de hablar, hasta el mantenimiento por lo menos ritual en la santería y los candombes de las lenguas africanas.¹³³

Una característica distintiva más que han destacado diversos estudiosos de las culturas negras se refiere a las cuestiones religiosas, como la santería:

Los negros africanos tuvieron como principal religión el animismo, no el fetichismo como se suele decir. Creen en la existencia de un dios supremo y se aproximan a él a través de intermediarios que están en la naturaleza en forma de genios o espíritus; los antepasados también son intermediarios entre lo divino y lo terrenal. Estos espíritus se materializan

en símbolos que se consultan y se usan en los rituales con funciones religiosas. En las ceremonias se efectúa la integración del individuo a su grupo y a sus ancestros. Se obtiene la protección y prosperidad del pueblo, fundamento del poder político, puesto que el soberano es el representante o sacerdote de los cultos. En relación con los ritos, al igual que en otras culturas, son celebraciones públicas que permiten las reuniones grupales con expresiones estéticas, la vida en colectividades, la generación en nexos o vínculos y todos los procesos de socialización.¹³⁴

Todas estas aportaciones de los pueblos negros forman parte del patrimonio cultural inmaterial de los mexicanos, conforme lo señala la UNESCO:¹³⁵

Se entiende por patrimonio cultural inmaterial: los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuye así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. Se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes:

a) tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cul-

¹³² Martínez Montiel, *op. cit.*, pp. 33 y 34.

¹³³ *Idem*, p. 56.

¹³⁴ *Idem*, p. 123.

¹³⁵ Artículo 2, definiciones de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, denominada en adelante “la UNESCO”, en su 32ª reunión, celebrada en París del 29 de septiembre al 17 de octubre de 2003.

- tural inmaterial;
- b) artes del espectáculo;
- c) usos sociales, rituales y actos festivos;
- d) conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo;
- e) técnicas artesanales tradicionales.

El reconocimiento de la diversidad cultural es un primer paso para su protección y salvaguarda, como forma del patrimonio común de la humanidad, para la UNESCO:

La cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio. Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades que caracterizan a los grupos y las sociedades que componen la humanidad. Fuente de intercambios, de innovación y de creatividad, la diversidad cultural es, para el género humano, tan necesaria como la diversidad biológica para los organismos vivos. En este sentido, constituye el patrimonio común de la humanidad y debe ser reconocida y consolidada en beneficio de las generaciones presentes y futuras.¹³⁶

El aprovechamiento del patrimonio común de la humanidad implica también participar de sus beneficios como mecanismos de desarrollo económico, social y cultural:

La diversidad cultural amplía las posibilidades de elección que se brindan a todos; es una de las fuentes del desarrollo, entendido no solamente en términos de crecimiento económico, sino también como medio de acceso a una existencia intelectual, afectiva, moral y espiritual satisfactoria.¹³⁷

¹³⁶ Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural. Adoptada por la 31ª Sesión de la Conferencia General de la UNESCO el 2 de noviembre de 2001.

¹³⁷ Artículo 3 de la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural. Adoptada por la 31ª Sesión de la Conferencia General de la UNESCO el 2 de noviembre de 2001.

Es importante reconocer que el patrimonio cultural inmaterial de los pueblos negros es también patrimonio cultural de todos los mexicanos porque eso nos moldea, nos compone y nos enriquece.

IV.2 Identidad

La identidad es un mecanismo que permite identificar a una cultura de otras culturas a partir de sus características distintivas o de sus expresiones culturales particulares:

Identidad es aquello que constituye lo que una cosa es en sí misma y que, al mismo tiempo, la distingue de otra que no es como ella. La identidad está delimitada por lo que es diferente a ella, es decir, lleva implícito el ser distinta a otra identidad. En esta perspectiva, da lo mismo afirmar la identidad de algo o su diferencia. En el primer caso se pone el acento en el ser de sí misma de una identidad, y en el segundo caso se enfatiza su ser diferenciado respecto de otras identidades.¹³⁸

Para determinar la identidad de un individuo, grupo o pueblo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya contempla el derecho a la autoadscripción. Este derecho fue incluido en el artículo 2º constitucional con una redacción similar a la del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.¹³⁹

*La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas*¹⁴⁰.

¹³⁸ García Clark, *op. cit.*, p. 7.

¹³⁹ Artículo 1.2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar a los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente convenio. Convenio 169 de la OIT.

¹⁴⁰ Artículo 2º constitucional.

Este es un mecanismo jurídico reconocido para respetar la manifestación personal o colectiva de adscripción o pertenencia a una determinada cultura y para demandar la protección derivada de la garantía constitucional:

Entre individuos y comunidades existe un común denominador, que es el derecho a la identidad, el cual da sentido de pertenencia a los sujetos individuales, así como razón y valor a la existencia de las comunidades culturalmente diferenciadas dentro de un mismo Estado. Todos los ciudadanos tienen por igual el derecho a mantener o adoptar un sentido de pertenencia a cierta comunidad, es decir, el derecho a una identidad cultural.¹⁴¹

El derecho a la autoadscripción se ejerce con una declaración. La identificación personal con una cultura determinada se precisa con la aseveración de que uno forma parte de determinada cultura; esto implica el reconocimiento de la identidad cultural:

Este concepto puede resultar un sinónimo de cultura, pero refiere más al campo de las percepciones: hace alusión a los rasgos por los que una determinada entidad cultural suele ser identificada o se identifica a sí misma. Las identidades pueden ser adscritas, asumidas (de forma activa o pasiva) o adquiridas. Una identidad adscrita es aquella que viene dada y no depende de la voluntad de un individuo o grupo. Esa identidad adscrita puede ser asumida voluntariamente por quienes la poseen o bien puede responder a la que le atribuyen desde otras culturas.¹⁴²

Cuando alguien reconoce su identidad puede valorarla u ocultarla, dependiendo de la situación social en que se encuentre su propia cul-

tura con relación a las demás culturas o a la cultura impuesta por la sociedad dominante. La afirmación de una identidad no siempre ha llevado al reconocimiento de otras. Suele suceder que una identidad trata de imponerse sobre las demás, especialmente cuando hablamos de identidades culturales. Ha ocurrido que una identidad busque afirmarse a costa de negar o subordinar a otras.¹⁴³

Lo primero es que uno diga: yo soy afrodescendiente; y, en seguida, poder expresar: no se nota en mis características físicas, pero vivo en un pueblo en donde la cultura, la manera en que uno se comporta, en que uno baila, en que se habla, es afrodescendiente.¹⁴⁴

A causa de los embates de la integración se han incrementado las manifestaciones de identidad como un mecanismo para acentuar las particularidades culturales de los grupos. Según Sánchez Cordero, después de la Segunda Guerra Mundial se registraron grandes avances científicos e innovaciones tecnológicas, especialmente en el ámbito de la comunicación y la información, que resultaron determinantes en la composición del espectro social, cultural y económico; en especial, provocaron metamorfosis muy profundas en las estructuras de las sociedades actuales. La nota distintiva de esta nueva “sociedad de la información” resulta ser el acceso a una información cada vez más vasta, difícil incluso de ser procesada por su cuantía, de nuevos símbolos y significados que transitan libremente de un continente a otro sin referentes territoriales definidos. Por ello, la emergencia de minorías culturales resultó inevitable,¹⁴⁵ surgió como un obstáculo para limitar los alcances de los estereotipos comerciales o de las modas homogeneizantes: “La identificación

¹⁴¹ García Clark, *op. cit.*, p. 38.

¹⁴² Consorcio GESO/DEYGE, *Políticas públicas, pueblos indígenas y diversidad cultural*, Guatemala, 2007.

¹⁴³ García Clark, *op. cit.*, p. 7.

¹⁴⁴ Reyes Larrea *et al.*, *op. cit.*, p. 71.

¹⁴⁵ Sánchez Cordero, ponencia en el Seminario de Alto Nivel, p. 3.

étnica es un valladar para los efectos nocivos de la globalización.”¹⁴⁶

Cuando un individuo admite y declara formar parte de una cultura determinada, esto le sirve como un mecanismo de sobrevivencia y seguridad personal, pero necesita ser aceptado por los demás miembros del grupo para pertenecer a él. A su vez, este grupo también requiere ser reconocido como cultura, en igualdad de circunstancias, por las demás culturas que conforman la multiculturalidad del país.

Yo me asumo mulato, con el mismo término que odiaron mis abuelos y del cual pretendieron separarse para evitar el estigma de tener ancestros africanos; cocho, que es el término regional usado en la Tierra Caliente, como se usa jarocho en Veracruz; y aquí trato de incitarlos a que lleguemos a las definiciones que sirven para delimitar el “nosotros” del “ellos”: ¿afromestizos, afrodescendientes, afromexicanos, negros mexicanos, mulatos mexicanos? Definiciones nada fortuitas, pues detrás de ellas se revelan intenciones y posturas frente a las acciones por venir, por ello es necesario tener en cuenta un vocabulario básico.¹⁴⁷

Para nombrar a los miembros de los pueblos negros se utilizan diversas denominaciones, la mayoría son adoptadas por los estudiosos del tema que utilizan categorías para su identificación, pero también hay términos derivados de la costumbre o de la práctica social. Otros son emanados de su propia asunción de identidad:

• Afrodescendiente¹⁴⁸

¹⁴⁶ Sánchez Cordero, “Reforma a los artículos 4º y 73 constitucionales”, *Proceso*, núm. 1668.

¹⁴⁷ Reyes Larrea *et al.*, *op. cit.*, p. 49.

¹⁴⁸ Propuesta retomada de las posturas norteamericanas de los estudios sociales del Dr. Alvaro Ochoa, quien además se asume afrodescendiente. El término denomina no sólo a personas del grupo descrito por Aguirre, sino que incluye a aquellos que no tienen el fenotipo pero comparten un an-

- Afroamericano¹⁴⁹
- Afromestizo¹⁵⁰
- Afromexicano¹⁵¹
- Moreno¹⁵²
- Cocho¹⁵³
- Jarocho¹⁵⁴
- Mascogo¹⁵⁵
- Negro¹⁵⁶

Cualquier denominación que adopten para auto-reconocerse encierra un proceso previo de reflexión, de toma de conciencia de su realidad, de la reivindicación de su pertenencia cultural y la revalorización de su identidad personal.

cestro africano; incluso si los sujetos no reconocen ese pasado por estar enajenados, inmersos en el estereotipo que priva sobre el africano y sus descendientes. Reyes Larrea *et al.*, *op. cit.*, p. 52.

¹⁴⁹ Término utilizado para el descendiente de africanos nacido en el continente americano.

¹⁵⁰ Es el término utilizado por el Dr. Gonzalo Aguirre Beltrán, pionero en el estudio de la población negra en México; es un concepto construido desde afuera por un intelectual que reconocía el aporte de África a la cultura y la genética nacional, pero no habla del “nosotros”. Lo empleó primero en su labor de antropólogo, y luego en su trabajo como servidor del Estado mexicano, para “describir” a personas que tenían algún fenotipo físico asumido como heredado de un ancestro africano, pero no hace referencia a su conciencia. Reyes Larrea *et al.*, *op. cit.*, p. 52.

¹⁵¹ En los años setenta apareció el término afromexicanos entre los estudiosos de la población colonial africana en México y de sus descendientes actuales, aunque el término se usaba en el ámbito de la investigación desde los años cuarenta. Afromexicano especifica que el afromestizo procede de México, pero es un término ajeno a la población con ancestros africanos que vive en las distintas regiones de país, aunque pretende otorgar cierta particularidad cae en la trampa ilusoria de la “mexicanidad” que pretende el Estado. Reyes Larrea *et al.*, *op. cit.*, p. 52.

¹⁵² La población criolla y mestiza regional los llama “morenos”; denominación que no les agrada y que rechazan. Reyes Larrea *et al.*, *op. cit.*, pp. 14 y 15.

¹⁵³ Es el término regional usado en la Tierra Caliente, Guerrero.

¹⁵⁴ Término utilizado en Veracruz.

¹⁵⁵ Denominación de la población que habita en el Nacimiento, Coahuila.

¹⁵⁶ En el Censo Piloto de la Población negra de la Costa Chica, la primera tarea lógica fue establecer cómo querían ser denominados en un censo de población y qué querían conocer a través de éste. La primera pregunta tuvo una respuesta unánime: “negros”. Reyes Larrea *et al.*, *op. cit.*, pp. 14 y 15.

Desde mi perspectiva, el término para llamarnos a los negros de la nación “afrodescendientes-mexicanos” o “africanomexicano” debe mostrar el nivel de consciencia que hemos adquirido, y nuestro deseo de autodenominarnos de acuerdo con las condiciones históricas particulares, no sólo porque seguimos la moda impuesta por otros movimientos de reivindicación.¹⁵⁷

El proceso de revaloración de la identidad negra surge inicialmente de sus integrantes como los principales promotores de su liberación, en busca del reconocimiento jurídico que les permita su proyección como sujeto colectivo para lograr la satisfacción de sus necesidades primordiales a partir de políticas públicas diferenciadas:

Sentirse orgullosos de ser descendientes de africanos porque los “negros” tenemos civilización, cultura, hombres de ciencia y arte como todos los seres humanos, ni más, pero sobre todo, ni menos.¹⁵⁸

Cuando un miembro del pueblo negro ha reflexionado sobre su pertenencia cultural, la valora, la asume plenamente y luego puede afirmar y confirmar sus características identitarias. La demanda de reivindicación cultural incluye la previa ponderación personal y el análisis al interior del grupo social de las diferentes percepciones de quienes lo conforman:

La labor del afromexicano, del afrodescendiente, del cimarrón mexicano es hacer que otros se percaten de lo inválido del prejuicio, que conozcan el pasado que han negado, que creen un sentimiento de orgullo reforzado por ciertas prácticas culturales, que busquen solidaridades con sus “iguales” (no en lo físi-

co sino identitarias) y entonces generaremos una etnia o varias.¹⁵⁹

Asumir la identidad implica un reto para quienes forman parte de una cultura y que por su ascendencia o por el color de su piel han sufrido el racismo y la discriminación racial:

En algunos lugares con mayoría de población afrodescendiente un individuo puede ser tratado como “negro” hasta salir del núcleo comunitario en una experiencia de migración, para trabajar o estudiar, es entonces cuando se entra en el ciclo de la discriminación individual y de la necesidad de una identidad “étnica”, o cuando menos de algunas herramientas identitarias mínimas para enfrentarla, que pueden ir desde la negación, como las cremas blanqueadoras, las planchas para el cabello y la búsqueda de asimilación entre los discriminadores; en otras ocasiones la postura que asume un individuo es de reflexión, desde la que dice: “Pues, soy negro”, hasta aquella en que trata de ver detrás del término “negro” y encontrar la trampa ideológica que justifica la discriminación para la exclusión y de ahí la explotación.¹⁶⁰

La protección y promoción de la identidad cultural requiere no solamente la tolerancia de la diversidad, sino simultáneamente de una actitud positiva del pluralismo cultural por parte de los poderes públicos y de la sociedad mexicana en su conjunto.¹⁶¹ Esa es una de las pretensiones de los integrantes de los pueblos negros:

Afroamericano se volverá entonces un término que hablará de las características sociohistóricas compartidas por individuos y grupos sociales de diferentes regiones del país que

¹⁵⁷ Reyes Larrea *et al.*, *op. cit.*, p. 54.

¹⁵⁸ Reyes Larrea *et al.*, *op. cit.*, p. 61.

¹⁵⁹ *Idem*, p. 55.

¹⁶⁰ Reyes Larrea *et al.*, *op. cit.*, p. 45.

¹⁶¹ Sánchez Cordero, “Reforma a los artículos 4º y 73 constitucionales”, *Proceso*, núm. 1668.

viven diversas realidades. Se puede argüir que esto es la “invención de una etnia que no existe”, yo lo llamaría el descubrimiento al nivel consciente de una realidad que subyace no verbalizada en la cultura y la historia regional de muchos pueblos de México.¹⁶²

La batalla por el reconocimiento de las culturas negras tiene un largo trascurso, la toma de conciencia despierta solidaridades identitarias y éstas se encaminan, a través de planteamientos y demandas colectivas, hacia la participación política y la toma de decisiones en los asuntos que les afectan:

Eso del “ser” afrodescendiente no puede desvincularse del “asumirse” afrodescendiente. Nadie “es” sin pasar por el proceso de saberse diferente, no hablo del aspecto físico, sino cultural.¹⁶³

Asumir públicamente una identidad pone en juego un sistema de lealtades individuales y colectivas; lealtades que tendrán que ser explicadas y resueltas en el interior del movimiento social incluyente de las diversas identidades regionales; es decir, resoluciones políticas.¹⁶⁴

La reflexión identitaria forma parte del crecimiento personal del afrodescendiente para admitir su diferencia y a partir de ella generar acciones de solidaridad y compromiso con sus iguales dentro de una sociedad que no reconoce a las culturas negras: “Para mí, la toma de conciencia, la adscripción identitaria y la autodenominación son tan centrales como las acciones políticas, incluso las determinan.”¹⁶⁵ El reconocimiento de la diversidad cultural da su lugar a cada quien sin limitar su contexto social y cultural, le permite considerarse un sujeto cabal:

Hoy tenemos una alegría enorme por este aporte que pone en el centro el papel de las personas, el papel de las identidades, el de los entendimientos; que reconoce al otro y a la otra, no en la condición de víctimas o susceptible de ser agredido, sino en condición de persona, en condición de igualdad y en condición de distinto.¹⁶⁶

En la Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional, adoptada desde 1966 en la Organización de las Naciones Unidas, ya se denota la igualdad de las culturas:¹⁶⁷

1. Toda cultura tiene una dignidad y un valor que deben ser respetados y protegidos.
2. Todo pueblo tiene el derecho y el deber de desarrollar su cultura.
3. En su fecunda variedad, en su diversidad y por la influencia recíproca que ejercen unas sobre otras, todas las culturas forman parte del patrimonio común de la humanidad.

La diversidad cultural es connatural al ser humano; su personalidad se desarrolla en ambientes y contextos culturales determinados. A estos dos elementos habría que agregar el de la dignidad.¹⁶⁸

Son pocos los pueblos habitados sólo por afrodescendientes; en la mayoría hay presencia de indígenas y mestizos, es decir, son comunidades interculturales:

La interculturalidad se refiere a la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, adquiridas por medio del

¹⁶² Reyes Larrea *et al.*, *op. cit.*, p. 55.

¹⁶³ *Idem*, pp. 59 y 60.

¹⁶⁴ *Idem*, p. 16.

¹⁶⁵ Reyes Larrea *et al.*, *op. cit.*, p. 59.

¹⁶⁶ *Idem*, p. 36.

¹⁶⁷ Artículo 1 de la Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional. Adopción: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), 4 de noviembre de 1966.

¹⁶⁸ Sánchez Cordero, ponencia en el Seminario de Alto Nivel, p. 9.

diálogo y de una actitud de respeto mutuo.¹⁶⁹

El reconocimiento recíproco entre culturas implica la construcción de la interculturalidad:

La afirmación de la diferencia abre la posibilidad de asumir la existencia de identidades culturales diversas que se reconocen entre sí, en un plano de igualdad. Significa reconocer la heterogeneidad no jerárquica e irreductible de individuos y grupos, pero también la posibilidad de adoptar principios comunes, fraguados en el marco de un diálogo intercultural, que permita la convivencia entre una pluralidad de identidades.¹⁷⁰

Las culturas que conviven en el territorio nacional configuran la diversidad cultural del país, conforman un colorido mosaico cuyo potencial de expresiones culturales van más allá del folclore. El aprovechamiento de los beneficios derivados de las actividades, productos y servicios culturales ha sido poco explorado, por ejemplo, los conocimientos tradicionales en medicina y herbolaria requieren esfuerzos serios de sistematización y mecanismos legales para su protección:

La diversidad cultural se refiere a la multiplicidad de formas en que se expresan las culturas de los grupos y sociedades. Estas expresiones se transmiten dentro y entre los grupos y las sociedades. La diversidad cultural se manifiesta no sólo en las diversas formas en que se expresa, enriquece y transmite el patrimonio cultural de la humanidad mediante la variedad de expresiones culturales, sino también a través de distintos modos de crea-

ción artística, producción, difusión, distribución y disfrute de las expresiones culturales, cualesquiera que sean los medios y tecnologías utilizados.¹⁷¹

La preservación de una cultura requiere contemplar acciones especiales para salvaguardar sus elementos constitutivos y dar continuidad a sus formas de organización social.

La supervivencia de un sistema social exige garantizar, a través de una organización social eficaz, la transmisión de su herencia cultural. Los medios de transferencia cultural que han variado históricamente están a su vez relacionados con el sistema político y económico, de tal manera que si se produce un cambio en los contenidos culturales de una sociedad, puede considerarse este hecho como una fuente de cambios sociales.¹⁷²

IV.3 Derecho a la diferencia

Cuando un país como México ha reconocido la pluriculturalidad de la nación y ha elevado a rango constitucional el derecho a la cultura, tiene que plantear los mecanismos para que esta igualdad cultural pueda reivindicarse a través de la asunción de las diferencias:

Para León Olivé, el derecho a la diferencia es el derecho de los individuos a ser reconocidos como miembros de cierto grupo social y a gozar de determinados beneficios en virtud de ello.¹⁷³

¹⁶⁹ Punto 8 de la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, adoptada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 33ª reunión, celebrada en París del 3 al 21 de octubre de 2005.

¹⁷⁰ García Clark, *op. cit.*, pp. 7 y 9.

¹⁷¹ Artículo 4, definiciones. Punto 1 de la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales. La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 33ª reunión, celebrada en París del 3 al 21 de octubre de 2005.

¹⁷² Sánchez Cordero, ponencia en el Seminario de Alto Nivel, p. 8.

¹⁷³ León Olivé, *Multiculturalismo y pluralismo*, México, Paidós-UNAM, 2003, p. 89.

La identidad de los individuos que pertenecen a ese grupo se afirma sobre la base de las diferencias que los caracterizan como miembros del grupo y los distinguen de otros ciudadanos.¹⁷⁴

El reconocimiento del derecho a la diferencia no significa regresar a una situación de desigualdad jurídica en perjuicio de las personas carentes de derechos, sino al establecimiento de un orden jurídico diferenciado que reconozca la diversidad cultural y evite que una identidad cultural se imponga a las demás. Se trata de que la extensión de un conjunto de derechos básicos a la totalidad de la población no impida el reconocimiento de derechos específicos que suelen reclamar grupos sociales con identidades diferenciadas.¹⁷⁵

IV.4 Derecho a la cultura

En una interpretación general, en los siguientes artículos de la Constitución están contemplados diversos aspectos que tienen relación con la cultura:

- 2°. Derechos de los pueblos y comunidades indígenas
- 3°. Derecho a la educación
- 4°. Derecho al acceso a la cultura
- 6°. Derecho a la información
- 7°. Libertad de escribir y publicar escritos
- 73°. Facultades del Congreso de la Unión

El derecho a la cultura sólo estaba contemplado explícitamente en el artículo 3°, en cuanto a la difusión de la cultura como parte de la educación:

Después del Movimiento armado de 1910, la Constitución de 1917 llegó a postular en su artículo 3° que la educación en México deberá ser nacional para acrecentar la cultura nacio-

nal y el Estado deberá apoyar la investigación científica y tecnológica y alentará el fortalecimiento y difusión de la cultura nacional. Sin embargo, a partir de la promulgación de la Constitución, al margen de la libertad de enseñanza, hubo una total preterición del acceso a la cultura y de los derechos culturales, hasta la reforma constitucional al artículo cuarto aprobada en mayo del 2009.¹⁷⁶

El 30 de abril del 2009 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la adición de un párrafo noveno al artículo 4° constitucional, que reconoce de manera expresa el derecho al acceso a la cultura:

*Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.*¹⁷⁷

Corresponde ahora a los diputados y senadores el desarrollo legislativo específico de una Ley de cultura que anote claramente los mecanismos y supuestos a partir de los cuales los mexicanos podemos tener acceso a la cultura y al ejercicio de los derechos culturales, derivados de la autoadscripción a la cultura a la cual pertenecemos. Es por ello que se ampliaron las facultades del Congreso de la Unión:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:
XXIX-N. Para expedir leyes que establezcan

¹⁷⁴ García Clark, *op. cit.*, p. 8.

¹⁷⁵ *Ibidem*.

¹⁷⁶ Sánchez Cordero, ponencia en el Seminario de Alto Nivel, p. 5.

¹⁷⁷ Adición de un párrafo noveno al artículo 4° constitucional, publicado el 30 de abril de 2009 en el *Diario Oficial de la Federación*.

las bases sobre las cuales la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo noveno del artículo 4o. de esta Constitución.

IV.5 Derechos culturales

Reconocer la diversidad de culturas que forman el Estado mexicano implica explicitar los derechos culturales. Estos derechos son una contribución en la protección del grupo.¹⁷⁸

Los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos, que son universales, indisociables e interdependientes. El desarrollo de una diversidad creativa exige la plena realización de los derechos culturales tal como los define el Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Artículos 13 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Toda persona debe, así, poder expresarse, crear y difundir sus obras en la lengua que desee y en particular en su lengua materna; toda persona tiene derecho a una educación y una formación de calidad que respete plenamente su identidad cultural; toda persona debe poder participar en la vida cultural que elija y ejercer sus propias prácticas culturales, dentro de los límites que impone el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.¹⁷⁹

Para el ejercicio de los derechos culturales, el Estado debe intervenir activamente en la selección de los contenidos culturales y señalar claramente los mecanismos para la promoción, preservación, desarrollo, uso y disfrute de la diversidad cultural que lo compone sin establecer modelos predeterminados afines a una sola cultura:

Los derechos culturales reclaman una acción positiva del Estado para hacer viable su ejercicio.¹⁸⁰

Corresponde al Poder Público tutelar y promover el acceso a la cultura, garantizar el derecho a la educación, promover la ciencia y la investigación, garantizar la conservación y la promoción del enriquecimiento del patrimonio cultural y la autonomía de la cultura.¹⁸¹

Al determinar la extensión de los derechos culturales debe ser valorado el elemento de acceso a la cultura que excluye la imposición de un modelo cultural.¹⁸²

IV.6 Estado de cultura

Para Jorge Sánchez Cordero, los sintagmas¹⁸³ o tratados metodológicos que constituyen la concepción moderna del Estado se derivan de tres planteamientos jurídicos:

- a) El Estado de derecho
- b) El Estado democrático
- c) El Estado social

El *Estado de derecho* es aquel cuyos diversos órganos e individuos miembros se encuentran regidos por el derecho y sometidos al mismo; alude a aquel Estado cuyo poder y actividad están regulados y controlados por el

¹⁷⁸ Sánchez Cordero, "Reforma a los artículos 4º y 73 constitucionales", *Proceso*, núm. 1668.

¹⁷⁹ Artículo 5 de la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural. Adoptada por la 31ª Sesión de la Conferencia General de la UNESCO el 2 de noviembre de 2001.

¹⁸⁰ Sánchez Cordero, "Reforma a los artículos 4º y 73 constitucionales", *Proceso*, núm. 1668.

¹⁸¹ Sánchez Cordero, ponencia en el Seminario de Alto Nivel, p. 10.

¹⁸² Sánchez Cordero, "Reforma a los artículos 4º y 73 constitucionales".

¹⁸³ Sánchez Cordero, "Estado de cultura", *Proceso*, núm. 1724.

derecho. Es el sistema que contempla determinadas instituciones jurídicas acordes con el ideal liberal burgués:¹⁸⁴

- La distribución y control del ejercicio del poder entre varios detentadores;
- La supremacía de la Constitución, que preferentemente habría de ser escrita y rígida;
- Establecer competencias exclusivas y limitadas de los diversos órganos titulares del poder estatal;
- El sometimiento de la administración a la ley;
- La Ley debe ser creada y derogada por un órgano popular representativo, siguiendo principios y procedimientos previstos por otras normas jurídicas;
- La vigencia de un control judicial adecuado;
- El establecimiento de ciertos derechos y libertades fundamentales; y
- La instrumentación de las garantías constitucionales correspondientes para conseguir la regularidad de los actos estatales con las propias normas jurídicas.

Un *Estado democrático* es el que realmente asegura a la persona sus garantías individuales, le proporciona un mínimo de seguridad económica y no concentra el poder en una persona o en un grupo, sino que consagra el principio de elección popular, de la separación de las funciones legislativas, ejecutivas y judiciales, así como el del pluralismo ideológico.¹⁸⁵

El *Estado social* se caracteriza por su intervención creciente en las actividades económicas, sociales, políticas y culturales (con un poder Ejecutivo fuerte, pero controlado) para coordinar y armonizar los diversos intereses de una comunidad pluralista, redistribuyendo los bienes y servicios en busca de

la justicia social. Conserva las características contempladas para el Estado de derecho: sujeción de los órganos estatales al derecho y, simultáneamente, que las leyes emanen de un órgano popular representativo bajo procedimiento previsto en otras normas jurídicas; la distribución y control del ejercicio del poder político; la legalidad de la administración y un control judicial suficiente y la garantía de los derechos y libertades fundamentales.¹⁸⁶

El concepto *Estado contemporáneo* es un Estado de derecho democrático y social. En este contexto doctrinario, el reconocimiento constitucional expreso del derecho a la cultura obliga al Gobierno a observar un *Estado de cultura*:

El Estado de cultura debe asegurar la construcción de la identidad individual; la forma en la que el sistema de derecho debe asegurar al individuo su derecho a crear su identidad en forma autónoma, libre y creativa, en función de sus propios intereses, en relación con su propia historia y con su propio proyecto de vida en común. La forma en la que los derechos humanos no pueden ser excluyentes, sino incluyentes de tradiciones culturales; en suma, la afirmación de que los derechos humanos no pueden hacerse en contradicción con los derechos culturales.¹⁸⁷

El Estado de cultura se articula en función de tres principios básicos: la libertad, el pluralismo y el progreso de la cultura; son precisamente estos principios los que aseguran el libre desarrollo de la personalidad, de la garantía y la promoción de las condiciones necesarias para su progreso y de la participación democrática de los individuos.¹⁸⁸

¹⁸⁴ J. Jesús Orozco Henríquez, voz "Estado de derecho", *Diccionario jurídico mexicano*, décima edición, pp. 1328-1330.

¹⁸⁵ Monique Lions, voz "Democracia", *Diccionario jurídico mexicano*, p. 892.

¹⁸⁶ J. Jesús Orozco Henríquez, voz "Estado de derecho", *Diccionario jurídico mexicano*, p. 1329.

¹⁸⁷ Sánchez Cordero, ponencia en el Seminario de Alto Nivel, p. 4.

¹⁸⁸ *Idem*, pp. 7-10.

1. La libertad cultural, que implica el ejercicio de la libre determinación colectiva, se refiere al derecho del grupo o de la comunidad a seguir o adoptar la forma de vida de su elección.
2. El pluralismo significa dar opciones de participación y representación a todos los agentes que actúan en el espectro social: personas, grupos y comunidades culturales, pero más significativamente, implica darles acceso a la toma de decisiones que les atañen. Uno de los postulados básicos del pluralismo cultural radica en el principio de solidaridad. La función de este principio es desarrollar un deber jurídico de corresponsabilidad de todas las unidades integrantes del sistema jurídico. El principio de solidaridad asegura la unidad necesaria entre el conjunto diverso con la autonomía de las partes, así como el de lealtad cultural.
3. La diversidad y pluralidad de culturas deben ser permanentemente afirmadas y estimuladas en el ámbito universal. El valor de la diversidad radica en la capacidad que tiene cada cultura de abrir nuevas perspectivas y aportar nuevos elementos que enriquezcan la experiencia humana. Es justamente la diferencia la que asegura el crecimiento humano.

Un Estado que incluya plenamente las culturas y el acceso de cada persona a su cultura, con total libertad, participación y posibilidad de desarrollo configuraría lo que para Luis Villoro significa *Estado multicultural*:

Un Estado multicultural es el resultado de un convenio tácito entre pueblos distintos (que permite reconocer) entre los derechos comunes a todo ciudadano el derecho a la vida, a la seguridad, a la libertad y a la igualdad de trabajo. Pero libertad e igualdad incluyen el derecho a la pertenencia. Un agente moral no está libre para elegir su plan de vida sin las posibilidades de elección que le presenta la cultura a la que pertenece. La igualdad, por su parte, no equivale a la identidad en la elección de fines y valores, sino a la atribución de las mismas oportunidades para elegir valores diferentes; implica el derecho a las diferencias. Por lo tanto, los derechos comunes a la ciudadanía promulgados por el Estado deben incluir el derecho a la diferencia de las culturas que lo componen.¹⁸⁹

Para la UNESCO, la diversidad cultural debe ser accesible a todos para garantizar, preservar y proteger la diversidad cultural:

Al tiempo que se garantiza la libre circulación de las ideas mediante la palabra y la imagen, hay que procurar que todas las culturas puedan expresarse y darse a conocer. La libertad de expresión, el pluralismo de los medios de comunicación, el multilingüismo, la igualdad de acceso a las expresiones artísticas, al saber científico y tecnológico — comprendida su forma electrónica — y la posibilidad, para todas las culturas, de estar presentes en los medios de expresión y de difusión, son los garantes de la diversidad cultural.¹⁹⁰

¹⁸⁹ Luis Villoro, *Estado plural, pluralidad de culturas*, México, Paidós-UNAM, 2002, p. 103, citado por García Clark, *op. cit.*, pp. 38 y 39.

¹⁹⁰ Artículo 6 de la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, adoptada por la 31ª Sesión de la Conferencia General de la UNESCO el 2 de noviembre de 2001.

V. Reconocimiento jurídico

Los pueblos negros reclaman su inclusión en la historia, la cultura, la organización social, la economía y la participación política en este país a través de su reconocimiento jurídico. El objetivo de esta sección del estudio es realizar un recuento de las figuras jurídicas contempladas en el derecho, sus atribuciones y sus derechos como un mecanismo para encausar la demanda de reconocimiento constitucional de los grupos, comunidades o pueblos negros a partir de la defensa de su identidad cultural, ya sea como afrodescendientes, fromestizos, fromexicanos o negros porque son integrantes y conformadores de la nación en su calidad de *tercera raíz*.

La identificación de los mecanismos para su actuación jurídica les permitirá definir las vías de acción que pueden seguir como sujetos de derecho, ya sea de manera individual, como grupos organizados, personas morales con personalidad jurídica o plantear su reconocimiento jurídico con el estatus de pueblos negros dentro del sistema legal actual.

Sus demandas de reconocimiento están fundamentadas en diversos planteamientos:

- a) Porque su existencia de hecho no ha tenido efectos jurídicos en su convivencia con la cultura mayoritaria: “El reto de los estados multiculturales es reconocer la pluralidad sin que el Estado pierda su integridad.”¹⁹¹ Esto permitirá la convivencia de diversas culturas en un plano de igualdad con pleno respeto de la diferencia cultural.
- b) Porque es un camino para su sobrevivencia física y cultural: “Es necesario entender el mérito que tiene ser reconocido en la diferencia y por qué es necesario que una cultura no sea avasallada: no solamente porque la cultura da la capacidad de vivir, sino porque la cultura da cuenta de la capacidad de servir.”¹⁹²
- c) Porque es un mecanismo para paliar la injusticia histórica: “Reconocer a un grupo significa reconocer que sus agravios históricos tienen sentido, aceptar que ha sido históricamente estigmatizado y excluido, así como admitir que ha sido maltratado de una manera condescendiente y paternalista por la sociedad dominante. Implica entonces incluir la historia de las injusticias que ha sufrido en el currículum escolar, en los medios

¹⁹¹ Sánchez Cordero, “Reforma a los artículos 4º y 73 constitucionales”, *Proceso*, núm. 1668.

¹⁹² Reyes Larrea *et al.*, *op. cit.*, p. 39.

masivos de comunicación, o de una manera más general, en las narrativas nacionales.”¹⁹³

- d) Porque no ha sido asumida de forma expresa su presencia en el territorio nacional. El reconocimiento jurídico implica que se está asumiendo oficialmente su pre-existencia, abriendo las posibilidades de su articulación y coordinación democrática en y con el Estado nacional.
- e) Para tomar parte en las decisiones que les atañen o que les afectan: “El reconocimiento de las diferencias de los grupos sociales constituye el medio para asegurar su participación e inclusión en las instituciones políticas.”¹⁹⁴
- f) Para hacer efectivo el principio constitucional de igualdad jurídica ante la ley: “Charles Taylor hace notar que el reconocimiento de la diversidad de identidades se dio predominantemente a partir de una política igualitaria. La exigencia de reconocimiento forma parte de la constitución de la identidad de las personas y de los grupos sociales.”¹⁹⁵
- g) Para tener acceso a los recursos naturales: “Es importante reflexionar sobre qué significa el reconocimiento constitucional, pues no se trata nada más de aparecer en las leyes, pues el hecho debe tener una significación en términos del acceso a los recursos naturales, del diseño de los sistemas de educación, del respeto de las formas culturales, de la no discriminación.”¹⁹⁶

- h) Porque requieren existencia jurídica para defender sus derechos. Su reconocimiento legal como sujeto colectivo implica la posibilidad del ejercicio del derecho a la diferencia cultural y la valoración de las culturas negras.

V.1 El reconocimiento

El reconocimiento identifica capacidad y un ámbito de competencias o atribuciones en un sujeto determinado a través de la personalidad jurídica. Para definir una calidad jurídica específica se requiere la preexistencia de un conjunto de normas. El reconocimiento es un acto por medio del cual se demuestra que una persona puede ser titular de derechos y de obligaciones. Algunos ejemplos pueden ser cuando los individuos cumplen la mayoría de edad, en las asociaciones civiles al formalizar su acta constitutiva o en los sujetos colectivos a través de su referencia explícita en la legislación.

El acto de reconocimiento puede ser considerado de naturaleza *declarativa* porque el sujeto ya existe en la realidad, solamente va a ser contemplado expresamente en un ordenamiento jurídico; también puede ser de naturaleza *constitutiva* en virtud de que sólo a partir del reconocimiento tendrá la capacidad y la posibilidad de ejercer plenamente sus derechos.

De conformidad con la teoría “declarativa” no se atribuye al reconocimiento efecto jurídico alguno, afirmándose que todo lo que hace el acto de reconocimiento es aceptar una situación de hecho; para la teoría “constitutiva” sobre reconocimiento se afirma que es sólo y exclusivamente por el acto de reconocimiento que un sujeto de derecho adquiere existencia jurídica. El acto de reconocimiento es, antes que otra cosa, un verdadero acto político.¹⁹⁷

¹⁹³ Banting y Kymlicka, *op. cit.*, p. 8.

¹⁹⁴ Véase Iris Marion Young, *Justice and the Politics of Difference*, Princeton, Princeton University Press, 1990, p. 198, en García Clark, *op. cit.*, p. 10.

¹⁹⁵ *Idem*, p. 26.

¹⁹⁶ Reyes Larrea *et al.*, *op. cit.*, p. 64.

¹⁹⁷ Alonso Gómez-Robledo Verduzco, voz “Discriminación”, *Diccionario jurídico mexicano*, octava edición, pp. 2687-2688.

La existencia de un individuo, grupo, minoría o pueblo puede ser evidente como un hecho real, pero para que cuente con un determinado estatus jurídico como sujeto de derecho se requiere el cumplimiento de diversos requisitos contemplados en la normatividad, los cuales le conferirán algunos derechos y le harán responsable de diversas obligaciones.

La existencia jurídica implica actuar conforme a las normas del Estado, en el círculo de lo permitido, lo obligado y lo prohibido por la ley. Cada persona jurídica tiene determinados derechos y específicas obligaciones, cuyo incumplimiento puede derivar en sanciones penales.

V.2 Los sujetos de derecho

El estatus jurídico de una persona está construido a partir de las normas, de lo que puede o no puede hacer, de los derechos que tiene y de las obligaciones que debe cumplir. No requiere que exista concretamente, sino que se haga responsable de las consecuencias de sus actos.

La dogmática jurídica considera **sujeto de derecho** a aquel que es sujeto de un deber jurídico o sujeto de un derecho subjetivo. Lo que equivale a ser una persona jurídica.¹⁹⁸

La persona jurídica es aquella que cumple con los requisitos legales para gozar de derechos y ser responsable de cumplir sus obligaciones.

Persona jurídica es una entidad dotada de existencia jurídica, susceptible de ser titular de derechos subjetivos, facultades, obligaciones y responsabilidades jurídicas. Alguien capaz de tomar parte en actos jurídicos.¹⁹⁹

La personalidad jurídica es la calidad que comprueba que una persona con derechos puede realizar actividades y cumplir con sus obligaciones.

Personalidad jurídica es la cualidad de la persona en virtud de la cual se considera centro de imputación jurídica o sujeto de derechos y obligaciones. Reconocimiento que hace la norma jurídica de la posibilidad de realizar un determinado acto jurídico con eficacia. La competencia del sujeto de un acto jurídico para alcanzar o soportar los efectos jurídicos de la reglamentación de intereses a que ha aspirado; permite a las personas realizar por sí actos jurídicos que les afectan.²⁰⁰

La personalidad jurídica comprueba que una persona puede hacerse responsable de sus actos; es decir, tiene capacidad para cumplir con sus obligaciones.

Capacidad jurídica se entiende como la aptitud legal de una persona para ser sujeto de derechos y obligaciones, o como la facultad o posibilidad de que esta persona pueda ejercitar sus derechos y cumplir sus obligaciones por sí misma.²⁰¹

La capacidad se estudia desde dos perspectivas diferentes. La primera se refiere a la *capacidad de goce* como la posibilidad que tiene una persona de tener derechos, independientemente de que pueda ejercerlos por sí misma; también puede ser el responsable de obligaciones pero no cumplirlas directamente, sino a través de otra persona, como en el caso de los niños que heredan o de las personas que están afectadas de sus facultades mentales pero pueden ser representadas por

¹⁹⁸ Rolando Tamayo y Salmorán, voz "Sujeto de derecho", *Diccionario jurídico mexicano*, octava edición, p. 3013.

¹⁹⁹ *Idem*, voz "persona", pp. 2394 a 2396.

²⁰⁰ Miguel Soberón Mainero, voz "personalidad", *op.cit.*, pp. 2400-2402.

²⁰¹ Samuel Antonio González Ruiz, voz "capacidad", *op. cit.*, p. 397.

las personas que se hacen cargo de ellas. Todos los humanos tienen capacidad de goce sólo por nacer y solamente se pierde cuando la persona muere.

a) **Capacidad de goce** es un atributo de la personalidad en virtud del cual una persona puede ser **titular** de derechos y obligaciones, se adquiere con el nacimiento y se pierde con la muerte.

El segundo aspecto es la *capacidad de ejercicio*, que poseen sólo quienes tienen posibilidad real de ejercer sus derechos por sí mismos, poder exigirlos y hacerse cargo personalmente de cumplir con sus obligaciones. Por ejemplo, se refiere al ejercicio de los derechos de ciudadanía, como la posibilidad de votar cuando se cumple la mayoría de edad o en la firma de un contrato de arrendamiento.

b) **Capacidad de ejercicio** es la aptitud que requieren las personas para ejercitar por sí mismas sus derechos y cumplir sus obligaciones, se adquiere con la mayoría de edad o con la emancipación y se pierde junto con las facultades mentales ya sea por locura, idiotismo, imbecilidad o muerte.

La situación jurídica se refiere al rol que desempeña una persona al momento de realizar una actividad; por ejemplo, no es lo mismo actuar como autoridad que como ciudadano; ser implicado en un delito como criminal o fungir como juez.

Situación jurídica. Circunstancia jurídica en la que se encuentra un individuo con relación a otros individuos. Sugiere cierta continuidad y permanencia.²⁰²

²⁰² Tamayo y Salmorán, voz "Situación jurídica", *Diccionario jurídico mexicano*, octava edición, p. 2934.

La relación jurídica se trata de un conjunto de relaciones jurídicas que se establecen a partir de la calidad jurídica que ostente una persona, como ser propietario, ser vecino, ser ciudadano.

Relación jurídica es aquella que se da entre el sujeto de una obligación y el titular de un derecho subjetivo. En esta relación existe un sujeto activo (el titular de un derecho, el acreedor) y un sujeto pasivo (el obligado, el deudor). Las relaciones jurídicas sólo pueden explicarse con referencia a las normas que otorgan derechos y facultades y que imponen obligaciones a determinados individuos.²⁰³

La explicación anterior servirá para definir qué estatus legal quieren obtener los miembros de los pueblos negros y así conocer cuáles son las consecuencias de contar con personalidad jurídica y ser reconocido como sujeto jurídico. Para participar en una relación jurídica se requiere que quienes intervengan en ella estén plenamente identificados. Las partes en la relación deben aceptarse y reconocerse entre sí como sujetos capaces de ser responsables y cumplir con sus obligaciones.

Los tipos de sujetos de derecho

La mayoría de las normas jurídicas contempladas en las leyes se dirigen a regular la conducta de los individuos en los diferentes roles que adoptan en la sociedad. También existen normas específicas para las personas morales, que se forman por conjuntos de individuos para realizar diversos fines en común. Son pocas las normas para regular las relaciones entre los sujetos colectivos de derechos porque no están plenamente reconocidos como tales en el sistema jurídico mexicano. En materia civil claramente están identificadas dos tipos de personas jurídicas: *personas físicas*

²⁰³ *Idem*, voz "Relación jurídica", p. 2773.

(individuos) y *personas morales* (asociaciones, sociedades jurídicas).

En este trabajo también abordaremos las características de las minorías, las etnias y los pueblos. Estos sujetos colectivos no están plenamente reconocidos en el sistema jurídico federal, pero la reforma constitucional de 2001, que reconoce los derechos y cultura de los pueblos indígenas, ordenó a las entidades federativas que reconocieran a las comunidades indígenas como sujetos de interés público; este mandato abrió la posibilidad de que los pueblos indígenas sean reconocidos como sujetos colectivos de derechos.

Atributos de las personas

Para identificar a un sujeto de derecho, ya sea persona física o moral, es necesario que reúna determinados requisitos conocidos dentro del ámbito civil como atributos de las personas,²⁰⁴ que son los siguientes:

- **Nombre.** En las personas físicas corresponde al conjunto de letras y palabras que sirven para identificar e individualizar a una persona. En las personas morales corresponde a la razón social o a la denominación.
- **Capacidad.** Es la aptitud legal para ser sujeto de derechos, deberes y asumir obligaciones. En las personas físicas se denomina capacidad de ejercicio y en las personas morales esta aptitud está limitada a lo que se señala en el objeto social, contemplado en el acta constitutiva, y necesariamente se ejerce por medio de la representación de una persona física.

- **Domicilio.** En las personas físicas se refiere al lugar de residencia permanente del individuo. En las personas morales es el lugar físico donde tienen su administración.

- **Nacionalidad.** Es el vínculo jurídico que tiene una persona con el Estado en que nació o al que se sujeta. En las personas morales se contempla como el lugar en donde se constituyó y ejerce sus actividades.

- **Patrimonio.** En las personas físicas es el conjunto de derechos y obligaciones que son susceptibles de valorarse económicamente. En las morales adicionalmente son los medios que les permiten realizar sus fines. El patrimonio puede ser pecuniario o moral.

- **Estado civil.** Atributo exclusivo de las personas físicas que consiste en la situación particular de las personas respecto de su familia, la sociedad y el Estado.

V.3 Los individuos

Las personas físicas son todos los seres humanos individuales que forman parte de la población de un estado y que cuentan con los atributos para ser identificados. Al cumplir la mayoría de edad son considerados ciudadanos aptos para ejercer sus derechos y responsables para cumplir sus obligaciones. Tienen plena capacidad legal en igualdad formal de condiciones que cualquier otro habitante del país.

El documento de identificación oficial²⁰⁵ de una persona es necesario porque comprueba que cuenta con personalidad jurídica para realizar trámites, firmar un contrato o defenderse ante los tribunales; éstas son relaciones jurídicas, enmarcadas dentro de normas que

²⁰⁴ Rafael Rojina Villegas, *Compendio de derecho civil I*, trigésima edición, México, Porrúa, pp. 154-203.

²⁰⁵ Acta de nacimiento, credencial de elector, pasaporte, cédula profesional o cartilla militar.

señalan claramente derechos y obligaciones de quienes se vinculan legalmente.

La falta de documentos de identificación impide a muchas personas el ejercicio de sus derechos porque no son considerados como ciudadanos de un estado, no tienen acceso a programas sociales ni a servicios públicos y no pueden reclamarlos ante ninguna autoridad.

Los mexicanos

Los individuos que viven en México tienen derechos constitucionales, reconocidos en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Todos los seres humanos que nacieron en el territorio de México pueden ser considerados como mexicanos por nacionalidad:

La **nacionalidad** es el atributo jurídico que señala a un individuo como miembro del pueblo constitutivo de un Estado. Desde el punto de vista sociológico es el vínculo que une a un individuo con un grupo en virtud de diversos factores: la vida en común y la conciencia social idéntica.²⁰⁶

Conforme a la Constitución, la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización²⁰⁷ y ningún mexicano por na-

cimiento podrá ser privado de su nacionalidad.²⁰⁸ Son mexicanos por nacimiento:

- I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;*
- II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;*
- III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y*
- IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.*

Los mecanismos para demostrar la nacionalidad están contenidos en la *Ley de Nacionalidad*:

Artículo 3º. Son documentos probatorios de la nacionalidad mexicana, cualquiera de los siguientes:²⁰⁹

- I. El acta de nacimiento expedida conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables;*
- II. El certificado de nacionalidad mexicana, el cual se expedirá a petición de parte, exclusivamente para los efectos de los artículos 16 y 17 de esta Ley;*
- III. La carta de naturalización;*
- IV. El pasaporte;*
- V. La cédula de identidad ciudadana; y*
- VI. La matrícula consular que cuente con los siguientes elementos de seguridad:*
 - a) Fotografía digitalizada;*
 - b) Banda magnética, e*
 - c) Identificación holográfica.*
- VII. A falta de los documentos probatorios mencionados en las fracciones anterior-*

²⁰⁶ Laura Trigueros G., voz "Nacionalidad", *Diccionario jurídico mexicano*, octava edición, p. 2173.

²⁰⁷ Art. 30 constitucional, reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 18 de enero de 1934. Fracción I modificada por la reimpresión de la Constitución, publicada en el DOF el 6 de octubre de 1986. Fracción II, reformada fracción III, adicionada mediante decreto publicado en el DOF el 20 de marzo de 1997.

²⁰⁸ Artículo 37 constitucional, reformado mediante decreto publicado en el DOF el 20 de marzo de 1997.

²⁰⁹ Artículo 3º de la *Ley de Nacionalidad*. Adicionada y reformada (reubicación de fracción) 12-01-2005.

res, se podrá acreditar la nacionalidad mediante cualquier elemento que, de conformidad con la ley, lleve a la autoridad a la convicción de que se cumplieron los supuestos de atribución de la nacionalidad mexicana.

Los derechos de los individuos

Están contemplados desde 1948 en la Declaración Universal de Derechos Humanos, de la Organización de las Naciones Unidas. En ese instrumento internacional se plasmó que todas las personas, por el sólo hecho de nacer, gozan de derechos humanos inalienables, lo que garantiza la dignidad y libertad humana. Son llamados derechos de primera generación²¹⁰ por tomar la forma de libertades más que de derechos, debido a que están a favor de la abstención de la intervención de los gobiernos. Esos derechos fundamentales son obligatorios a partir de la emisión del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 1966.

En México, algunos derechos humanos estaban contenidos en la Constitución desde 1917 con la denominación de Garantías Individuales, cuyo texto se encuentra en los primeros 29 artículos que forman la parte dogmática de la norma suprema:

- **Artículo 1º.** Todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución. Prohibición de la esclavitud. Prohibición de toda forma de discriminación.
- **Artículo 2º.** Reconocimiento de la pluriculturalidad de la nación. Derechos indígenas.
- **Artículo 3º.** Derecho a recibir educación.
- **Artículo 4º.** Igualdad del varón y la mujer. Protección de la organización y el desa-

rollo de la familia. Libertad para decidir sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Protección de la salud. Derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. Disfrutar de vivienda digna y decorosa. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Derecho al acceso a su cultura.

- **Artículo 5º.** Libertad de trabajo, profesión, industria, o comercio que le acomode, siendo lícitos.
- **Artículo 6º.** Libre manifestación de las ideas.
- **Artículo 7º.** Libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Libertad de imprenta.
- **Artículo 8º.** Derecho de petición.
- **Artículo 9º.** Derecho de asociación.
- **Artículo 10.** Derecho a la propia protección, poseer armas para su seguridad y legítima defensa.
- **Artículo 11.** Libre tránsito en el territorio nacional.
- **Artículo 12.** Igualdad. No se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios.
- **Artículo 13.** Debido proceso. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales.
- **Artículo 14.** Libertad. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales. Legalidad. Materia penal. Prohibido imponer penas por analogía. Materia Civil, aplicación conforme a la ley o su interpretación.
- **Artículo 15.** No se celebrarán tratados para la extradición de reos políticos, o de quienes hayan sido esclavos.
- **Artículo 16.** Legalidad. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente. Las comunicaciones privadas son inviolables. En tiempo de paz ningún

²¹⁰ Artículos 2 al 21, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, <http://www.britannica.com>, 2000.

miembro del ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño.

- **Artículo 17.** Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Acceso a la justicia.
- **Artículo 18.** Prisión, organización del sistema penal.
- **Artículo 19.** Detención. Sujeción a proceso. Maltrato.
- **Artículo 20.** Garantías de las partes en el proceso penal.
- **Artículo 21.** Imposición de las penas. Jurisdicción de la Corte Penal Internacional. Seguridad pública.
- **Artículo 22.** Prohibición de las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.
- **Artículo 23.** Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito.
- **Artículo 24.** Libertad de creencias religiosas.
- **Artículo 25.** Derecho al desarrollo.
- **Artículo 26.** Sistema de planeación democrática del desarrollo nacional.
- **Artículo 27.** Derecho a las tierras y aguas.
- **Artículo 28.** Prohibición de los monopolios.
- **Artículo 29.** Suspensión de garantías.

V.4 Los grupos

Una definición general de los grupos sería el conjunto que se forma a partir de que dos o más personas se reúnen por un tema de interés común y se organizan para conseguir sus objetivos.

Las personas que tienen pretensiones similares o que identifican algunos aspectos afines, carencias que les afectan o se reúnen para reivindicar alguna demanda, al conformar un grupo fortalecen sus pretensiones y encausan la presión frente al Estado para exigir el res-

peto de sus derechos. Mientras no adopten una figura jurídica son grupos de hecho pero no de derecho.

En el sistema jurídico mexicano se reconocen personas morales de derecho público y personas morales de derecho privado, principalmente en el ámbito civil y mercantil. Las personas morales de derecho público se constituyen a partir de un acto de gobierno, que puede ser la emisión de una ley o decreto administrativo, y forman parte de la estructura del Estado; las personas morales de derecho privado son grupos de individuos que tienen personalidad jurídica. Los requisitos que se deben cumplir para integrar una sociedad o asociación civil son diferentes para cada figura legal.

Personas morales

Para formar una persona moral con capacidad legal y personalidad jurídica, se deben reunir determinadas formalidades legales y cumplir los requisitos señalados en la ley, dependiendo del tipo de figura asociativa que adopten (*Código Civil Federal, Código de Comercio, Ley de Sociedades Cooperativas*, etc.).

Las personas morales privadas se crean a partir de la decisión de sus miembros para reunirse en torno a un interés común o para la realización de ciertos fines y se formaliza a través de la firma de un acuerdo de voluntades ante la autoridad competente. Conforme al *Código Civil Federal*, son entidades colectivas conocidas como personas morales las que se detallan a continuación:²¹¹

Artículo 25. Son personas morales:

I. La Nación, los Estados y los Municipios;

II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;

²¹¹ Artículo 25 del *Código Civil Federal*.

III. Las sociedades civiles o mercantiles;
 IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal;
 V. Las sociedades cooperativas y mutualistas;
 VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley.
 VII. Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del artículo 2736.

Las personas morales de derecho privado reconocidas en la legislación mexicana son:²¹²

- Asociación Civil
- Sociedad Civil
- Sociedad en Nombre Colectivo
- Sociedad en Comandita Simple
- Sociedad en Comandita por Acciones
- Sociedad Anónima
- Sociedad de Responsabilidad Limitada
- Sociedad Cooperativa
- Asociación en Participación
- Sociedad Mutualista
- Sociedad de Responsabilidad Limitada de Interés Público
- Sociedad Nacional de Crédito o Institución de Banca de Desarrollo
- Institución de Banca Múltiple
- Sociedades de Inversión
- Agrupaciones Financieras
- Sociedad Financiera de Objeto Limitado
- Administradoras de Fondos para el Retiro
- Sociedad de Inversión Especializada en Fondos para el Retiro
- Sociedades de Solidaridad Social
- Organizaciones Auxiliares de Crédito

²¹² Su reglamentación específica se encuentra en el anexo 1.

Sólo al realizar los trámites respectivos para cada forma de asociación podrán ser consideradas como personas morales de derecho privado para el cumplimiento de determinados fines.

Minorías

Las minorías son grupos de personas que comparten características culturales, étnicas o religiosas afines y que forman grupos sociales unificados y diferenciados de la sociedad en la que están inmersos. En el sistema jurídico mexicano no tienen reconocimiento jurídico. Sobre las minorías, en el ámbito internacional se reconocen tres tipos:

Un grupo numéricamente inferior al resto de la población de un Estado, en situación no dominante, cuyos miembros, súbditos del Estado, poseen desde el punto de vista *étnico, religioso o lingüístico*, una característica que difiere de las del resto de la población y manifiesta incluso de modo implícito un sentimiento de solidaridad con objeto de conservar su cultura, sus tradiciones, su religión o su idioma.²¹³

El calificativo de un grupo como minoría no se lo da el número de personas que lo integren, sino su situación dentro de una determinada estructura legal. Hay muchos países en los que los pueblos indígenas son mayoría pero continúan sojuzgados por quienes detentan el poder político y económico, como si fueran minorías.

La historia y la interpretación cultural de América han estado dominadas por la visión eurocéntrica, en la que el africano, siguiendo la posición de los esclavistas, sólo representa un número en la demografía, una cifra en la fuerza de trabajo y otra más en la cuenta de la plusva-

²¹³ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 27. Aprobado el 16 de diciembre de 1966. Las cursivas son nuestras.

lía; así la presencia africana ha sido reducida a un dato demográfico o económico, derivado de la óptica que dejaron los mismos negreros, que sólo veían en el africano la mano de obra útil que aseguraba la explotación colonial y la plusvalía en la compraventa de esclavos.²¹⁴

Las minorías van más allá de un interés común que agrupa a sus miembros, porque existen lazos de solidaridad e identidad cultural que los cohesionan. En el ámbito internacional existe una discusión para considerar a las llamadas minorías como sujetos de derecho, con base en determinadas características como su unidad o su cohesión interna. Para considerar a un grupo como minoría se requiere identificar claramente a los miembros que los integran, sus formas de organización y a sus representantes.

En Colombia, los derechos de los afrocolombianos fueron reconocidos a través de la llamada Ley 70:

Se reconoció el artículo transitorio 55 que concede la tierra a las comunidades afrocolombianas y concede el derecho a un desarrollo y a la protección de la identidad cultural. Los reconocimientos arrancados a la asamblea constituyente son:

- A una nación pluriétnica y multicultural.
- A la lucha contra la esclavitud.
- A la lucha contra el racismo.
- A la creación de municipios étnicos.
- A ser tratados como grupos diferentes.
- A tener derecho a la titulación colectiva.²¹⁵

Etnias

La palabra *etnia* tiene sus raíces en la Grecia antigua: *ethnos* es el pueblo, pues la etnicidad no reside ni en la lengua, ni en el territorio,

ni en la religión, ni en tal propiedad particular, sino en el proyecto y las actividades que dan sentido al uso de la lengua, a la posesión de un territorio, a la práctica de costumbres y ritos religiosos.²¹⁶ Los grupos étnicos no tienen un estatus jurídico específico como tales, para su protección se les asimila o contempla como minorías. Al aplicar esta categoría existen diversas opiniones al respecto:

Aunque pareciera no ser discriminador, lo étnico, como todo concepto de análisis que busca identificar y delimitar algo, fue creado desde el eurocentrismo y trasladado a la periferia... En Latinoamérica lo étnico está en lo indígena y lo afroamericano; pero no en lo que se supone es la etnia mayoritaria, los mestizos, en realidad no hay tal, el “mestizo mexicano” no es mayoría.²¹⁷

En este sentido asumir que somos una etnia, antes que un pueblo, significa que adoptamos el lenguaje antropológico del Estado nacional, las etnias son los grupos minoritarios que “la acción indigenista” pretende “incorporar a la vida nacional”. Se trata de la visión de Aguirre Beltrán, que pretende desindianizar, desafromendientizar y volvernos “mexicanos”, con una acepción unilingüe y unicultural de la nación.²¹⁸

Las minorías y las etnias no cambian la situación jurídica de las personas que los integran, por lo tanto no pueden ejercer derechos colectivos como unidad, sino únicamente defender los derechos de quienes forman parte del grupo, los individuos.

En la segunda generación de derechos humanos se contemplan los derechos individuales que se ejercen en grupos, contenidos principalmente en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Se

²¹⁴ Martínez Montiel, *op. cit.*, p. 29.

²¹⁵ Reyes Larrea *et al.*, *op. cit.*, p. 40.

²¹⁶ Jan Cuisenier, *Ethnologie de l'Europe*, París, PUF, núm. 2564, 1990, p. 4.

²¹⁷ Reyes Larrea *et al.*, *op. cit.*, p. 50.

²¹⁸ *Idem*, p. 56.

ubican en la perspectiva de derechos en donde la intervención de los estados es necesaria para garantizar la participación equitativa en la producción y distribución de los bienes; incluyen el derecho al trabajo, los derechos de las mujeres, los derechos de las minorías, etc. Surgen como respuesta a las desigualdades generadas por el mundo capitalista, se conoce en estos derechos una respuesta más social y económica para garantizar el pleno desarrollo, son reclamos básicamente para demandar igualdad social.²¹⁹

El reconocimiento y ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales requiere, por parte del Estado, la promoción de un conjunto de acciones orientadas a reducir las desigualdades en la distribución de los bienes producidos en la sociedad. Estos derechos fueron resultado de las luchas de los trabajadores y grupos sociales marginados en el reparto de la riqueza por mejorar sus condiciones de trabajo y de vida.²²⁰

Los derechos de las minorías

Los comunitaristas consideran los derechos de las minorías como una manera apropiada de proteger a las asociaciones humanas de los efectos corrosivos de la autonomía individual, afirmando el valor intrínseco de la comunidad y oponiéndose a todo tipo de autodefinición del individuo mediante su libertad.²²¹

Los derechos de las **minorías** son compatibles con el postulado fundamental de la igualdad. Antes de fomentar la desigualdad o crear nichos de privilegio, los derechos de las minorías reducían los niveles de desigualdad entre los distintos grupos etnoculturales que se encontraban al interior de democracias liberales.²²²

Algunos instrumentos internacionales que promueven la protección de estos derechos son la Declaración de los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales, Étnicas o Lingüísticas y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, entre otros. De estos instrumentos internacionales se derivan algunos derechos específicos:

- A no ser discriminado, excluido, o a cualquier restricción o preferencia basada en raza, color, origen nacional o étnico, idioma, religión, nacimiento u otro status, que tenga el propósito o efectos de deteriorar el pleno goce de los derechos humanos y libertades fundamentales.
- A no ser discriminado de todas las áreas y niveles de educación, empleo, acceso al cuidado de la salud, vivienda y servicios sociales.
- A su reconocimiento equitativo como personas ante la Ley, igualdad formal y protección de la ley.
- A participar efectivamente en la vida cultural, religiosa, política, social, económica y pública.
- A la libertad de asociación.
- A existir.
- A la libertad, la prohibición de genocidio y la limpieza étnica.
- Al goce y desarrollo de su propia cultura e idioma.
- A establecer y mantener sus propias escuelas y otros procesos de capacitación y establecimiento de instituciones educativas para enseñar y recibir capacitación en sus propios idiomas maternos.
- A participar en la toma de decisiones y definición de políticas concernientes a su grupo y comunidad, en el ámbito local, nacional e internacional.
- A la autonomía en asuntos internos de grupo, incluyendo las áreas de cultura y religión.

²¹⁹ <http://www.britannica.com>, 2000.

²²⁰ García Clark, *op. cit.*, p. 19.

²²¹ Banting y Kymlicka, *op. cit.*, p. XIII.

²²² *Idem*, p. XVII.

En la Declaración de Argel sobre los derechos de los pueblos fue contemplada una sección denominada *Derechos de las minorías*.²²³

Artículo 19. Cuando, en el seno de un Estado, un pueblo es una minoría, tiene derecho a que se respete su identidad, sus tradiciones, su lengua y su patrimonio cultural.

Artículo 20. Los miembros de la minoría deben gozar sin discriminación de los mismos derechos que los otros miembros del Estado, y participar en iguales condiciones que ellos en la vida pública.

Artículo 21. Estos derechos deben ejercerse respetando los legítimos intereses de la comunidad en su conjunto, y no pueden servir de pretexto para atentar contra la integridad territorial y la unidad política del Estado, cuando éste actúa en conformidad con todos los principios enunciados en la presente declaración.

Grupos vulnerables

Los grupos vulnerables son aquellos que, debido a sus particulares condiciones de vida, se encuentran en una situación de desprotección que los puede hacer más sensibles a sufrir violaciones de sus derechos humanos.

Se entiende por grupos vulnerables a todos aquellos que, ya sea por su edad, raza, sexo, condición económica, características físicas, circunstancia cultural o política, se encuentran en mayor riesgo de que sus derechos sean violentados.²²⁴

En ocasiones, la diferencia cultural se asocia a la vulnerabilidad. Muchos miembros de los pueblos indígenas se encuentran en situación de vulnerabilidad, pero no son los únicos, porque esta situación no es consecuencia de su identidad cultural. La diferencia cultural no es una característica de vulnerabilidad y mucho menos motivo de discriminación, es por la pobreza extrema que muchos grupos sociales están en situación de vulnerabilidad y deben ser contemplados como beneficiarios de programas sociales.

V.5 Los pueblos

El reconocimiento de los pueblos indígenas en el ámbito internacional es relativamente reciente, el término se plasmó en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.²²⁵

1.b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Para la Comisión del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, pueblo es “una colectividad cohesionada por un conjunto de factores: ocupar un territorio definido, hablar una lengua común, compartir una cultura,

²²³ Sección VI de la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos. En 1976 se convocó a un simposio internacional en Argel, el cual concluyó el 4 de julio de 1976, con la adopción por la Asamblea General de la ONU.

²²⁴ María de Montserrat Pérez Contreras, “Aproximación a un estudio sobre vulnerabilidad y violencia familiar”, *Bo-*

letín Mexicano de Derecho Comparado, núm.113, 2005.

²²⁵ Aprobado en México el 11 de julio de 1990 (DOF, 3 de agosto de 1990); el instrumento de ratificación fue promulgado el 13 de agosto de 1990 y depositado ante el Director General de la Organización Internacional del Trabajo el 5 de septiembre de ese año (DOF, 24 de enero de 1991).

una historia y unas aspiraciones, factores que los diferencian de otros pueblos y que han hecho posible que desarrollen instituciones sociales particulares y formas de organización relativamente autónomas.”²²⁶

La definición jurídica del término pueblo tiene diversos sentidos:²²⁷

1. Geográfico (pueblo como ciudad o villa)
2. Demográfico (pueblo como conjunto de habitantes de un territorio)
3. Sociológico (pueblo como nación)
4. Jurídico-político (pueblo como unidad titular de la soberanía y como elemento constitutivo del Estado)

El primero se refiere a un territorio, pero existen muchos pueblos que ya no lo tienen. En el caso de los pueblos negros los asentamientos de sus culturas están ubicados en varios estados, principalmente en la Costa Chica de Guerrero y Oaxaca, Veracruz y Coahuila, pero no se puede desestimar su presencia en otras poblaciones de diversas entidades federativas debido principalmente a la migración.

Las comunidades negras generalmente se ubican en zonas frente a playas, lagunas, manglares, tierras con potencial productivo y de alta biodiversidad. Esta situación coincide con el abandono institucional; por ejemplo, las irregularidades en zonas federales, parques nacionales y zonas turísticas.²²⁸

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Conapred, ha realizado algunos

estudios sobre los afrodescendientes y aporta estimaciones poblacionales:

En México, la población afromexicana, durante la década de los años noventa, se estimó aproximadamente en 450 000 personas. La falta de datos en cuanto al número exacto, a la situación económica y social de los afrodescendientes en países tales como México, tiene consecuencias importantes: impide la formulación de políticas públicas o de programas destinados a mejorar su condición económica y social.²²⁹

La población, en el segundo supuesto, es un conjunto de personas que habitan o están asentadas en un determinado territorio; pueden ser identificadas por diversas características económicas, sociales o culturales. El término *población* tiene un significado muy distinto al de la palabra *pueblo*, cuya connotación jurídica es muy diferente porque en el ámbito internacional el término *pueblo* se utiliza como sinónimo de nación, país o Estado.

Los últimos dos sentidos del término pueblo son los más interesantes desde la diversidad cultural, porque desde una perspectiva sociológica *pueblo* se identifica con nación, esto es, el conjunto de seres humanos unidos por un sentimiento de pertenencia nacional. Este sentimiento se funda en una pluralidad de factores; entre los más significativos se encuentran la afinidad racial, la comunidad de cultura (en especial lengua y religión) y la comunidad de destino político. Una comunidad nacional es el resultado de una larga y compleja evolución histórica y social en la que ninguno de los elementos mencionados puede constituirla por sí solo, dada la dificul-

²²⁶ José Emilio Ordoñez Cifuentes, “Conceptualizaciones jurídicas en el derecho internacional público moderno y la sociología del derecho: Indio, pueblo y minorías”, en *Antropología Jurídica*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 1995, p. 73.

²²⁷ Héctor Fix Fierro y Sergio López Ayllón, voz “Pueblo”, *Diccionario jurídico mexicano*, octava edición, p. 2640.

²²⁸ Reyes Larrea et al., *op. cit.*, pág 24.

²²⁹ Julia Isabel Flores Dávila, *Los afrodescendientes en México. Reconocimiento y propuestas para evitar la discriminación*, p. 9.

tad de determinar la relevancia específica de éstos en la realidad.²³⁰

Carpizo define *nación* como “El grupo de hombres, generalmente grande, unido por sentimientos de solidaridad y de fidelidad que ayudan a crear una historia común y por datos como la raza, la lengua y el territorio, y que tiene el propósito de vivir y de continuar viviendo juntos en el futuro”.²³¹ La nacionalidad es un concepto sociológico; implica la pertenencia o integración natural con un grupo étnico y cultural específico, dotado de un profundo sentimiento de solidaridad y de un peculiar estilo de vida.²³²

En el último aspecto, el jurídico-político, el pueblo es uno de los elementos constitutivos del Estado,²³³ con determinados elementos:

- a) Territorio, como ámbito espacial
- b) Población, como ámbito personal de validez
- c) Poder, como orden jurídico nacional
- d) Soberanía

Los primeros tres elementos no permiten distinguir al Estado Federal de cualquier otra forma de organización social (entidad federativa, municipio o pueblo). El último de los elementos es un atributo doctrinario que solamente poseen los Estados independientes: la soberanía, entendida como el poder superior de decisión al interior de un Estado, que le permite relacionarse en igualdad de circunstancias con otros Estados en el ámbito internacional.

No obstante que se entiende que sólo los Estados pueden tener soberanía, nuevamente el

tema está en la discusión internacional, porque en la recientemente aprobada²³⁴ Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas se afirma²³⁵ la igualdad entre los pueblos:

Los pueblos indígenas son iguales a todos los demás pueblos y reconoce al mismo tiempo el derecho de todos los pueblos a ser **diferentes**, a considerarse a sí mismos **diferentes** y a ser respetados como tales.

Esto implica que no debe existir discriminación entre pueblos, de la misma manera que no debe existir entre humanos, por lo que los pueblos también pueden llegar a convertirse en Estados con soberanía. Los principales aspectos que se derivan de la declaración y ahora están en la discusión internacional son:

- El reconocimiento de que los pueblos indígenas son iguales a todos los demás pueblos
- El reconocimiento del derecho a ser diferentes y a ser respetados como tales
- El reconocimiento de la libre determinación de los pueblos indígenas, ejercido de conformidad con el derecho internacional
- El derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado, utilizado o adquirido
- El derecho de consulta y al consentimiento libre, previo e informado
- El derecho a la protección de sus conocimientos tradicionales, a su patrimonio cultural y el derecho de propiedad intelectual

²³⁰ Fix Fierro y López Ayllón, voz “Pueblo”, *Diccionario jurídico mexicano*, p. 2640.

²³¹ Jorge Carpizo, voz “Nación”, *op. cit.*, p. 2171.

²³² Francisco Venegas Trejo, voz “Ciudadanía”, *op. cit.*, p. 468.

²³³ Hans Kelsen, *Teoría general del derecho y del Estado*, México, UNAM, 1995, pp. 246-318.

²³⁴ La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas fue aprobada por la Asamblea General de la ONU en Nueva York, el 13 de septiembre de 2007. Contó con el voto aprobatorio de 143 países de los 192 que la integran, 11 abstenciones (entre ellas la de Colombia) y el voto en contra de Estados Unidos, Canadá, Nueva Zelanda y Australia.

²³⁵ Segundo párrafo del preámbulo de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada en la Asamblea de Naciones Unidas el 13 de septiembre de 2007.

Reconocimiento de la pluriculturalidad de México

El reconocimiento de la pluriculturalidad del país en 1992 y su reiteración en el año 2001 en la reforma sobre derechos y cultura indígena planteó aspectos “novedosos” porque señaló prerrogativas que se traducen en mecanismos compensatorios para hacer realidad el postulado de “igualdad formal ante la ley”. Es importante identificar los mecanismos de interrelación de esa diversidad y las políticas públicas que plantea el Estado como eje rector de la convivencia social.

A partir de la reforma constitucional del 2001 los pueblos indígenas son incluidos en la Constitución,²³⁶ que los define de la manera siguiente:

Los pueblos indígenas son aquellos **que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización** y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas.

En México no se pueden identificar pueblos indígenas asentados en determinados territorios, son las comunidades indígenas las que han subsistido como formas de organización social de los pueblos indígenas.

Las comunidades indígenas

En la Constitución se anota lo siguiente:

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

Esta definición es muy general pero contiene los elementos más significativos para distinguir las diversas acepciones que se le da al término *comunidad* en el ámbito jurídico.

La Constitución Federal señala que serán las constituciones y leyes de las entidades federativas las que deben reconocer explícitamente a las comunidades indígenas como entidades de interés público:

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

Este reconocimiento explícito no es una realidad, pues hasta el momento no existe un registro de las comunidades indígenas. Conforme la definición constitucional, las comunidades indígenas forman parte de un pueblo indígena; sin embargo, en la realidad no todas las comunidades indígenas son homogéneas porque sus miembros pertenecen a diversos pueblos indígenas, es decir, son multiculturales; por ejemplo, en Baja California, en el Ejido el Mayor, conviven en la misma comunidad cucapás y quilihuas.

Las comunidades indígenas deben ser identificadas a partir de la declaración voluntaria de autoadscripción de sus miembros. La autoidentificación implica que es indígena aquella persona que reconoce voluntariamente su pertenencia a un pueblo o comunidad indígena. La conciencia de identidad es el principal mecanismo legal para la identificación de la pertenencia cultural.

²³⁶ Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Comunidad equiparable

Existen muchas comunidades que no se reconocen indígenas pero conservan sus propias instituciones sociales, económicas, políticas, culturales o parte de ellas. Estas comunidades pueden solicitar que les reconozcan sus derechos a la diversidad cultural y se les respete como comunidades equiparables como el caso de los afromexicanos o de los menonitas. El último párrafo del Artículo 2º de la CPEUM señala:

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

Comunidad agraria

En concordancia con el artículo 27, fracción VII, párrafo segundo de la Constitución, a partir de febrero de 1992 la *Ley Agraria* vigente, en su Título Tercero, Capítulo V, se refiere a las comunidades como aquellos núcleos de población que guardan el estado comunal.²³⁷ La comunidad agraria se define como:

Comunidad formada por aquellas personas que fueron incluidas en el censo que sirvió de base para el reparto o restitución individual de tierras, y los restantes vecinos de la misma población, que fueron expresamente excluidos del censo de referencia o que no pertenecen sencillamente a dicho ejido, suscitándose no sólo enconadas rivalidades, sino un trato desigual por parte del sistema encargado de otorgar auxilio o beneficios a dichas comunidades agrarias. En sentido amplio, también significa

o abarca a toda la población rural, sean o no ejidatarios todos sus componentes.²³⁸

Las comunidades indígenas fueron asimiladas a las comunidades agrarias, ubicadas en espacios de tierras por dotación o por reconocimiento de bienes comunales, pero les fueron impuestas nuevas formas de estructura interna (comisariado y consejo de vigilancia) limitadas únicamente al ámbito agrario.

Generalmente, la identificación de las comunidades indígenas se elabora a partir de los datos del Registro Agrario Nacional, porque en muchas ocasiones se equipara a la comunidad indígena con la comunidad agraria, formalmente denominada “bienes comunales”, aunque una gran cantidad de comunidades indígenas poseen tierras ejidales, son ejidos.

La comunidad indígena difiere de la comunidad agraria en virtud de que la forma de propiedad de la tierra (ejidal, comunal o privada) no determina su pertenencia a un pueblo indígena, solamente la conciencia y la manifestación voluntaria de su identidad puede considerarse un factor que permita la identificación de la diversidad cultural.

En otros países, el reto y la discusión no se enfoca sólo hacia los pueblos indígenas, sino también hacia la multiculturalidad, a la diversidad de culturas que confluyen en un determinado territorio por diversos factores: la colonización, la inmigración o la migración.

Existe una coyuntura para el reconocimiento en la Constitución donde señala la composición pluricultural del país. Dos elementos consideramos conveniente mencionar aquí: primero, que al no ser mayoritarios, entonces no contamos, se trata de un asunto numéri-

²³⁷ Artículos 98 al 107 de la *Ley Agraria*.

²³⁸ José Barragán Barragán, voz “Comunidad”, *Diccionario jurídico mexicano*, octava edición, p. 561.

co; pero también deja abierto el considerar que las comunidades afromexicanas podrán acogerse a esta ley, lo cual no es vinculante; entonces, las instituciones no tienen ninguna obligatoriedad en tanto las comunidades no lo demanden.²³⁹

Aprovechando esta coyuntura, se puede anotar la definición de *comunidad negra* retomada en la Ley 70 de Colombia:

Comunidad negra es el conjunto de familia de ascendencia afrocolombiana que posee una cultura propia, comparte una historia y tiene sus propias tradiciones y costumbres dentro de la población campo-poblado, que revelan y conservan conciencia e identidad que la distinguen de otros grupos étnicos.²⁴⁰

Los derechos de los pueblos

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de 1987 se enmarca en la llamada tercera generación de derechos humanos, que comprende los derechos de colectivos que apoyan reclamos de tierras, prácticas culturales, el uso de su lengua y la libre determinación, generalmente reivindicados por pueblos indígenas o minorías étnicas.²⁴¹

Se integran por los llamados derechos de solidaridad, mismos que dan cabida tanto a los intereses y aspiraciones de los Estados como a los de los distintos grupos que los conforman. Se caracterizan por haber sido creados con un carácter colectivo, por considerar a la vida en conjunto, concibiendo a la humanidad como un género, sin fronteras, razas o sistemas políticos, y constituyen un llamado a la armonía

de todos los pueblos. En este abanico de derechos encontramos el derecho a la identidad nacional y cultural.²⁴²

La Declaración de los Derechos de los Pueblos señala:²⁴³

Sección I. Derecho a la existencia.

Artículo 1. Todo pueblo tiene derecho a existir.

Artículo 2. Todo pueblo tiene derecho al respeto de su identidad nacional y cultural.

Artículo 3. Todo pueblo tiene el derecho de conservar en paz la posesión de su territorio y de retornar allí en caso de expulsión.

Artículo 4. Nadie puede ser, debido a su identidad nacional o cultural, objeto de masacre, tortura, persecución, deportación, o expulsión, o ser sometido a condiciones de vida que puedan comprometer la identidad o la integridad del pueblo al que pertenece.

Sección II. Derecho a la autodeterminación política.

Artículo 5. Todo pueblo tiene el derecho imprescriptible e inalienable a la autodeterminación. El determina su estatus político con toda libertad y sin ninguna injerencia exterior.

Artículo 6. Todo pueblo tiene el derecho de liberarse de toda dominación colonial o extranjera directa o indirecta y de todos los regímenes racistas.

Artículo 7. Todo pueblo tiene derecho a un régimen democrático que represente al conjunto de los ciudadanos, sin distinción de raza, sexo, creencia o color, y capaz de asegurar el respeto efectivo de los derechos del

²³⁹ Reyes Larrea *et al.*, *op. cit.*, p. 65.

²⁴⁰ *Idem*, p. 73.

²⁴¹ <http://www.britannica.com>, 2000.

²⁴² Miguel Ángel Contreras Nieto, *El derecho al desarrollo como derecho humano*, México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2000, p. 36. Citado por García Clark, *op. cit.*, p. 34.

²⁴³ El 4 de julio de 1976 se convocó a un simposio internacional en Argel, el cual concluyó el 4 de julio de 1976, con la adopción por la Asamblea General de la ONU de la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos.

hombre y de las libertades fundamentales para todos.

Sección III. Derechos económicos de los pueblos.

Artículo 8. Todo pueblo tiene un derecho exclusivo sobre sus riquezas y sus recursos naturales. Tiene derecho a recuperarlos si han sido expropiados, y a cobrar las indemnizaciones injustamente pagadas.

Artículo 9. Puesto que el progreso científico y técnico forma parte del patrimonio común de la humanidad, todo pueblo tiene el derecho de participar de él.

Artículo 10. Todo pueblo tiene derecho a que su trabajo sea justamente evaluado, y a que los intercambios internacionales se hagan en condiciones de igualdad y equidad.

Artículo 11. Todo pueblo tiene el derecho de darse el sistema económico y social que elija y de buscar su propia vía de desarrollo económico, con toda libertad y sin injerencia exterior.

Artículo 12. Los derechos económicos antes enunciados deben ejercerse en un espíritu de solidaridad entre los pueblos del mundo y teniendo en cuenta sus respectivos intereses.

Sección IV. Derecho a la cultura.

Artículo 13. Todo pueblo tiene el derecho de hablar su propia lengua, de preservar y desarrollar su propia cultura, contribuyendo así a enriquecer la cultura de la humanidad.

Artículo 14. Todo pueblo tiene derecho a sus riquezas artísticas, históricas y culturales.

Artículo 15. Todo pueblo tiene derecho a que no se le imponga una cultura extranjera.

Sección V. Derecho al medio ambiente y a los recursos comunes.

Artículo 16. Todo pueblo tiene derecho a la conservación, la protección y el mejoramiento de su medio ambiente.

Artículo 17. Todo pueblo tiene derecho a utilizar el patrimonio común de la humanidad, tal como la alta mar, el fondo de los mares, el

espacio extra-atmosférico.

Artículo 18. Al ejercer los derechos precedentes, todo pueblo debe tomar en cuenta la necesidad de coordinar las exigencias de su desarrollo económico con las de la solidaridad entre todos los pueblos del mundo.

Sección VI. Derechos de las minorías.

Artículo 19. Cuando, en el seno de un Estado, un pueblo es una minoría, tiene derecho a que se respete su identidad, sus tradiciones, su lengua y su patrimonio cultural.

Artículo 20. Los miembros de la minoría deben gozar sin discriminación de los mismos derechos que los otros miembros del Estado, y participar en iguales condiciones que ellos en la vida pública.

Artículo 21. Estos derechos deben ejercerse respetando los legítimos intereses de la comunidad en su conjunto, y no pueden servir de pretexto para atentar contra la integridad territorial y la unidad política del Estado, cuando éste actúa en conformidad con todos los principios enunciados en la presente declaración.

Sección VII. Garantías y sanciones.

Artículo 22. Todo incumplimiento a las disposiciones de la presente declaración constituye una transgresión a las obligaciones para con toda la comunidad internacional.

Artículo 23. Todo perjuicio que resulte de una transgresión a la presente declaración debe ser íntegramente reparado por el causante.

Artículo 24. Todo enriquecimiento en detrimento de un pueblo, por violación de las disposiciones de la presente declaración, debe dar lugar a la restitución de los beneficios así obtenidos. Lo mismo se aplicará a todos los beneficios excesivos obtenidos por inversiones de origen extranjero.

Artículo 25. Todos los tratados, acuerdos o contratos desiguales, suscritos despreciando derechos fundamentales de los pueblos, no podrán tener ningún efecto.

Artículo 26. Las cargas financieras exteriores que han llegado a ser excesivas e insoportables para los pueblos dejan de ser exigibles.

Artículo 27. Los atentados más graves a los derechos fundamentales de los pueblos, sobre todo a su derecho a la existencia, constituyen crímenes internacionales que entrañan la responsabilidad penal individual de sus autores.

Artículo 28. Todo pueblo cuyos derechos fundamentales sean gravemente ignorados tiene el derecho de hacerlos valer especialmente por la lucha política o sindical, e incluso, como última instancia, por el recurso a la fuerza.

Artículo 29. Los movimientos de liberación deben tener acceso a las organizaciones internacionales y sus combatientes tienen derecho a ser protegidos por el derecho humanitario de la guerra.

Artículo 30. El restablecimiento de los derechos fundamentales de un pueblo, cuando son gravemente ignorados, es un deber que se impone a todos los miembros de la comunidad internacional.

VI. Propuestas

Las propuestas para mejorar las condiciones de vida de los habitantes de los pueblos negros están planteadas en dos vías:

- a) Acciones o medidas administrativas, conocidas como políticas públicas que las dependencias y organismos del poder ejecutivo federal o estatal tienen la obligación de realizar; y
- b) Medidas legislativas, que corresponde elaborar al poder legislativo para reconocer a los pueblos negros a través de reformas constitucionales o legales.

VI.1 Medidas administrativas

Al Presidente de la República y a los Secretarios de Estado corresponde la Administración Pública Federal; en cada estado el responsable de la administración pública es el Gobernador y su gabinete. La responsabilidad de la administración pública es atender y resolver los problemas de la sociedad.

Administración pública es aquella parte del Poder ejecutivo a cuyo cargo está la responsabilidad de desarrollar la función administrativa. Esta función es la actividad de prestación de servicios públicos tendentes a satisfacer las necesidades de la colectividad.²⁴⁴

²⁴⁴ Francisco Javier Osornio Corres, voz "Administración pública",

La administración pública siempre tiene como función un objetivo, se encamina a satisfacer las necesidades de los habitantes de un lugar determinado:

La función de la acción administrativa está siempre subordinada a la realización de un objeto o de una finalidad. Es una actividad que no se puede concebir sin objeto o un fin. Es un sistema particular que tiene por misión traducir en realidad social las decisiones tomadas por un órgano de mando.²⁴⁵

Políticas públicas

Uno de los mecanismos para realizar las funciones de la administración pública es elaborar las políticas públicas, que serán desarrolladas a través de planes, programas y proyectos sociales. Se definen como las decisiones de las instancias de gobierno dirigidas a atender los problemas de la sociedad. Generalmente las áreas prioritarias de acción están enfocadas a educación, salud, servicios públicos, vivienda, cultura y desarrollo humano, económico y social.

ca", *Diccionario jurídico mexicano*, octava edición, p. 107.
²⁴⁵ Miguel Acosta Romero, *Teoría general del derecho administrativo*, décimo tercera edición, México, Porrúa, 1997, pp. 793 y 794.

Estas políticas públicas se enfocan a mejorar las condiciones de vida de los habitantes de un país, generalmente se aplican a toda la población. Algunas políticas se dirigen específicamente a mejorar las condiciones de vida de miembros de los grupos en situación de vulnerabilidad, en el entendido de que tienen menos posibilidades para aprovechar las oportunidades de incrementar los niveles de su calidad de vida. Esto constituye para Rawls el principio de diferencia en la aplicación de las políticas públicas:

John Rawls incorpora el principio de diferencia, que “da algún valor a las consideraciones particularizadas por el principio de compensación”. Este principio afirma que las desigualdades innecesarias requieren una compensación, y dado que las desigualdades de nacimiento y de dotes naturales son innecesarias, habrán de ser compensadas de algún modo.²⁴⁶

El principio anterior parte del reconocimiento de situaciones de desventaja que impiden el desarrollo pleno de los individuos y apunta a superarlas por medio de mecanismos compensatorios, como los programas de combate a la pobreza y de asistencia o protección a personas y grupos vulnerados. En estos casos la diferencia se concibe como una situación de desigualdad de oportunidades para obtener beneficios legítimos que debe ser reducida lo más posible y, en el mejor de los casos, eliminada.²⁴⁷

En casos específicos, es necesario hacer distinciones que permitan dar mayor atención a determinados grupos que se encuentran en desventaja evidente en la sociedad por el racismo y la discriminación:

La lucha contra la discriminación no puede ser ciega frente a las diferencias innecesarias de condición y frente a la necesidad de compensar a quienes, por su pertenencia a un grupo vulnerable, sólo pueden hacerse valer en la vida social si disponen de algunas oportunidades especiales. La lucha contra la discriminación significa, entonces, ampliar nuestra idea de igualdad para que a la igualdad frente a la ley agreguemos una igualdad real de oportunidades que nos permita instalarnos como sociedad en la ruta de la justicia para todos.²⁴⁸

Para hacer frente a las desigualdades se crean las acciones afirmativas como una forma de discriminación positiva que permita, en un tiempo razonable, eliminar las brechas entre los grupos para acceder a las oportunidades y equilibrar sus condiciones de vida a la de los grupos dominantes:

La idea de actuar proactivamente para la integración social de la población negra puede registrarse desde 1953, cuando el Comité sobre Cumplimiento de Contratos del presidente Harry S. Truman urgió a “actuar positiva y afirmativamente para aplicar la política de no discriminación en [...] los servicios de empleo”. En este sentido amplio, la acción afirmativa puede contemplarse como la promoción, gubernamental y social, de la inclusión social de un grupo, en este caso la población negra, tradicionalmente discriminado y excluido. Esta inclusión social puede lograrse con medidas de distinto tipo, cuyo propósito último es la igualdad de oportunidades.²⁴⁹

La intención de la acción afirmativa no es crear privilegios, sino lograr la igualdad a partir de mecanismos temporales de equidad en el trato, tutelados por el Estado por medio de

²⁴⁶ John Rawls, *Teoría de la justicia*, México, Fondo de Cultura Económica, 2002, p. 103.

²⁴⁷ García Clark, *op. cit.*, pp. 20 y 21.

²⁴⁸ Rodríguez Zepeda, *¿Qué es la discriminación y cómo combatirla?*, p. 47.

²⁴⁹ *Idem*, p. 35.

políticas públicas diferenciadas para alcanzar la igualdad real:

La acción afirmativa toma en cuenta la pertenencia de los individuos a un grupo específico, por lo cual reciben un tratamiento preferencial o compensatorio. Lo que se busca con este tipo de tratamientos es crear condiciones para que, en el corto o en el largo plazos, todos los grupos sociales gocen de una genuina igualdad de oportunidades que no sea meramente formal.²⁵⁰

Políticas multiculturales

De las acciones afirmativas se derivan las políticas multiculturales:

Son las políticas que van más allá de la protección tradicional de los derechos individuales de la ciudadanía y que proporcionan alguna forma adicional de reconocimiento público, apoyo o acomodo de los grupos étnicos, de las identidades y las prácticas.²⁵¹ Las políticas multiculturales pueden verse como el reflejo de una posición particular acerca de cómo superar, de la mejor manera posible, las formas preexistentes de desconfianza y antipatía interétnica de la mayoría hacia las minorías y los sentimientos de desconfianza de las minorías en las instituciones y los procesos de la sociedad predominante.²⁵²

Las denominadas *políticas multiculturales* se enfocan a identificar mecanismos institucionales para ayudar a paliar los efectos de la pobreza en los ámbitos de salud, educación, desigualdad social y marginación económica. El Estado es el responsable de planear, desarrollar e implementar las políticas públicas multiculturales cuando se dirigen a atender

las carencias de los grupos que se encuentran en situaciones de desventaja, es el caso de los afrodescendientes o de los pueblos negros por el racismo estructural que continua vigente en México y que impide el desarrollo de las potencialidades de estos pueblos. Es el Estado al que corresponde promover el respeto de las diferencias y determinar espacios de equidad para los grupos culturalmente diversos. Esto se puede lograr a través de los programas sociales con pertinencia cultural, diseñados con la participación de los beneficiarios de cada grupo específico.

Las recomendaciones de la Conferencia Mundial contra el Racismo

La Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación racial, la Xenofobia y las Formas conexas de intolerancia recomendó a los Estados adoptar diversas medidas para revertir la situación de los pueblos negros que formaron parte de la diáspora africana y que en los territorios en donde actualmente están asentados siguen sufriendo los embates del racismo y la discriminación racial, lo que les impide su desarrollo humano, social, económico, cultural y político, sin denominarlas políticas multiculturales.

Estas recomendaciones están contenidas en el Programa de Acción de la Conferencia de Durban del 2001, específicamente se destacan algunos aspectos dirigidos a mejorar la situación de los afrodescendientes y africanos.²⁵³ Los temas contemplados son participación, salud, servicios públicos, educación, acceso a la justicia y sanción de delitos motivados por el racismo y com-

²⁵⁰ García Clark, *op. cit.*, p. 10.

²⁵¹ Banting y Kymlicka, *op. cit.*, pp. 24-25.

²⁵² *Idem*, p. 17.

²⁵³ Programa de Acción. I. Orígenes, causas, formas y manifestaciones contemporáneas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. II. Las víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. Africanos y afrodescendientes.

bate al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y todas las formas conexas de intolerancia.

Los principales puntos a considerar en las políticas públicas y en los programas sociales diferenciados, dirigidos a combatir el racismo que afecta a los pueblos negros de México, se presentan con la referencia al orden numérico contenido en el Programa de Acción de Durban:

4. Facilitar la **participación** de los afrodescendientes en todos los aspectos políticos, económicos, sociales y culturales de la sociedad; en el adelanto y el desarrollo económico de sus países, y a que promuevan el conocimiento y el respeto de su patrimonio y su cultura;
5. Concentrar nuevas inversiones en sistemas de **atención sanitaria, educación, salud pública, electricidad, agua potable y control del medio ambiente**;
9. Reforzar medidas y políticas públicas a favor de las **mujeres** y los **jóvenes** afrodescendientes, teniendo presente que el racismo los afecta más profundamente, poniéndolos en situación de mayor marginación y desventaja;
10. Garantizar el acceso a la **educación** y promover el acceso a las nuevas tecnologías, de modo que los afrodescendientes, en particular las mujeres y los niños, dispongan de suficientes recursos para la educación, el desarrollo tecnológico y el aprendizaje a distancia. Hacer lo necesario para que en los **programas de estudios** se incluya la **enseñanza** cabal y exacta de la **historia** y la **contribución** de los africanos y los afrodescendientes;
11. Determinar los factores que impiden el igual **acceso** y la **presencia** equitativa de los afrodescendientes **en todos los niveles del sector público**, incluida la administración pública, y en particular la administración de justicia; eliminar los obstáculos identificados, y alentar al **sector privado** a promover la igualdad de acceso y la presencia equitativa de los afrodescendientes en todos los niveles de sus organizaciones;
12. Adoptar medidas concretas para garantizar **acceso pleno** y efectivo de todas las personas, en particular los afrodescendientes, al **sistema judicial**;
13. Resolver los problemas de la **propiedad** respecto **de las tierras** habitadas desde épocas ancestrales por afrodescendientes y promover la utilización productiva de la tierra y el desarrollo integral de esas comunidades, respetando su cultura y sus modalidades particulares de adopción de decisiones;
14. Reconocer los problemas particularmente graves del **prejuicio** y la **intolerancia** religiosos con que tropiezan muchos afrodescendientes y aplicar políticas y medidas encaminadas a prevenir y eliminar toda discriminación basada en la religión y las creencias que, combinada con ciertas otras formas de discriminación, constituye una forma de discriminación múltiple;
58. Adoptar y aplicar medidas y políticas eficaces de **lucha contra la discriminación**, además de las que ya existen en la legislación nacional vigente, que alienten a todos los ciudadanos e instituciones a **oponerse al racismo**, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia; reconocer, respetar y **maximizar los beneficios** de la **diversi-**

dad dentro de todas las naciones y entre ellas y aunar sus esfuerzos para construir un futuro armonioso y productivo poniendo en práctica y **promoviendo valores** y principios como la **justicia**, la **igualdad** y la **no discriminación**, la **democracia**, la **lealtad** y la **amistad**, la **tolerancia** y el **respeto** dentro de las comunidades y entre ellas, en particular mediante programas de información pública y educación destinados a mejorar el conocimiento y la comprensión de los **beneficios de la diversidad cultural**;

59. Incorporar una **perspectiva de género** en la formulación y preparación de medidas de prevención, educación y protección encaminadas a la **erradicación del racismo**, la **discriminación racial**, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia a todos los niveles, a fin de poder hacer frente con eficacia a las distintas situaciones de las mujeres y los hombres;
60. Adoptar y reforzar **programas** nacionales destinados a **erradicar la pobreza** y **reducir la exclusión social**, en los cuales se tengan en cuenta las necesidades y experiencias de las personas o grupos **víctimas del racismo**, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;
61. Garantizar que sus **sistemas políticos** y **legales** reflejen la **diversidad multicultural** de la sociedad y a mejorar las **instituciones democráticas** a fin de que éstas sean más **participativas** y **evitar la marginación**, la **exclusión** y la **discriminación** de determinados sectores de la sociedad;
62. Hacer frente específicamente, mediante políticas y programas, al **racismo** y a la

violencia de motivación racial, específicamente contra las mujeres y las niñas, e incrementar la cooperación, las respuestas normativas y la aplicación efectiva de la legislación nacional.

66. Establecer y ejecutar sin demora políticas y planes de acción nacionales para **combatir el racismo**, la **discriminación racial**, la **xenofobia** y las formas conexas de **intolerancia**, en particular las manifestaciones basadas en el **género**;
68. Adoptar y aplicar leyes y medidas administrativas a nivel nacional o reforzar las existentes, con miras a **combatir expresa y específicamente el racismo** y **prohibir la discriminación racial**, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, directas o indirectas, en todas las esferas de la vida pública.
70. Adoptar medidas **constitucionales, legislativas y administrativas** necesarias para **fomentar la igualdad** entre las personas y los grupos **víctimas del racismo**, la **discriminación racial**, la xenofobia o las formas conexas de intolerancia, y reexaminar las medidas vigentes para enmendar o derogar las leyes nacionales y las disposiciones administrativas que puedan dar lugar a esas formas de discriminación;
84. Adoptar medidas eficaces para combatir los **delitos** motivados por el **racismo**; adoptar medidas para que esas motivaciones se consideren circunstancia agravante al imponer la **pena**; impedir que esos delitos queden **impunes** y garantizar el imperio de la ley;
85. Efectuar **investigaciones** para examinar las posibles vinculaciones entre el enjuici-

ciamiento penal, la violencia policial y las sanciones penales, por un lado, y el **racismo** y la discriminación racial, por el otro, para disponer de pruebas a fin de eliminar esas vinculaciones y prácticas discriminatorias;

89. **Investigar** exhaustiva e imparcialmente todos los **actos de racismo y discriminación racial**, y perseguir de oficio los delitos de carácter racista; garantizar que se dé alta prioridad, de forma coherente y enérgica, a las investigaciones penales y civiles y al enjuiciamiento por los delitos de carácter racista; garantizar el derecho a la **igualdad de trato** ante los **tribunales** y todos los demás órganos de administración de justicia; **sensibilizar** a los diversos agentes del sistema de justicia penal y **capacitarlos** para que la ley se aplique de manera equitativa e imparcial;

112. Promover la **participación** de las personas o grupos que son víctimas del racismo, en la adopción de **decisiones** económicas, culturales y sociales en todas las fases, en particular en la elaboración y aplicación de **estrategias** de alivio de la **pobreza**, **proyectos de desarrollo** y **programas de asistencia** en la esfera del comercio y acceso a los mercados;

118. Contrarrestar la minimización de la **contribución de Africa** a la **historia** y la **civilización** mundiales, desarrollando y aplicando a tal efecto un programa específico y amplio de **investigación**, **educación** y **comunicación** social a fin de difundir ampliamente una visión equilibrada y objetiva de la fundamental y valiosa contribución de Africa a la humanidad;

121. Garantizar el acceso a la **enseñanza**, en

particular el acceso de todos los niños, tanto hembras como varones, a la enseñanza primaria gratuita, y el acceso de los adultos al aprendizaje y la enseñanza permanentes, **sin discriminación** de ningún tipo;

122. Garantizar a todos la igualdad de acceso a la enseñanza en la legislación y en la práctica;

123. Instar a los Estados a:

a) Adoptar y aplicar **leyes que prohíban la discriminación** por motivos de **raza**, **color**, **ascendencia** u origen nacional o étnico a todos los niveles de la **enseñanza**, tanto académica como no académica;

b) Adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar los obstáculos que limitan el acceso de los niños a la educación;

c) Garantizar que todos los niños tengan acceso, sin discriminación alguna, a una enseñanza de buena calidad;

d) Elaborar y aplicar métodos estandarizados para evaluar y controlar el rendimiento académico de los niños y jóvenes marginados;

e) Asignar recursos para eliminar toda desigualdad en el rendimiento académico de los niños y los jóvenes;

f) Apoyar las medidas para garantizar un entorno seguro en las escuelas, en el que no haya violencia ni hostigamiento motivados por el racismo, y

g) Poner en marcha programas de asistencia financiera para que todos los estudiantes, independientemente de su raza, color, ascendencia u origen étnico o nacional, puedan asistir a las instituciones de enseñanza superior;

124. Garantizar que las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas,

religiosas y lingüísticas tengan acceso a la **educación** sin discriminación de ningún tipo y que tengan oportunidad de aprender su propia lengua a fin de protegerlas de toda forma de racismo,

142. Reconocer el **valor** de la **diversidad cultural** y adoptar medidas concretas para que las comunidades marginadas tengan **acceso a los medios de comunicación tradicionales y alternativos**, en particular mediante la presentación de programas que reflejen sus culturas e idiomas;

144. Promover en los **medios** de difusión políticas y prácticas encaminados a:

- a) Luchar contra el racismo,
- b) Promover una representación justa, equilibrada y equitativa de la diversidad de sus sociedades, así como garantizar que esa diversidad se refleje en su personal;
- c) Luchar contra la proliferación de ideas de superioridad racial y la justificación del odio racial y de toda forma de discriminación;
- d) Promover el respeto, la tolerancia y la comprensión entre todas las personas, pueblos, naciones y civilizaciones;
- e) Evitar toda clase de estereotipos y fomentar una representación objetiva y equilibrada de las personas, los acontecimientos y la historia;

145. Aplicar **sanciones** legales contra la incitación al **odio racial** mediante las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones;

146. Instar a los Estados a que alienten a los medios de comunicación a que eviten los **estereotipos** basados en el **racismo**;

158. Reconocer que las **injusticias históricas**

han contribuido innegablemente a la pobreza, el subdesarrollo, la marginalización, la exclusión social, las desigualdades económicas, la inestabilidad y la inseguridad que afectan a muchas personas en diferentes partes del mundo, sobre todo en los países en desarrollo. Elaborar programas para el desarrollo social y económico de esas sociedades y la diáspora africana, en el marco de una nueva asociación basada en un espíritu de solidaridad y respeto mutuo, en las siguientes esferas:

- Alivio de la deuda;
- Erradicación de la pobreza;
- Creación o fortalecimiento de instituciones democráticas;
- Fomento de las inversiones extranjeras directas;
- Acceso a los mercados;
- Intensificación de los esfuerzos para alcanzar las metas convenidas internacionalmente para las transferencias de asistencia oficial para el desarrollo a los países en desarrollo;
- Nuevas tecnologías de información y comunicación para cerrar la brecha digital;
- Agricultura y seguridad alimentaria;
- Transferencia de tecnología;
- Gobernanza transparente y responsable;
- Inversión en las infraestructuras de salud para hacer frente al VIH/SIDA, la tuberculosis y el paludismo, en particular a través del Fondo Mundial contra el SIDA y para la Salud;
- Desarrollo de las infraestructuras;
- Desarrollo de los recursos humanos, incluido el fomento de la capacidad;
- Educación, capacitación y desarrollo cultural;
- Asistencia jurídica mutua para la repatriación de fondos obtenidos y transferidos (acumulados) ilegalmente, de conformidad con los instrumentos nacionales e internacionales;

- Tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras;
 - Restitución de objetos de arte, artefactos históricos y documentos a sus países de origen, de conformidad con los acuerdos bilaterales o instrumentos internacionales;
 - Trata de personas, en particular de mujeres y niños;
 - Facilitación del ansiado regreso y reasentamiento de los descendientes de los esclavos africanos;
160. Atender, con urgencia, la necesidad apremiante de **justicia** en favor de las **víctimas del racismo**, y garantizarles que tengan pleno acceso a la información, el apoyo, la protección efectiva y los remedios administrativos y judiciales nacionales, incluido el derecho de solicitar una reparación o satisfacción justa y adecuada por los daños sufridos, así como la asistencia legal, cuando sea necesario;
161. Facilitar el **acceso** de las **víctimas** de la **discriminación racial**, incluidas las víctimas de torturas y malos tratos, a todos los **procedimientos judiciales** y a la asistencia jurídica gratuita mediante la representación legal;
162. Garantizar la **protección** de los denunciantes y los testigos de actos de racismo;
163. **Prohibir expresa y específicamente la discriminación racial** y proporcionar remedios o vías de reparación eficaces, judiciales y de otro tipo, mediante la designación de órganos nacionales independientes y especializados;
164. Tomar en cuenta las siguientes consideraciones en relación con los **recursos** **procesales** previstos en su legislación interna:
- a) El acceso a estos recursos debe ser lo más amplio posible, sobre una base de igualdad y no discriminatoria;
 - b) Los recursos procesales existentes se deben dar a conocer en el contexto de las acciones pertinentes, y se debe ayudar a las víctimas de discriminación racial a que utilicen estos recursos de acuerdo con cada caso particular;
 - c) Se debe proceder a la investigación de las denuncias de discriminación racial y al examen judicial de esas denuncias con la mayor rapidez posible;
 - d) Las personas que sean víctimas de discriminación racial deberán recibir asistencia legal y ayuda, en forma gratuita, para la tramitación de las denuncias y se les deberá facilitar la ayuda de intérpretes competentes para la tramitación de dichas denuncias o en cualquier acción civil o penal derivada de ellas;
 - e) Crear órganos nacionales competentes para investigar eficazmente las denuncias de discriminación racial y brindar protección a los denunciantes contra todo acto de intimidación u hostigamiento; se deben **promulgar leyes que prohíban las prácticas discriminatorias por motivos de raza, color, ascendencia** u origen nacional o étnico, y que prevean la aplicación de castigos adecuados a los infractores y la existencia de recursos, incluida la indemnización adecuada de las víctimas;
 - f) Se debe facilitar el acceso de las **víctimas de discriminación** a los **recursos legales** y conferir a instituciones nacionales la capacidad de **prestar asistencia** a esas víctimas, y se deben elaborar programas para que los gru-

pos más vulnerables tengan acceso al sistema legal;

- g) Se deben estudiar y establecer métodos y procedimientos nuevos e innovadores de **solución de conflictos**, **mediación** y **conciliación** entre las partes involucradas en conflictos o en controversias basados en el racismo;
- h) Se debe considerar seriamente la elaboración de políticas y programas de justicia reparadora en beneficio de las víctimas de discriminación;

172. Proteger la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías en sus respectivos territorios y adoptar las medidas legislativas apropiadas para fomentar condiciones que permitan promover dicha identidad, para protegerlas de cualquier tipo de racismo;

176. Aprobar y aplicar políticas de desarrollo social basadas en datos estadísticos fiables y centradas en el logro, antes del año 2015, de los compromisos de atender las necesidades básicas de todos, establecidos en el párrafo 36 del Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, celebrada en Copenhague en 1995, para superar los desfases existentes en las condiciones de vida a que hacen frente las **víctimas del racismo**, en particular en lo que respecta a las tasas de **analfabetismo**, la **enseñanza primaria** universal, la **mortalidad** infantil, la mortalidad de los niños menores de 5 años, la salud, la atención de **salud** reproductiva para todos y el **acceso al agua potable**.

Las políticas multiculturales pueden fortalecer la solidaridad y la confianza mediante la tranquilidad que den a los miembros de los grupos minoritarios: la identidad predominante, promovida por las políticas de cons-

trucción nacional, es una identidad inclusiva que los acomodará en condiciones de justicia.²⁵⁴

Algunas recomendaciones para el respeto de la diversidad cultural son:

- Elaborar registros de información estadística e indicadores que consideren los asentamientos de los pueblos negros en los diversos estados de la República, desagregados por sexo, edad, municipio, localidad, etcétera.
- Elaborar estudios e investigaciones sobre las aportaciones de los pueblos negros afrodescendientes a la conformación del país;
- Establecer programas específicos para generar una cultura de respeto a los pueblos negros para prevenir y erradicar el racismo y la discriminación racial;
- Combatir el racismo y la discriminación racial e implementar mecanismos para penalizar las conductas racistas o discriminatorias;
- Sensibilizar y capacitar a los servidores públicos sobre las culturas negras y la multiculturalidad de la nación;
- Promover la participación política de los pueblos negros en todos los espacios de decisión;
- Promover la creación de instancias de consulta para la participación constante de los miembros de culturas diferenciadas;
- Armonizar el marco legislativo nacional con los contenidos de las convenciones, acuerdos, tratados y declaraciones internacionales sobre derechos humanos, derechos culturales, y contra el racismo y la discriminación;
- Realizar las reformas constitucionales y legales que reconozcan la existencia jurídica de los pueblos negros y su contribución a la formación del Estado mexicano, a la preservación de la cultura y al desarrollo nacional, para valorar sus aportaciones culturales, erradicar el racismo, prevenir la discriminación, fomentar la igualdad de trato entre culturas y proteger

²⁵⁴ Banting y Kymlicka, *op. cit.*, p. 42.

los derechos humanos de los afrodescendientes. Ello permitirá su participación en los ámbitos sociales, económicos, culturales, y políticos que les afecten.

VI.2 Medidas legislativas

En este apartado se anota el contenido de tres propuestas de reforma constitucional para reconocer los derechos de los pueblos negros.

Fundamentación de la iniciativa

En esta parte de la iniciativa se anotan los datos de quienes presentan la iniciativa:

El (la o los) que suscribe(n), (nombre del legislador que presenta la iniciativa) (diputado o senador), federal de la (número de) Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del (Partido Político al que pertenece), con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, 72 y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 55, fracción II, 56, 62 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 2º, 3º y 4º Constitucionales, conforme a la siguiente (exposición de motivos):

Exposición de motivos

La exposición de motivos es la explicación, en términos coloquiales, de la razón e importancia para proponer una determinada iniciativa, es el discurso político para reforzar el planteamiento jurídico. Recoge la intención del autor o autores de la iniciativa y ofrece las razones para proponer las modificaciones

o reformas al ordenamiento jurídico, en este caso a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Cámara de Diputados o de Senadores del Congreso de la Unión a la que se envía la iniciativa será denominada *Cámara de origen*, dicha iniciativa debe estar dirigida a los secretarios de la Cámara, como parte del Congreso. Se debe anotar el fundamento constitucional para presentar la iniciativa y la denominación, o nombre, de la iniciativa de ley, en este caso de reforma Constitucional.

En el preámbulo se explica por qué es importante la iniciativa que se propone. Tiene el propósito de informar acerca de las causas y consideraciones políticas, sociales, económicas o jurídicas que mueven al autor de la iniciativa a proponer una medida legislativa y justificarla como la solución más adecuada para una necesidad social determinada. Contiene también la argumentación de las causas que la motivan, los alcances de la modificación y la forma en que se pretende resolver el problema.

Los motivos comprenden la descripción objetiva de los problemas que originan la medida legislativa. Pueden examinar los hechos desde su origen histórico, social, político, económico y cultural, se debe ofrecer la explicación de las soluciones que se plantean como idóneas frente al problema que se pretende solucionar con la aprobación del texto Constitucional.

Las reflexiones que se hacen sobre la necesidad de crear, regular o modificar el marco normativo tienen que ser puntuales y suficientes.

En los antecedentes de la iniciativa de reforma Constitucional se anotan las propuestas previas o aspectos que refieren los argumentos de idoneidad de la reforma.

Es necesario explicar los principales conceptos de la reforma Constitucional e indicar cómo es la estructura de la reforma que se pretende aprobar, así como hacer la anotación de cada uno de los puntos del contenido normativo que se propone en congruencia con el texto de la reforma. Detallar si se realizaron foros, se usaron encuestas, entrevistas, se sometió a consulta, cómo fue su elaboración y quiénes participaron.

Plantear una argumentación en la que se exponga la viabilidad de la reforma Constitucional; finalmente, explicar el contenido de los artículos transitorios que indican los mecanismos para iniciar la vigencia de la reforma respectiva.

Una vez aprobado y publicado el nuevo texto de la Constitución, la exposición de motivos podrá ayudar a resolver posibles lagunas que pudieran surgir en el momento de aplicación de la ley al caso concreto.

Proyectos de reformas

a) Proyecto ideal

El primer planteamiento es el más integral, contiene tres aspectos fundamentales de manera explícita, reconocimiento constitucional, definición de los pueblos negros y sus derechos específicos; esto implica limitar la discrecionalidad del desarrollo legislativo posterior.

Este proyecto se encamina a visibilizar a los pueblos negros como parte fundacional de la nación mexicana al incluir, después de la mención a los pueblos indígenas, el reconocimiento expreso de los pueblos negros y sus comunidades como sujetos colectivos de derechos en el artículo 2º constitucional, el cual reconoce la composición pluricultural de la nación. También se plantea una lista de derechos específicos de los pueblos negros.

En este planteamiento se contempla la reforma al artículo 3º sobre el derecho a la educación, en donde se pluraliza la palabra *cultura* para incluir a todas las que conforman la nación mexicana y se reitera lo contemplado en el artículo 4º sobre el derecho al acceso a la cultura:

Artículo 2º. La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas y *pueblos negros que están asentados en el territorio nacional desde el inicio de la conquista.*

Los pueblos indígenas son aquellos...

La conciencia de su identidad...

Los pueblos negros son aquellos que descienden de poblaciones africanas que fueron traídas en condiciones de esclavitud al territorio actual del país desde el inicio de la conquista y que conservan sus propias culturas, de conformidad con lo señalado en el párrafo noveno del artículo 4º de esta Constitución.

La comunidad negra se conforma por el conjunto de individuos y familias que se consideran afrodescendientes con una cultura propia, que comparten una historia, tienen tradiciones y costumbres que los identifican entre sí y los diferencian de los pueblos indígenas y de otros pueblos.

La conciencia de identidad cultural será el criterio fundamental para la identificación de los pueblos negros como sujetos de derecho y para invocar la aplicación de sus derechos colectivos.

A...

B...

C...

Los pueblos negros tienen derecho a:

- I. La preservación de su identidad, sus tradiciones, costumbres, conocimientos y todos los elementos que contribuyan a fortalecer y desarrollar su cultura y su patrimonio cultural material e inmaterial.*
- II. La protección y promoción de la diversidad de sus expresiones culturales, y de sus actividades, bienes y servicios culturales.*
- III. No ser víctima de racismo ni discriminación racial.*
- IV. Aplicar sus sistemas normativos internos para la resolución de conflictos y para la organización de sus comunidades.*
- V. La protección de su hábitat, tierras, territorios y recursos naturales así como al acceso a las concesiones de la franja costera aledañas a sus asentamientos.*
- VI. Participar en las decisiones de los aspectos sociales, culturales, económicos, de desarrollo y políticos que les afecten.*
- VII. La protección, preservación, difusión y promoción de sus aportaciones artísticas, históricas y culturales a la conformación del Estado mexicano, principalmente en los programas de educación básica y en los medios de comunicación.*
- VIII. El acceso a los programas sociales que les beneficien.*
- IX. Participar en el progreso científico y tecnológico en todos los aspectos que les afecten.*
- X. Decidir sobre sus propias formas de desarrollo humano, económico, social y cultural.*
- XI. Participar en la conservación, protección, explotación y aprovechamiento sustentable de sus recursos naturales y del medio ambiente, de las playas, de la alta mar y del fondo de los mares.*
- XII. Disfrutar de los derechos derivados de su identificación como miembros de los pueblos negros o de comunidades equiparables.*

Artículo 3º. Todo individuo tiene derecho a recibir educación...

La educación ...

...

II. El criterio que orientará...

Además:

- a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural de los pueblos;
- b) Será nacional, en cuanto —sin hostilidades ni exclusivismos— atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestras culturas, y...

...

- V. Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos —incluyendo la educación inicial y a la educación superior— necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestras culturas.

...

- VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir las culturas de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e in-

vestigación y de libre examen y discusión de las ideas;...

VIII. ...

Artículo 4º, párrafo noveno. Toda persona tiene derecho al acceso a las culturas y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de las culturas, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.²⁵⁵

b) Proyecto intermedio

Este planteamiento se dirige a explicitar el reconocimiento de los pueblos negros después de la mención de los pueblos indígenas y a invocar los beneficios de derechos que se derivan de la diversidad cultural contemplados para los pueblos indígenas.

El proyecto anota el reconocimiento de los pueblos negros como parte constitutiva del Estado mexicano y su conformación como comunidades equiparables para gozar de los derechos reconocidos a los pueblos indígenas que los benefician.

Artículo 2º. La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas y *pueblos negros que están asentados en el territorio nacional desde el inicio de la conquista.*

Los pueblos indígenas son aquellos...

Los pueblos negros podrán invocar su conciencia de identidad cultural para ser considerados (atendidos, identificados, asimilados, contemplados) como comunidades equiparables conforme al último párrafo de este artículo en todos los aspectos que los beneficien, de conformidad con lo señalado en el párrafo noveno del artículo 4º Constitucional.

c) Proyecto mínimo

Este último planteamiento implica señalar explícitamente en la Constitución el asentamiento de los pueblos negros en el territorio nacional, después de la mención de los pueblos indígenas.

El proyecto se dirige a la visibilización de los pueblos negros al reconocer sus aportaciones en la conformación de México como nación en consonancia con el texto del párrafo noveno del artículo 4º constitucional, referente al derecho a la cultura.

Artículo 2º. La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas y *pueblos negros que están asentados en el territorio nacional desde el inicio de la conquista, de conformidad con lo señalado en el párrafo noveno del artículo 4º constitucional sobre el derecho a la cultura.*

²⁵⁵ Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de abril de 2009.

Anexo

Personas morales

Las personas morales de derecho privado reconocidas en la legislación mexicana se regulan de diversas maneras y tienen características específicas para su integración, procedimientos para su constitución y mecanismos determinados para definir los elementos que las integran. Este documento contiene un resumen indicativo de la legislación, características y elementos de diversas personas morales de derecho privado. Entre ellas se encuentran las siguientes:

- Asociación Civil
- Sociedad Civil
- Sociedad en Nombre Colectivo
- Sociedad en Comandita Simple
- Sociedad en Comandita por Acciones
- Sociedad Anónima
- Sociedad de Responsabilidad Limitada
- Sociedad Cooperativa
- Asociación en Participación
- Sociedad Mutualista

- Sociedad de Responsabilidad Limitada de Interés Público
- Sociedad Nacional de Crédito o Institución de Banca de Desarrollo
- Institución de Banca Múltiple
- Sociedades de Inversión
- Agrupaciones Financieras
- Sociedad Financiera de Objeto Limitado
- Administradoras de Fondos para el Retiro
- Sociedad de Inversión Especializada en Fondos para el Retiro
- Sociedades de Solidaridad Social
- Organizaciones Auxiliares de Crédito

La información que se presenta fue trabajada y compilada por la Lic. Valeria Velvet De Lizardi Báez y complementada por la Lic. Aideé Aragón Santos. Para ellas, mi agradecimiento.

ASOCIACIÓN CIVIL SIGLAS: A.C.	
LEY QUE LA REGULA	<i>Código Civil</i> (local) Artículos 2670 - 2687
CARACTERÍSTICAS	- Fin común no prohibido por la ley (cultural, deportivo, etcétera) - No tiene carácter preponderantemente económico
PROCESO DE CONSTITUCIÓN	Por contrato privado, para que tenga personalidad jurídica propia y surta efectos frente a terceros se deberá otorgar en escritura pública e inscribirse en el registro público de personas morales no lucrativas
NOMBRE	Razón social o denominación
CAPITAL SOCIAL	Sin capital social, pero con un patrimonio basado en cuotas
RESERVAS	Sin obligación de constituir las
NÚMERO DE ASOCIADOS	Mínimo: dos - Máximo: ilimitado
DOCUMENTOS QUE ACREDITAN AL ASOCIADO	Reconocimiento de admisión por la asamblea
RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS	Administradores ilimitadamente
PARTICIPACIÓN DE EXTRANJEROS	Según actividades
ÓRGANOS SOCIALES Y DE VIGILANCIA	- Asamblea general - Director (es)

SOCIEDAD CIVIL SIGLAS: S.C.	
LEY QUE LA REGULA	<i>Código Civil</i> (local) Artículos 2688 – 2735
CARACTERÍSTICAS	Su fin es común y preponderantemente económico, pero no constituye una especulación comercial
PROCESO DE CONSTITUCIÓN	Por contrato privado, pero para que tenga personalidad jurídica propia y surta efectos frente a terceros se deberá otorgar en escritura pública e inscribirse en el registro público de personas morales no lucrativas
NOMBRE	Razón social o denominación
CAPITAL SOCIAL	No requiere de un capital social, pero si existe siempre será fijo, debiendo señalarse la aportación de cada socio
RESERVAS	Sin obligación de constituir las
NÚMERO DE SOCIOS	Mínimo: dos - Máximo: ilimitado
DOCUMENTOS QUE ACREDITAN AL SOCIO	Reconocimiento de admisión por la asamblea
RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS	Responsabilidad subsidiaria, ilimitada y solidaria de los socios que administren, los demás socios sólo estarán obligados con su aportación, salvo convenio en contrario
PARTICIPACIÓN DE EXTRANJEROS	Según actividades
ÓRGANOS SOCIALES Y DE VIGILANCIA	- Asamblea general - Socios administradores

SOCIEDAD EN NOMBRE COLECTIVO SIGLAS: No tiene	
LEY QUE LA REGULA	<i>Ley General de Sociedades Mercantiles</i> Artículos 25 – 50
CARACTERÍSTICAS	Los socios responden de modo subsidiario, solidario e ilimitadamente de las obligaciones sociales
PROCESO DE CONSTITUCIÓN	Simultánea: - Junta de socios para hacer proyecto de estatutos - Autorización de la SRE - Protocolización ante notario público - Inscripción en el Registro Público de Comercio
NOMBRE	Razón social (si se separase el socio que dio su nombre para la razón social se añadirá la palabra "sucesores", también si la razón social se está transfiriendo) y compañía
CAPITAL SOCIAL	No establece mínimo
RESERVAS	5% de las utilidades anuales hasta llegar a 20% o quinta parte del capital social fijo
NÚMERO DE SOCIOS	Mínimo: dos - Máximo: ilimitado
DOCUMENTOS QUE ACREDITAN AL SOCIO	Escritura constitutiva
RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS	Todos los socios responden de una manera subsidiaria, solidaria e ilimitada de las obligaciones sociales
PARTICIPACIÓN DE EXTRANJEROS	Catalogada
ÓRGANOS SOCIALES Y DE VIGILANCIA	- Junta de socios - Administrador(es) - Interventor que vigila los actos de los administradores

COMANDITA SIMPLE SIGLAS: S. EN C.	
LEY QUE LA REGULA	<i>Ley General de Sociedades Mercantiles</i> Artículos 51 – 57
CARACTERÍSTICAS	Tiene dos clases de socios: comanditados y comanditarios
PROCESO DE CONSTITUCIÓN	Simultánea: - Junta de socios para hacer proyecto de estatutos - Autorización de la SRE - Protocolización ante notario público - Inscripción en el Registro Público de Comercio
NOMBRE	Razón social (el socio que preste su nombre para la razón social es considerado por ello comanditado)
CAPITAL SOCIAL	No establece mínimo
RESERVAS	5% de las utilidades anuales hasta llegar a 20% o quinta parte del capital social fijo
NÚMERO DE SOCIOS	Mínimo: dos - Máximo: ilimitado
DOCUMENTOS QUE ACREDITAN AL SOCIO	Escritura constitutiva
RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS	A.- Comanditados: solidaria, subsidiaria e ilimitadamente B.- Comanditario: aportaciones, salvo que haya tomado parte en alguna operación o habitualmente hubiese administrado los negocios de la sociedad
PARTICIPACIÓN DE EXTRANJEROS	Catalogada
ÓRGANOS SOCIALES Y DE VIGILANCIA	- Junta de socios - Administrador (por comanditado) - Interventor (por comanditario)

COMANDITA POR ACCIONES SIGLAS: S. EN C. POR A.	
LEY QUE LA REGULA	<i>Ley General de Sociedades Mercantiles</i> Artículos 207 – 211
CARACTERÍSTICAS	- Dos tipos de socios: comanditados y comanditarios - Capital representado por acciones
PROCESO DE CONSTITUCIÓN	Simultánea: - Junta de socios para hacer proyecto de estatutos - Autorización de la SRE - Protocolización ante notario público - Inscripción en el Registro Público de Comercio
NOMBRE	Razón social o denominación (el socio que preste su nombre para la razón social es considerado por ello comanditado)
CAPITAL SOCIAL	La ley no establece mínimo
RESERVAS	5% de las utilidades anuales hasta llegar a 20% o quinta parte del capital social fijo
NÚMERO DE SOCIOS	Mínimo: dos - Máximo: ilimitado
DOCUMENTOS QUE ACREDITAN AL SOCIO	Acción
RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS	A.- Comanditados: solidaria, subsidiaria e ilimitadamente B.- Comanditario: monto de sus acciones, salvo que haya tomado parte en alguna operación o habitualmente hubiese administrado los negocios de la sociedad
PARTICIPACIÓN DE EXTRANJEROS	Catalogada
ÓRGANOS SOCIALES Y DE VIGILANCIA	- Asamblea de accionistas - Administrador (socio comanditado) - Comisario

SOCIEDAD ANÓNIMA SIGLAS: S.A.	
LEY QUE LA REGULA	<i>Ley General de Sociedades Mercantiles</i> Artículos 87 – 206
CARACTERÍSTICAS	- Capital representado por acciones nominativas - Socios obligados al pago de sus acciones, ya sea en efectivo o en especie
PROCESO DE CONSTITUCIÓN	Simultánea: - Asamblea de accionistas para hacer proyecto de estatutos - Autorización de la SRE - Protocolización ante notario público - Inscripción en el registro público de comercio Nota: sólo para la S.A. opera la constitución sucesiva, por suscripción pública
NOMBRE	Denominación
CAPITAL SOCIAL	Mínimo fijo \$50 000.00 (la ley dice \$50 000 000.00)
RESERVAS	5% de las utilidades anuales hasta llegar a 20% o quinta parte del capital social fijo
NÚMERO DE SOCIOS	Mínimo: dos - Máximo: ilimitado
DOCUMENTOS QUE ACREDITAN AL SOCIO	Acción
RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS	Hasta por el monto de sus acciones (aportación) Administradores ilimitadamente
PARTICIPACIÓN DE EXTRANJEROS	Catalogada
ÓRGANOS SOCIALES Y DE VIGILANCIA	- Asamblea general de accionistas. - Consejo de administración o administrador único - Comisario(s)

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
SIGLAS: S. DE R.L.

LEY QUE LA REGULA	<i>Ley General de Sociedades Mercantiles</i> Artículos 58 – 86
CARACTERÍSTICAS	Las partes sociales no pueden estar representadas por títulos negociables y son indivisibles
PROCESO DE CONSTITUCIÓN	Simultánea: - Junta de socios para hacer proyecto de estatutos - Autorización de la SRE - Protocolización ante notario público - Inscripción en el Registro Público de Comercio
NOMBRE	Razón social o denominación
CAPITAL SOCIAL	Mínimo: la ley dice \$3 000 000 fijo, debiendo estar pagado al momento de la constitución, mínimo 50%
RESERVAS	5% de las utilidades anuales hasta llegar a 20% o quinta parte del capital social fijo
NÚMERO DE SOCIOS	Mínimo: dos - Máximo: 50
DOCUMENTOS QUE ACREDITAN AL SOCIO	Escritura constitutiva (parte social)
RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS	Hasta por el monto de su parte social
PARTICIPACIÓN DE EXTRANJEROS	Catalogada
ÓRGANOS SOCIALES Y DE VIGILANCIA	- Asamblea de socios - Gerente (s) - Consejo de vigilancia

SOCIEDAD COOPERATIVA
S.C.L. (LIMITADA)
S.C.S. (SUPLEMENTADA)

LEY QUE LA REGULA	<i>Ley General de Sociedades Cooperativas</i> Artículos 2 – 20
CARACTERÍSTICAS	- Los rendimientos son por trabajo o por consumo - Todos los socios pertenecen a la clase trabajadora
PROCESO DE CONSTITUCIÓN	- Acta por quintuplicado de asamblea general - Certificación de firmas ante notario público, corredor público, juez de distrito, etcétera - Autorización de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social - Inscripción en el Registro Público de Comercio
NOMBRE	Denominación
CAPITAL SOCIAL	No establece mínimo, pero siempre serán de capital variable
RESERVAS	El fondo de reserva se constituirá con 10 a 20% de los rendimientos que obtengan las sociedades cooperativas en cada ejercicio social. El fondo de reserva podrá ser delimitado en las bases constitutivas, pero no será menor de 25% del capital social en las S.C. de productores y de 10% en las de consumidores. Este fondo podrá ser afectado cuando lo requiera la sociedad para afrontar las pérdidas o restituir el capital de trabajo, debiendo ser reintegrado al final del ejercicio social, con cargo a los rendimientos (fondo de previsión social y fondo de educación cooperativa)
NÚMERO DE SOCIOS	Mínimo: cinco - Máximo: ilimitado
DOCUMENTOS QUE ACREDITAN AL SOCIO	Certificados de aportación
RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS	Limitada: hasta por el monto de su aportación Suplementada: responden los socios a prorrata hasta por la cantidad determinada en el acta constitutiva
PARTICIPACIÓN DE EXTRANJEROS	Máxima 10% y no podrán desempeñar puestos de dirección o administración
ÓRGANOS SOCIALES Y DE VIGILANCIA	- Consejo superior del cooperativismo - Asamblea de socios - Consejo de administración - Consejo de vigilancia - Vigilada por la secretaría de estado a que corresponda su actividad.

ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN SIGLAS: A.P.	
LEY QUE LA REGULA	<i>Ley General de Sociedades Mercantiles</i> Artículos 252 – 259
CARACTERÍSTICAS	- Sociedad oculta - Sin personalidad jurídica propia
PROCESO DE CONSTITUCIÓN	- Por contrato privado que conste por escrito
NOMBRE	No tiene, se utiliza el nombre del asociante
CAPITAL SOCIAL	No hay capital social, sólo aportaciones
RESERVAS	Sin obligación de constituirla
NÚMERO DE SOCIOS	Mínimo: dos - Máximo: ilimitado
DOCUMENTOS QUE ACREDITAN AL SOCIO	Contrato
RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS	- Asociante: ilimitada - Asociado: sin responsabilidad
PARTICIPACIÓN DE EXTRANJEROS	Sin restricción
ÓRGANOS SOCIALES Y DE VIGILANCIA	- No existe órgano social - Únicamente se maneja por el asociante que obra en nombre propio

SOCIEDAD MUTUALISTA DE SEGUROS DE VIDA O DE DAÑOS (NO UTILIZA SIGLAS)	
LEY QUE LA REGULA	<i>Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros</i> Artículos 78 – 98
CARACTERÍSTICAS	- Los socios están sujetos a un riesgo - Son socios y asegurados, ya que responderán todos los socios de los daños que deriven de su actividad
PROCESO DE CONSTITUCIÓN	- Escritura pública y protocolizaciones - Autorización de la SHCP y de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas - Inscripción en el Registro Público de Comercio
NOMBRE	Denominación limitativa en palabras, como seguro, asegurado, etcétera
CAPITAL SOCIAL	De vida: \$300 000.00 fijo de daños: \$500 000.00 fijo (puede ser fijo o variable)
RESERVAS	10% anual de las utilidades hasta alcanzar 75% del importe del capital social pagado
NÚMERO DE SOCIOS	De vida: mínimo: 300 - máximo: ilimitado De daños: mínimo: 10 (excepción previa autorización para acumular más de 10%)
DOCUMENTOS QUE ACREDITAN AL SOCIO	Escritura constitutiva y acciones comunes, con o sin valor nominal, preferentes o de voto limitado
RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS	De vida: limitada al pago de sus cuotas De daños: se obligan a hacer aportaciones suplementarias
PARTICIPACIÓN DE EXTRANJEROS	Capital mayoritariamente mexicano o filiales de instituciones financieras del extranjero
ÓRGANOS SOCIALES Y DE VIGILANCIA	- Asamblea de socios - Consejo de administración - Director general - Comisarios

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE INTERÉS PÚBLICO SIGLAS: S. DE R.L. DE I.P.	
LEY QUE LA REGULA	<i>Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada de Interés Público</i> Artículos 1 – 13
CARACTERÍSTICAS	- La sociedad es de interés público y particular conjuntamente - Existe participación del estado - Las partes sociales no pueden estar representadas por títulos negociables y no podrán exceder de 25% del capital social
PROCESO DE CONSTITUCIÓN	- Junta de socios para hacer proyecto de estatutos - Autorización de la SRE y del Ejecutivo federal por conducto de la Secretaría de Economía. Protocolización ante notario público - Inscripción en el Registro Público de Comercio
NOMBRE	Razón social o denominación
CAPITAL SOCIAL	No establece mínimo pero deberá constituirse como de capital variable
RESERVAS	20% de las utilidades netas obtenidas anualmente se destinará a la formación del fondo de reserva, hasta que alcance un importe igual al capital de la sociedad
NÚMERO DE SOCIOS	Podrá tener más de 25 socios
DOCUMENTOS QUE ACREDITAN AL SOCIO	Escritura constitutiva
RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS	Hasta por el monto de su aportación
PARTICIPACIÓN DE EXTRANJEROS	Hasta 49%
ÓRGANOS SOCIALES Y DE VIGILANCIA	- Asamblea de socios - Consejo de administración (tres socios mínimo) - Consejo de vigilancia (dos socios mínimo)

SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO Y/O INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO SIGLAS: S.N.C.	
LEY QUE LA REGULA	<i>Ley de Instituciones de Crédito (Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito)</i> Artículos 30 – 44
CARACTERÍSTICAS	- Son entidades de la administración pública federal - Personalidad jurídica y patrimonio propios
PROCESO DE CONSTITUCIÓN	- Creadas por decreto del Ejecutivo federal que se publica en el DOF - La SHCP expide los reglamentos orgánicos de cada sociedad, publicándolos en el DOF - Inscripción en el Registro Público de Comercio del decreto y del reglamento orgánico
NOMBRE	Denominación
CAPITAL SOCIAL	El mínimo legal será el que establezca la SHCP, el cual deberá estar íntegramente pagado
RESERVAS	El equivalente a 100% de su capital
NÚMERO DE SOCIOS	La ley no señala limitaciones diversas en serie "a"
DOCUMENTOS QUE ACREDITAN AL SOCIO	Certificados de aportación patrimonial, series "a" (66% emitidos en un título único, siendo intransmisibles y en ningún caso podrá cambiarse su naturaleza o los derechos que confieran al gobierno federal) y "b" (34% la SHCP señalará la forma, proporción y demás condiciones aplicables a la suscripción, tenencia y circulación de los certificados series "b")
RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS	En proporción a las aportaciones y hasta ese límite
PARTICIPACIÓN DE EXTRANJEROS	Exclusión total
ÓRGANOS SOCIALES Y DE VIGILANCIA	- Consejo directivo - Director general - Dos comisarios y sus respectivos suplentes: a) Uno designado por los socios "a" (Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de la Función Pública) b) Otro por los socios "b" representados por la comisión consultiva - Comisión Nacional Bancaria

INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE No utiliza siglas	
LEY QUE LA REGULA	<i>Ley de Instituciones de Crédito</i> Artículos 8 - 27 bis
CARACTERÍSTICAS	De interés público y privado
PROCESO DE CONSTITUCIÓN	- Autorización expresa del gobierno federal, por conducto de la SHCP - Opinión del Banco de México y de la CNB, debiendo reunir los siguientes requisitos: - Estar constituida como S.A.; - Otorgar depósito en M.N. a favor de la Tesorería de la Federación, por una cantidad igual a 10% del capital mínimo con que deba operar la sociedad; - Tener como objeto social la "prestación del servicio de banca y crédito"; - Establecer su domicilio en territorio nacional; - Presentar proyecto de estatutos; - Presentar plan general de funcionamiento; - La demás información y documentación que a juicio de la SHCP se requiera para el efecto e inscribirse en el Registro Público de Comercio
NOMBRE	Denominación
CAPITAL SOCIAL	El mínimo será la cantidad equivalente a 0.12% de la suma del capital neto que alcancen en su conjunto dichas instituciones, al 31 de diciembre del año inmediato anterior, siempre será fijo y podrá contener acciones tipo "a" (sólo para mexicanos), "b" y "I" (de libre suscripción).
RESERVAS	Las que marque la <i>Ley de Instituciones de Crédito</i> y las disposiciones administrativas expedidas con base en la misma (reservas preventivas globales por calificación de cartera, etcétera)
NÚMERO DE SOCIOS	Mínimo: 20 socios con 5% del capital social máximo, salvo autorización de la CNB
DOCUMENTOS QUE ACREDITAN AL SOCIO	Acciones series "a", "b", "I"
PARTICIPACIÓN DE EXTRANJEROS	Hasta el monto del capital social que autorice la SHCP por la CNB
ÓRGANOS SOCIALES Y DE VIGILANCIA	- Consejo de administración con un mínimo de 11 consejeros - Un director general - Órgano de vigilancia integrado por un comisario de la serie "a", uno de la "b", uno de la "c" y uno de la "I", así como sus respectivos suplentes - Vigilará la SHCP por conducto de la CNB

SOCIEDADES DE INVERSIÓN SOCIEDADES DE INVERSIÓN COMUNES: OPERAN CON VALORES Y DOCUMENTOS DE RENTA VARIABLE Y RENTA FIJA S.I.C. SOCIEDADES DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA: OPERAN EXCLUSIVAMENTE CON VALORES Y DOCUMENTOS DE RENTA FIJA Y LA UTILIDAD O PERDIDA NETA SE ASIGNARÁ DIARIAMENTE ENTRE LOS ACCIONISTAS S.I.I.D. SOCIEDADES DE INVERSIÓN DE CAPITAL DE RIESGO: OPERAN CON VALORES Y DOCUMENTOS EMITIDOS POR EMPRESAS QUE REQUIEREN RECURSOS A LARGO PLAZO Y CUYAS ACTIVIDADES ESTÉN RELACIONADAS PREFERENTEMENTE CON LOS OBJETIVOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO S.I.C.R	
LEY QUE LAS REGULA	<i>Ley de Sociedades de Inversión</i> Artículos 1 – 31
CARACTERÍSTICAS	De interés público
PROCESO DE CONSTITUCIÓN	Autorización expresa de la Comisión Nacional de Valores, debiendo reunir los siguientes requisitos: - Estar constituida como S.A.; - Tener como objeto social la "adquisición de valores y documentos seleccionados de acuerdo al criterio de diversificación de riesgos, con recursos provenientes de la colocación de las acciones representativas de su capital social entre el público inversionista"; - Los socios pueden ser personas físicas o morales que tengan experiencia y relaciones financieras, industriales y comerciales en el mercado de valores; - Presentar proyecto de estatutos sociales; - Estudio que justifique el establecimiento de la sociedad; - Presentar un programa general de funcionamiento; y - Denominación de la sociedad operadora que se encargará de la prestación de servicios de administración, así como de la distribución y recompra de sus acciones.
NOMBRE	Denominación y tipo de sociedad de inversión a la cual pertenecen
CAPITAL SOCIAL	De capital variable, y el capital mínimo fijo sin derecho a retiro será el que establezca la Comisión Nacional de Valores, el cual deberá ser pagado por los socios siempre en efectivo. En caso de aumento de capital, los socios no gozan del derecho de preferencia
RESERVAS	No están obligadas a constituir la reserva legal establecida por la LGSM
NÚMERO DE SOCIOS	Mínimo: 10 - máximo: ilimitado, salvo excepciones aprobadas por la CNV
DOCUMENTOS QUE ACREDITAN AL SOCIO	Escritura constitutiva
RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS	Pérdida de la participación de capital en beneficio de la nación si intervienen personas morales extranjeras, aunque sea a través de interpósita persona, diversas multas según infracción que cometan y suspensión e inhabilitación de la persona para desempeñar un empleo, cargo o comisión dentro del sistema financiero mexicano, por un periodo de tres meses hasta cinco años, sin perjuicio de las sanciones a que esté sujeto por la misma <i>Ley de Sociedades de Inversión</i> u otros ordenamientos legales.
PARTICIPACIÓN DE EXTRANJEROS	No podrán participar personas morales extranjeras
ÓRGANOS SOCIALES Y DE VIGILANCIA	- Consejo de administración con mínimo de cinco consejeros - Director general - Comité de inversiones - Vigilará la Comisión Nacional de Valores

AGrupaciones financieras SIGLAS: A.F.	
LEY QUE LA REGULA	<i>Ley para Regular las Agrupaciones Financieras</i> Artículos 1 – 14
CARACTERÍSTICAS	De interés público y privado
PROCESO DE CONSTITUCIÓN	- Autorización expresa de la SHCP - Opinión del Banco de México y, según corresponda, de las comisiones nacionales bancaria, de valores, de seguros y de fianzas, debiendo reunir los siguientes requisitos: - Proyecto de estatutos de la controladora; - Relación de socios y capital que cada uno aportará; - Proyecto de estatutos de las entidades financieras que integrarán el grupo; - Proyecto del convenio de responsabilidades; - Programa y convenios conforme a los cuales la controladora adquiriría las acciones representativas del capital pagado de las entidades financieras; - La demás información y documentación que solicite la SHCP
NOMBRE	Razón social o denominación
CAPITAL SOCIAL	
RESERVAS	
NÚMERO DE SOCIOS	Cuando menos dos tipos diferentes de entidades (instituciones de banca múltiple, casas de bolsa e instituciones de seguros), o en su caso, tres tipos diferentes de las demás entidades que no sean sociedades operadoras de sociedades de inversión o administradoras de fondos para el retiro y siempre deberán contar con una sociedad controladora. - 20 socios como mínimo, salvo autorización de la SHCP, hasta 20% del capital por cada socio
DOCUMENTOS QUE ACREDITAN AL SOCIO	Acciones tipo "a", "b" y "I"
RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS	
PARTICIPACIÓN DE EXTRANJEROS	
ÓRGANOS SOCIALES Y DE VIGILANCIA	Consejo de administración con mínimo de 11 consejeros; y una sociedad controladora

SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO SIGLAS: SOFOL	
LEY QUE LA REGULA	- <i>Ley de Instituciones de Crédito</i> (art. 103 fracc. IV), (fracción IV, derogada por DOF 18-07-2006, que seguirá vigente hasta el 18 de julio de 2013) - Reglas generales publicadas en el <i>Diario Oficial de la Federación</i>, el 14 de junio de 1993, <i>Ley General de Sociedades Mercantiles</i>, <i>Ley para Regular las Agrupaciones Financieras</i>, <i>Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito</i>, <i>Código de Comercio</i> y <i>Código Civil</i>
CARACTERÍSTICAS	De interés público
PROCESO DE CONSTITUCIÓN	Autorización expresa de la SHCP, debiendo reunir los siguientes requisitos: - Estar constituida como S.A.; - Tener como objeto social "captar recursos provenientes de la colocación de instrumentos inscritos en el registro nacional de valores e intermediarios y otorgar créditos para determinada actividad o sector"; - Los socios deben ser personas que cuenten con solvencia moral y tener suscrito y pagado el capital mínimo; - Establecer su domicilio en territorio nacional; - Presentar proyecto de estatutos sociales; - Presentar programa general de funcionamiento; y - La demás información y documentación que solicite la SHCP
NOMBRE	Razón social o denominación
CAPITAL SOCIAL	El capital mínimo es el equivalente a 25% del importe del capital mínimo que se determine para las instituciones de banca múltiple, conforme a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley de Instituciones de Crédito (lo fija la Comisión Nacional Bancaria)
RESERVAS	Las que les señale la SHCP
NÚMERO DE SOCIOS	Mínimo: dos - máximo: ilimitado
DOCUMENTOS QUE ACREDITAN AL SOCIO	Escritura constitutiva
RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS	Hasta por el monto de su aportación
PARTICIPACIÓN DE EXTRANJEROS	Hasta 49%
ÓRGANOS SOCIALES Y DE VIGILANCIA	- Asamblea de socios - Comisarios - Comisión nacional bancaria

ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO SIGLAS: AFORE	
LEY QUE LA REGULA	- Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, artículos 18 - 38 - Reglas que establecen el procedimiento para obtener autorización para la constitución de administradoras de fondos para el retiro y sociedades de inversión especializada de fondos para el retiro, publicadas en el <i>Diario Oficial de la Federación</i> el 10 de octubre de 1996, así como en las circulares CONSAR 01-1, 02-1, 03-1, 04-1, 05-1, 06-1, etc.
CARACTERÍSTICAS	
PROCESO DE CONSTITUCIÓN	Autorización expresa de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, debiendo reunir los siguientes requisitos: - Estudio que justifique el establecimiento de la administradora; - Antecedentes de los socios fundadores, de los miembros del consejo de administración, principales funcionarios y contralor normativo; - Estudio de factibilidad; - Programa general de operación y funcionamiento; - Programa de sistemas informáticos; - Programa de divulgación de la información; - Programa de autorregulación; y - Proyecto de escritura constitutiva
NOMBRE	Denominación (sin palabras en idioma extranjero; aspectos religiosos o políticos) "afore"
CAPITAL SOCIAL	El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de \$25 000 000.00 y el capital mínimo fijo pagado con el que debe operar es de \$4 000 000.00. Ambos capitales deberán estar suscritos y pagados al momento de otorgarse la escritura social
RESERVAS	La cantidad que resulte mayor entre \$25 000 000.00 o 1% del capital variable suscrito y pagado por los trabajadores registrados en las sociedades de inversión que operen las administradoras de que se trate y las que le imponga la comisión.
NÚMERO DE SOCIOS	Mínimo:10 - máximo: ilimitado
DOCUMENTOS QUE ACREDITAN AL SOCIO	Acción
RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS	Limitada a su aportación
PARTICIPACIÓN DE EXTRANJEROS	49%
ÓRGANOS SOCIALES Y DE VIGILANCIA	- Consejo de administración - Contralor administrativo - La CONSAR

SOCIEDAD DE INVERSIÓN ESPECIALIZADA DE FONDOS PARA EL RETIRO SIGLAS: SIEFORE	
LEY QUE LA REGULA	- Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro artículos 39 – 48 - Reglas que establecen el procedimiento para obtener autorización para la constitución de administradoras de fondos para el retiro y sociedades de inversión especializada de fondos para el retiro, publicadas en el <i>Diario Oficial de la Federación</i> el 10 de octubre de 1996, así como las circulares CONSAR 01-1, 02-1, 03-1, 04-1, 05-1, 06-1, etc.
CARACTERÍSTICAS	Sólo podrán suscribir acciones las administradoras (afore)
PROCESO DE CONSTITUCIÓN	Autorización expresa de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, debiendo reunir los siguientes requisitos: - Estudio que justifique el establecimiento de la administradora; - Antecedentes de los socios fundadores, de los miembros del consejo de administración, principales funcionarios y contralor normativo; - Estudio de factibilidad; - Programa general de operación y funcionamiento; - Programa de sistemas informáticos; - Programa de divulgación de la información; - Programa de autorregulación; y - Proyecto de escritura constitutiva
NOMBRE	Denominación (sin palabras en otro idioma, ni expresiones religiosas, cultos religiosos o políticas)
CAPITAL SOCIAL	El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de \$25 000 000.00 y el capital mínimo fijo pagado con el que debe operar es de \$4 000 000.00, ambos capitales deberán estar suscritos y pagados al momento de otorgarse la escritura social. Lo establece la comisión por disposiciones de carácter general
RESERVAS	La cantidad que resulte mayor entre \$25 000 000.00 o 1% del capital variable suscrito y pagado por los trabajadores registrados en las sociedades de inversión que operen las administradoras de que se trate
NÚMERO DE SOCIOS	Por analogía igual que las afores
DOCUMENTOS QUE ACREDITAN AL SOCIO	Acción de capital fijo y variable
RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS	Limitada
PARTICIPACIÓN DE EXTRANJEROS	No existe
ÓRGANOS SOCIALES Y DE VIGILANCIA	- Consejo de administración - Contralor normativo - La CONSAR

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MICROINDUSTRIAL S. DE R.L.MI TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES QUE SE DEDIQUEN A LA PRODUCCIÓN DE ARTESANÍAS S. DE R.L. ART	
LEY QUE LA REGULA	<i>Ley Federal para el Fomento de la Microindustria</i> Artículos 12 – 19
CARACTERÍSTICAS	De orden público e interés social
PROCESO DE CONSTITUCIÓN	- Adoptarán la forma de sociedad de responsabilidad limitada con las modalidades que prevé la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y sin perjuicio de que puedan adoptar otra forma legal. - Sólo podrán constituir este tipo de sociedades personas de nacionalidad mexicana que, a través de la organización del trabajo y bienes materiales o incorpóreos de que se sirvan, se dediquen a la transformación de bienes, que ocupen directamente hasta 15 trabajadores y cuyas ventas anuales estimadas o reales no excedan de los montos que determine la Secretaría de Comercio, así como aquellas unidades económicas o personas físicas que se dediquen a la actividad artesanal. - Formulado el contrato social, se pondrá a consideración de la Secretaría de Comercio, quien lo examinará y hará constar su visto bueno sobre su forma y contenido, u orientando en caso contrario, a los interesados sobre los elementos que hayan omitido o deban subsanarse. Una vez obtenido el visto bueno, los socios acreditarán su identidad y ratificarán su voluntad de constituir la sociedad y de ser suyas las firmas que obren en el contrato social, ante el personal autorizado del Registro Público de Comercio, el que procederá a inscribirlo sin más trámite.
NOMBRE	Denominación o razón social
CAPITAL SOCIAL	El que determine la Secretaría de Comercio mediante publicación en el <i>Diario Oficial de la Federación</i>
RESERVAS	Sólo las que marque la <i>Ley Federal para el Fomento de la Microindustria</i> y las disposiciones administrativas expedidas con base en la misma por la Secretaría de Comercio (ni las sociedades ni sus socios podrán participar en otras sociedades microindustriales, pero si podrán agruparse).
NÚMERO DE SOCIOS	Mínimo: dos - máximo: ilimitado
DOCUMENTOS QUE ACREDITAN AL SOCIO	Cédula del padrón nacional de la microindustria
RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS	
PARTICIPACIÓN DE EXTRANJEROS	No; está prohibido por la ley
ÓRGANOS SOCIALES Y DE VIGILANCIA	

SOCIEDAD DE SOLIDARIDAD SOCIAL SIGLAS: S. DE S.S.	
LEY QUE LA REGULA	<i>Ley de Sociedades de Solidaridad Social</i> Artículos 1 – 15 en adelante
CARACTERÍSTICAS	De interés público
PROCESO DE CONSTITUCIÓN	Contará con autorización previa del Ejecutivo federal a través de la Secretaría de la Reforma Agraria, cuando se trate de industrias rurales, y de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en los demás casos. Una vez obtenida dicha autorización, deberá: A) celebrar una asamblea general de los interesados, de la que se levantará acta por quintuplicado, donde aparezcan los comités ejecutivos de vigilancia, de admisión de socios, así como el texto de las bases constitutivas, cuyas firmas de los interesados serán autenticadas ante notario público, debiendo comprobar su nacionalidad los otorgantes, con su acta de nacimiento respectiva; B) tener como objeto social la "creación de fuentes de trabajo; la práctica de medidas que tiendan a la conservación y mejoramiento de la ecología; la explotación racional de los recursos naturales; la producción, industrialización y comercialización de bienes y servicios que sean necesarios, y la educación de los socios y de sus familiares en la práctica de la solidaridad social, la afirmación de los valores cívicos nacionales, la defensa de la independencia política, cultural y económica del país y el aumento de las medidas que tiendan a elevar el nivel de vida de los miembros de la comunidad"; C) los socios pueden ser personas físicas de nacionalidad mexicana, en especial, ejidatarios, comuneros, campesinos sin tierra, parvifundistas y personas que tengan derecho al trabajo, que destinen una parte del producto de su trabajo a un fondo de solidaridad social; y D) inscribirse en el registro que para tal efecto lleven las secretarías de la Reforma Agraria y del Trabajo y Previsión Social, hecho lo cual la sociedad tendrá desde ese momento personalidad jurídica propia.
NOMBRE	Denominación
CAPITAL SOCIAL	Es un patrimonio social de carácter colectivo, constituido por las aportaciones de los socios, así como de las que reciban de instituciones oficiales y de personas físicas o morales ajenas a la sociedad. Existiendo un fondo de solidaridad social que se integra con la parte proporcional de las utilidades obtenidas que acuerden los socios aportar al mismo, así como con los donativos que para dicho fin se reciban de instituciones oficiales y de personas físicas o morales ajenas a la sociedad, teniendo una aplicación específica conforme a la ley.
RESERVAS	No están obligadas a constituir la reserva legal establecida por la <i>Ley General de Sociedades Mercantiles</i>
NÚMERO DE SOCIOS	Mínimo:15 - máximo: ilimitado
DOCUMENTOS QUE ACREDITAN AL SOCIO	Certificado de calidad de socio
RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS	No aplica
ÓRGANOS SOCIALES Y DE VIGILANCIA	Asamblea general, asamblea general de representantes, comité ejecutivo (mínimo con tres miembros propietarios que deberán ser socios), comité financiero y de vigilancia (mínimo tres miembros propietarios y tres miembros suplentes, quienes deberán ser socios), comisión de educación (sólo tres miembros que designará el comité ejecutivo) y demás que señale el acta constitutiva

ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CRÉDITO ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO, ARRENDADORAS FINANCIERAS, EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO	
LEY QUE LAS REGULA	<i>Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito,</i> Artículo 8 fracción I, derogado párrafo primero de la fracción I, reformado por DOF 18-07-2006, que seguirá vigente hasta el 18 de julio de 2013: Artículos 11 - 23, Almacenes Generales de Depósito Artículo 24 – 38 A , derogados por DOF 18-07-2006, que seguirá vigente hasta el 18 de julio de 2013 Arrendadoras Financieras Artículo 45-A - 45 T, derogado por DOF 18-07-2006, que seguirá vigente hasta el 18 de julio de 2013 Empresas de Factoraje Financiero.
CARACTERÍSTICAS	Autorización de la SHCP (quien escuchará la opinión de la CNB y del Banco de México) para la constitución y operación de almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamo y empresas de factoraje financiero, o de la CNB cuando se trate de uniones de crédito. Dichas autorizaciones y sus modificaciones se publicarán en el DOF, siendo intransmisibles. La solicitud de la autorización se acompañará, además de los documentos que requiera la autoridad competente (CNB o SHCP), con el comprobante de haber constituido un depósito en Nacional Financiera en M.N. a favor de la Tesorería de la Federación, igual a 10% del capital mínimo exigido para su constitución (salvo que se trate de sociedades de ahorro y préstamo), el que: A) si la SHCP declara la revocación de la autorización otorgada a los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras y empresas de factoraje, por no presentar el testimonio de la escritura constitutiva para su aprobación dentro del término de cuatro meses de otorgada la autorización, o por no iniciar sus operaciones dentro del plazo de tres meses a partir de la aprobación de la escritura, o no estar suscrito y pagado el capital determinado por la SHCP al constituirse la sociedad se hará efectivo dicho depósito de garantía, aplicándose al fisco federal; B) si la SHCP declara la denegación de la autorización o exista desistimiento por parte de los interesados, o se inicien operaciones en términos de ley, se devolverá dicho depósito a los solicitantes. Las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio, salvo las sociedades de ahorro y préstamo, deberán constituirse en forma de S.A. conforme a la L.G.S.M. con las modalidades que prevé la <i>Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito</i> La escritura constitutiva y cualquier modificación de la misma deberán ser sometidas a la previa aprobación de la SHCP o de la CNB en su caso. Una vez aprobada la escritura o sus reformas, deberán inscribirse en el R.P.C. en un plazo de 15 días, para que dentro de un periodo igual siguiente a la fecha de inscripción se proporcionen los datos correspondientes a la SHCP o la CNB
PROCESO DE CONSTITUCIÓN	Denominación o razón social, con exclusividad para el desarrollo de su objeto
CAPITAL	Será el que determine la SHCP durante el primer trimestre de cada año, tomando en cuenta el tipo y clase de las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio, así como las circunstancias económicas de cada una de ellas y del país en general, considerando necesariamente el incremento en el nivel del INCP que se dé durante el año inmediato anterior

Bibliografía

- Acosta Romero, Miguel, *Teoría general del derecho administrativo*, décima tercera edición, México, Porrúa, 1997.
- Aguirre Beltrán, Gonzalo, *La población negra de México*, México, SRA-CEHAM, 1981.
- _____, Cuijla. *Esbozo etnográfico de un pueblo negro*, segunda edición, Fondo de Cultura Económica, México, 1989.
- Banting, Keith y Will Kymlicka, *Derechos de las minorías y Estado de bienestar*, Francisco Ibarra Palafox (trad.), México, UNAM, 2007.
- Bobbio, Norberto *et al.*, *Diccionario de política*, decimosexta edición en español, México, Siglo XXI Editores, 2008.
- Cárdenas Gracia, Jaime, *Introducción al estudio del derecho*, México, UNAM, Nostre Ediciones, 2009.
- Carbonell, Miguel *et al.*, *Derechos sociales y derechos de las minorías*, segunda edición, México, Porrúa, UNAM, 2001.
- _____, *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación comentada*, México, Conapred, 2007.
- Conapred, *Prohibido discriminar. Curso básico*, segunda edición, México, 2008.
- Consortio GESO/DEYGE, *Políticas Públicas, Pueblos Indígenas y Diversidad Cultural*, documento de trabajo, Guatemala, 2007.
- De la Serna Herrera, Juan Manuel, *Exploración antropológica sobre la formulación de la pregunta sobre las personas afromexicanas en el Censo Nacional de Población y Vivienda y en encuestas relacionadas*, documento de trabajo, núm. E-04.2009, Conapred, 2009.
- Diccionario jurídico mexicano*, diversos autores, octava edición, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1995.
- Del Val Blanco, José, *México identidad y nación*, México, PUMC-UNAM, Col. La pluralidad cultural en México, 2004.
- Escalante Betancourt, Yuri, *Derechos de los pueblos indígenas y discriminación étnica o racial*, México, Conapred, Col. Cuadernos de la Igualdad, núm. 11, 2009.
- Flores Dávila, Julia Isabel, *Los Afrodescendientes en México. Reconocimiento y propuestas para evitar la discriminación*.

- Procesos de construcción de identidad, condiciones de vida y discriminación: un estudio comparativo de comunidades de los afrodescendientes en México*, documento de trabajo núm. E-19-2006, México, Conapred, 2006.
- García Clark, Rubén R., *Derecho a la diferencia y combate a la discriminación*, primera reimpresión, México, Conapred, Col. Cuadernos de la Igualdad, 2008.
- González Esponda, Juan, *Negros, pardos y mulatos: otra historia que contar*, México, Biblioteca Popular de Chiapas, 2002.
- Gutiérrez L., Roberto, *Cultura política y discriminación*, México, Conapred, Col. Cuadernos de la Igualdad, 2007.
- Islas Azaïs, Héctor, *Lenguaje y discriminación*, México, Conapred, Col. Cuadernos de la Igualdad, 2005.
- Kelsen, Hans, *Teoría general del derecho y del Estado*, México, UNAM, 1995.
- Martínez Montiel, Luz María, *Afroamérica I. La ruta del esclavo*, México, PUMC-UNAM, Col. La pluralidad cultural en México, 2006.
- Martínez, Carmen, “Racismo, amor y desarrollo comunitario”, *Iconos*, núm. 4, FLACSO-Ecuador, diciembre-marzo de 1998.
- OACNUDH. *Derecho internacional de los derechos humanos. Normativa, jurisprudencia y doctrina de los sistemas universal e interamericano*, primera reimpresión, México, EGAP, Tecnológico de Monterrey, 2007.
- Olivé, León, *Multiculturalismo y pluralismo*, México, Paidós-UNAM, 2003.
- Ordoñez Cifuentes, José Emilio, “Conceptualizaciones jurídicas en el derecho internacional público moderno y la sociología del derecho: <<indio>>, <<pueblo>> y <<minorías>>”, en *Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas III. Antropología Jurídica*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 1995.
- Pérez Contreras, María de Montserrat, “Aproximación a un estudio sobre vulnerabilidad y violencia familiar”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, núm. 113, mayo-agosto, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2005.
- Rawls, John, *Teoría de la justicia*, México, Fondo de Cultura Económica, 2002.
- Reyes Larrea, Israel; Nemesio J. Rodríguez Mitchell y José Francisco Ziga Gabriel (comps.), *De afromexicanos a pueblo negro*, México, Gobierno del Estado de Oaxaca, Dirección General de Culturas Populares e Indígenas del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Col. De las Antiguas Raíces, 2009.
- Rodríguez Zepeda, Jesús, “Un enfoque teórico para la no discriminación”, *Memoria del Foro Internacional por la No Discriminación*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y UNIFEM, 2003.
- _____, *¿Qué es la discriminación y cómo combatirla?*, segunda reimpresión, México, Conapred, Col. Cuadernos de la Igualdad, 2004.
- Rojina Villegas, Rafael, *Compendio de derecho civil I*, trigésima edición, México, Porrúa, 2000.
- Sánchez Cordero, Jorge, “Reforma a los artículos 4º y 73 constitucionales”, *Proceso*, núm. 1668.

_____, ponencia en el *Seminario de Alto Nivel Cultura y Desarrollo*, México, 29 y 30 de octubre de 2009.

_____, “Estado de cultura”, *Proceso*, núm. 1724.

_____, “El espectro de la Censura”, *Proceso*, núm. 1741.

Santiago Juárez, Mario, *Igualdad y acciones afirmativas*, México, UNAM/Conapred, 2007.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Segunda Sala, *Apéndice 1917-1995. Época Séptima*, Tomo III-Administrativa, Tesis: 223.

Viola, Francesco, *La democracia deliberativa entre constitucionalismo y multiculturalismo*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2007.

Zolla, Carlos y Emiliano Zolla Márquez, *Los pueblos indígenas de México. 100 preguntas*, México, PUMC-UNAM, Col. La pluralidad cultural en México, 2004.

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Código Civil Federal

Ley Agraria

Ley de Nacionalidad

Ley General de Población

Reglamento de la Ley General de Población

Manual de Procedimientos de Quejas y Manual de Procedimientos de Reclamaciones de la Dirección General Adjunta de Quejas y Reclamaciones del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Autorizados por la titular del área Lic. Vilma Ramírez Santia-

go en julio 2007.

Documentos internacionales

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de la ONU.

Convención para la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, adoptada en París el 16 de noviembre de 1972; el depósito de la ratificación se hizo el 23 de febrero de 1984.

Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en su 32ª reunión, celebrada en París del 29 de septiembre al 17 de octubre de 2003. Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 28 de marzo del 2006.

Convención sobre la protección del patrimonio cultural subacuático aprobada en París el 3 de noviembre del 2001.

Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales. Adoptada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 33ª reunión, celebrada en París del 3 al 21 de octubre de 2005. Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de febrero del 2007

Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia lícita de bienes culturales. 14 de noviembre de 1970; el depósito de la ratificación se hizo el 4 de octubre de 1972.

Convenio de UNIDROIT sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente. Roma, 24 de junio de 1995.

Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual suscrito en Estocolmo el 14 de julio de 1967, que entró en vigor para México el 14 de junio de 1975.

Declaración de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación racial, la Xenofobia y las Formas conexas de intolerancia, firmada en Durban, Sudáfrica.

Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional. Adopción: Organización de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), 4 de noviembre de 1966.

Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural. Adoptada por la

31ª Sesión de la Conferencia General de la UNESCO el 2 de noviembre de 2001.

Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos. Adoptada por la Asamblea General de la ONU el 4 de julio de 1976.

Direcciones electrónicas

<http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/pdf/139/13902009.pdf>

<http://www.afrolatinos.tv/index.php?root.display/238/M%E9xico>

<http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf> Constitución

http://www.fondodeculturaeconomica.com/subdirectorios_site/Lecturas/LEC-003557R.pdf

<http://www.britannica.com>
(Encyclopaedia Britannica Online)

Estudio sobre los derechos de los Pueblos negros de México, editado por el Programa Universitario México, Nación Multicultural de la UNAM, se terminó de imprimir el 30 de mayo de 2011 en los talleres de Formación Gráfica, S. A. de C. V., Matamoros 112, Col. Raúl Romero, C.P. 57630, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México. Se tiraron 1000 ejemplares, interiores en bond blanco de 90 gramos y portada en couché brillante de 250 gramos.

Se utilizaron en la composición el tipo Bell MT de 18 puntos y Transit 2 de 11/10/8 puntos. Impreso en offset. El cuidado de la edición estuvo a cargo de Aurea Mondragón Pérez.

Los pueblos negros no existen dentro de la estructura jurídica del Estado mexicano. En este texto se presentan argumentos y alternativas que justifican y proponen mecanismos para el reconocimiento constitucional de los pueblos negros de México; pretende servir como herramienta para encausar las demandas de algunas organizaciones sociales que consideran la inclusión legal como un camino para satisfacer sus requerimientos de asistencia social, entre ellas la educación, la salud, el desarrollo económico, la preservación cultural o la participación política, así como generar discusiones sobre el respeto a los derechos a la diferencia cultural, al acceso a la cultura y a la libre determinación.

Los cinco capítulos que conforman la obra presentan la problemática que viven los pueblos negros con base en los antecedentes históricos, las implicaciones legales y sociales de su cultura y las razones a favor del reconocimiento. De esta forma se aprecia que, si bien el aspecto jurídico es el eje rector de la obra en su conjunto, la propuesta final se encuentra respaldada por un sólido marco de conocimientos. Asimismo, el lector que desee ampliar las ideas del texto puede recurrir a la bibliografía, que incluye tanto obras sobre el tema como documentos legales y recursos electrónicos.

Es importante difundir la riqueza cultural de México para conocer la diversidad y fomentar la revaloración de las aportaciones de sus pueblos, entre ellos los pueblos negros, como parte del patrimonio cultural de la humanidad.

